



UNIVERSIDAD  
PRIVADA  
DEL NORTE

# FACULTAD DE NEGOCIOS

---

## CARRERA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

“LA INTERMEDIACIÓN LABORAL Y SUS EFECTOS EN  
EL COSTO DE MANO DE OBRA DEL CONSORCIO  
ALTAMIRANO DE LA CIUDAD DE TRUJILLO EN EL  
AÑO 2017”

Tesis para optar el título profesional de:

**Contadora Pública**

**Autores:**

Bach. Thalia Lizabeth Jara Olguin  
Bach. Diana Anali Mostacero Garcia

**Asesor:**

Mg CPC Cecilia Fhon Nuñez

Trujillo – Perú  
2018

## **APROBACIÓN DE LA TESIS**

El asesor y los miembros del jurado evaluador asignados, **APRUEBAN** la tesis desarrollada por las Bachilleres Thalía Liszeth Jara Olgúin y Diana Mostacero García, denominada:

**“LA INTERMEDICION LABORAL Y SUS EFECTOS EN EL COSTO DE MANO  
DE OBRA DEL CONSORCIO ALTAMIRANO DE LA CIUDAD DE TRUJILLO EN  
EL AÑO 2017”**

---

Mg CPC Cecilia Fhon Nuñez  
**ASESOR**

---

Mg CPC Carola Salazar Rebaza  
**JURADO  
PRESIDENTE**

---

Mg CPC Martín Facundo Ruiz  
**JURADO**

---

Mg CPC Pamela Torres Moya  
**JURADO**

## DEDICATORIA

A Dios por haberme fortalecido durante toda mi vida universitaria, por regalarme perseverancia en los momentos difíciles.

A mi madre, Ana María, por ser mi ejemplo de lucha y perseverancia y a mi padre Juan, por haber fomentado en mí el deseo de superación, además por la confianza que me dieron desde el inicio de mi carrera universitaria.

**Thalía Jara**

A Dios principalmente por darme la vida, fortaleza, salud, para salir adelante y culminar mi carrera.

A mis padres Aida y Cicinio, por su amor y apoyo incondicional, quienes han creído en mí siempre, siendo un pilar fundamental para lograr mis objetivos y metas, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio; guiándome y haciéndome una persona de bien.

A mi tía Rosa quien es como mi segunda madre y fue quien me incentivo a seguir mis estudios con sus consejos y apoyo incondicional que me brindo en el transcurso de mi carrera lo pude hacer realidad.

A mi hijo Diego quien es mi fuente de motivación y superación para nunca rendirme y poder llegar a ser un ejemplo para él.

**Diana Mostacero.**

## AGRADECIMIENTO

A Dios por habernos ayudado a culminar nuestra carrera profesional con éxito.

A nuestros padres por darnos la oportunidad de estudiar una profesión y apoyarnos en estos 5 años de estudio.

A todos los Docentes de la Universidad Privada Del Norte en especial a la plana docente de la Carrera de Contabilidad y Finanzas que nos enseñaron nuestra base para poder llegar a alcanzar nuestros sueños e ideales, así mismo por su paciencia, tolerancia y sobre todo por transmitiros todo lo que han aprendido durante su vida profesional.

A la empresa CONSORCIO ALTAMIRANO, por la confianza brindada durante el desarrollo de la presente tesis.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>APROBACIÓN DE LA TESIS.....</b>	<b>ii</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS .....</b>	<b>v</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS.....</b>	<b>ix</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS .....</b>	<b>x</b>
<b>INDICE DE IMAGENES .....</b>	<b>xi</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>xii</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xiii</b>
<b>CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>14</b>
1.1. Realidad problemática .....	14
1.2. Formulación del problema.....	15
1.3. Justificación.....	15
1.4. Limitaciones .....	16
1.5. Objetivos .....	16
1.5.1. Objetivo General .....	16
1.5.2. Objetivos Específicos.....	16
<b>CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>17</b>
2.1. Antecedentes .....	17
2.2. Base Legal .....	19
2.2.1. INTERMEDIACIÓN LABORAL .....	19
2.2.1.1. Base Legal de la Ley N° 27626 Ley que regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores .....	19
2.2.1.2. Actividades Permitidas en una Intermediación Laboral.....	19
2.2.1.3. Entidades que pueden Prestar Servicios de Intermediación.....	19
2.2.1.4. Intervinientes en la Prestación de Servicios de las Entidades de Intermediación Laboral .....	20

2.2.1.5.	Supuestos de Intermediación Laboral prohibidos .....	21
2.3.	Bases Teóricas .....	<b>21</b>
2.3.1.	INTERMEDIACION LABORAL .....	21
2.3.1.1.	Definición .....	21
2.3.2.	COSTO DE MANO DE OBRA .....	22
2.3.2.1.	Definición .....	22
2.3.2.2.	Clasificación de la Mano de Obra .....	22
2.3.2.3.	Remuneración Básica .....	23
2.3.2.4.	Descansos Remunerados .....	23
2.3.2.5.	Bonificaciones .....	24
2.3.2.6.	Gratificación por Fiestas Patrias y por Navidad .....	25
2.3.2.7.	Vacaciones .....	26
2.3.2.8.	Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) .....	27
2.3.2.9.	Essalud .....	27
2.3.2.10.	Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) .....	28
2.3.2.11.	SENCICO .....	28
2.3.2.12.	Resumen de los Beneficios Laborales para los Trabajadores de Construcción Civil .	28
2.4.	Definición de términos básicos .....	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA.....</b>		<b>32</b>
3.1.	Hipótesis .....	<b>32</b>
3.2.	Operacionalización de variables .....	<b>32</b>
3.3.	Diseño de investigación .....	<b>33</b>
3.4.	Población .....	<b>33</b>
3.5.	Muestra .....	<b>33</b>
3.6.	Técnicas de recolección de datos.....	<b>33</b>
3.7.	Métodos y procedimientos de análisis de datos .....	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO 4. RESULTADOS .....</b>		<b>35</b>
4.1.	Descripción General de la Empresa .....	<b>35</b>
4.1.1.	Reseña Histórica.....	35
4.1.2.	Visión y Misión .....	36
4.1.3.	Principales Clientes y Proveedores .....	37
4.2.	Análisis del Costo de la Mano de Obra del Consorcio Altamirano del periodo 2017 .....	<b>37</b>

4.2.1.	Conceptos Remunerativos del Personal de Consorcio Altamirano.....	37
4.2.1.1.	Remuneración Básica del Personal incluido en Planilla.....	37
4.2.1.2.	Remuneración del Personal No Formalizado.....	39
4.2.1.3.	Bonificaciones del Personal en Planilla.....	40
4.2.2.	Costo por Pago a Otras Entidades.....	42
4.2.2.1.	Essalud.....	42
4.2.2.2.	Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).....	44
4.2.2.3.	SENCICO.....	46
4.2.3.	Otros Gastos.....	46
4.3.	Descripción del Proceso de Intermediación Laboral.....	<b>47</b>
4.3.1.	Derechos y Obligaciones de la Empresa Contratante.....	47
4.3.2.	Costo supuesto por Cancelar a la Entidad Intermediadora.....	49
4.4.	Determinación de las implicancias de la intermediación laboral en los beneficios sociales	<b>50</b>
4.4.1.	Costo por Beneficios Sociales.....	50
4.4.1.1.	Gratificación.....	50
4.4.1.2.	Vacaciones.....	52
4.4.1.3.	Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).....	55
4.4.2.	Beneficios Sociales a considerar en la Intermediación Laboral.....	58
4.4.2.1.	Gratificación por Intermediación Laboral.....	58
4.4.2.2.	CTS y Participación de Utilidades por Intermediación Laboral.....	59
4.4.2.3.	Vacaciones por Intermediación Laboral.....	59
4.4.3.	Comparación de los Beneficios Sociales con y sin Intermediación Laboral.....	60
4.5.	Consecuencias de la Intermediación Laboral en los Conceptos Remunerativos.....	<b>61</b>
4.6.	Evaluación de los Efectos de la Intermediación Laboral en las Obligaciones con otras Entidades.....	<b>62</b>
4.7.	Evaluación de los Efectos de la Intermediación Laboral en los Otros Gastos de Personal	<b>64</b>
<b>CAPÍTULO 5. DISCUSIÓN.....</b>		<b>65</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>67</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>		<b>69</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>		<b>70</b>
<b>ANEXOS.....</b>		<b>72</b>

<b>ANEXO N°1: CONTRATO DE OBRA .....</b>	<b>72</b>
<b>ANEXO N° 2: CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL.....</b>	<b>80</b>
<b>ANEXO N° 3: PLANILLA SEMANAL DE CONSORCIO ALTAMIRANO .....</b>	<b>87</b>
<b>ANEXO N° 4: PLANILLA DE PERSONAL FUERA DE PLANILLA DE CONSORCIO ALTAMIRANO .....</b>	<b>88</b>
<b>ANEXO 5: LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS ESPECIALES DE SERVICIOS Y DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJADORES .....</b>	<b>89</b>
<b>ANEXO N° 6: TABLA SALARIAL DEL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL 2016-2017 .....</b>	<b>96</b>
<b>ANEXO N° 7: TABLA SALARIAL DEL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL 2017-2018 .....</b>	<b>97</b>
<b>ANEXO N° 8: BOLETA DE PAGO .....</b>	<b>98</b>
<b>ANEXO N° 9: CONCEPTOS REMUNERATIVOS DE CONSTRUCTORA CRISMA INGENIEROS S.A.C. ....</b>	<b>99</b>
<b>ANEXO N° 10: CONTROL DE ASISTENCIA DIARIA .....</b>	<b>103</b>
<b>ANEXO N° 11: ENTREVISTA.....</b>	<b>104</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1: Remuneración Semanal .....	38
TABLA N° 2: Remuneración por las 26 Semanas .....	39
TABLA N° 3: Remuneración del Personal No Formalizado para una semana.....	39
TABLA N° 4: Remuneración Pagada fuera de Planilla .....	40
TABLA N° 5: Bonificaciones del Personal Obrero .....	41
TABLA N° 6: Total Bonificaciones.....	42
TABLA N° 7: Essalud del Personal en Planilla .....	43
TABLA N° 8: Total Essalud del Personal en Planilla .....	44
TABLA N° 9: SCTR del Personal en Planilla .....	45
TABLA N° 10: Total SCTR del Personal en Planilla .....	46
TABLA N° 11: Otros Gastos.....	47
TABLA N° 12: Comparación de los Conceptos Remunerativos y Beneficios Sociales .....	49
TABLA N° 13: Gratificación para Personal en Planilla.....	50
TABLA N° 14: Total Gratificación .....	51
TABLA N° 15: Gratificación del Personal Fuera de Planilla.....	51
TABLA N° 16: Total Gratificación del personal fuera de Planilla .....	52
TABLA N° 17: Vacaciones del Personal en Planilla .....	53
TABLA N° 18: Total Vacaciones .....	54
TABLA N° 19: Vacaciones del Personal fuera de Planilla .....	54
TABLA N° 20: Total Vacaciones del personal fuera de planilla .....	55
TABLA N° 21: CTS del Personal en Planilla .....	56
TABLA N° 22: Total CTS y Participación de Utilidades a Pagar.....	57
TABLA N° 23: CTS del Personal fuera de Planilla.....	57
TABLA N° 24: Total CTS para Personal Fuera de Planilla .....	58
TABLA N° 25: Total Gratificación por Intermediación Laboral.....	58
TABLA N° 26: Total CTS y Participación de Utilidades por Intermediación Laboral .....	59
TABLA N° 27: Total Vacaciones por Intermediación Laboral .....	59
TABLA N° 28: Comparación de Beneficios Sociales .....	60
TABLA N° 29: Cuadro Comparativo de Conceptos Remunerativos .....	61
TABLA N° 30: Contribución a Essalud y al SCTR de empresa Contratada .....	63

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1: Comparación de los Beneficios Sociales.....	60
Figura N° 2: Comparación de Conceptos Remunerativos .....	62

## INDICE DE IMAGENES

Imagen N° 1: Limpieza del terreno para la conformación de la subrasante de veredas .....	35
Imagen N° 2: Nivelación de Tapas de Agua y Desagüe .....	36

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “La Intermediación Laboral y sus Efectos en el Costo de la Mano de Obra del Consorcio Altamirano de la ciudad de Trujillo en el año 2017”, desarrolla el tema de detectar el efecto en la determinación del costo de la mano de obra si se considera la intermediación laboral, ya que muchas empresas en la actualidad ejecutan este tipo de contrato con la finalidad de conseguir mano de obra calificada y especializada de acuerdo al servicio que se solicita.

La creación de un consorcio tiene como finalidad la prestación de un servicio específico, ya que culminada la obra se tendrá que liquidar y repartir las utilidades que se haya generado; por tal motivo las participacioncitas deben evaluar todos los costos y gastos que se generen en la ejecución de la obra.

En el capítulo 1 se describe la realidad problemática de la empresa, considerando que cuenta con trabajadores los cuales no todos se encuentran en planilla y no cuentan con un contrato formal, reduciendo de esta manera los costos de mano de obra para que sus ganancias no se vean afectadas, como consecuencia han tenido varias observaciones por parte del Ministerio de Trabajo, lo cual le puede generar muchas pérdidas, debido a que algunos trabajadores no tienen ningún tipo de seguro y de ocurrir algún accidente esto perjudicaría totalmente a la empresa.

En el capítulo 2 se presentan principalmente los antecedentes relacionados al tema de investigación, obtenidos del análisis y consulta de diversas tesis y bases teóricas que servirán de referencias bibliográficas para el desarrollo de nuestro trabajo de investigación.

En el capítulo 3 se describe la metodología a seguir para el desarrollo de la investigación, se identifica las variables a investigar, es decir las variables definidas como costo de mano de obra y la intermediación laboral.

En el capítulo 4 se presentan los resultados obtenidos en el desarrollo de los objetivos específicos y sobre medición de los indicadores, es decir la determinación del efecto de la intermediación laboral en los costos de la mano de obra.

Finalmente, en el capítulo 5 se explica la validación de la hipótesis a través de los resultados del desarrollo de los indicadores, se determinó que la intermediación laboral afecta significativamente en el costo de la mano de obra porque permite comparar los conceptos remunerativos y los beneficios sociales que el consorcio debe pagar con los generados celebrando el contrato de intermediación laboral.

## ABSTRACT

The present research work entitled "Labor Intermediation and its Effects on the Labor Cost of the Altamirano Consortium of the city of Trujillo in 2017", develops the theme of detecting the effect in determining the cost of the hand of work if labor intermediation is considered, since many companies currently execute this type of contract in order to get a qualified and specialized hand according to the service requested.

The purpose of creating a consortium is to provide a specific service, since once the work is completed, the profits that have been generated will have to be settled and distributed; for this reason, the shareholders must evaluate all the costs and expenses that are generated in the execution of the work.

Chapter 1 describes the problematic reality of the company, considering that it has workers who are not all on payroll and do not have a formal contract, thus reducing labor costs so that their earnings are not be affected, as a result have had several observations by the Ministry of Labor, which can generate many losses, because some workers do not have any insurance and if an accident occurs this would totally harm the company.

Chapter 2 presents mainly the background related to the research topic, obtained from the analysis and consultation of various theses and theoretical bases that will serve as bibliographic references for the development of our research work.

Chapter 3 describes the methodology to be followed for the development of the research, identifying the variables to be investigated, that is, the variables defined as labor cost and labor intermediation. Chapter 4 presents the results obtained in the development of the specific objectives and on the measurement of the indicators, that is, the determination of the effect of labor intermediation on labor costs.

Finally, in chapter 5 the validation of our hypothesis is explained through the results of the development of the indicators, it was determined that labor intermediation affects the labor cost significantly because it allows to compare the remunerative concepts and the social benefits that the consortium must pay with those generated by entering into the labor intermediation contract.

## CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

En la actualidad, la globalización mundial y el gran nivel competitivo en el sector construcción ha provocado que muchos empresarios busquen reducir los costos de mano de obra, por lo que al obtener contratos o licitaciones que tienen un periodo determinado, optan por contratar de manera informal a sus obreros siendo esta problemática un factor de riesgo para éstas empresas. Para ello, es preciso encontrar opciones que contribuyan a la optimización de sus recursos e incrementar los resultados para poder crear estrategias y tomar decisiones correctas, las que producirán en una empresa a ser eficiente en el mundo competitivo de hoy.

En los últimos años en el Perú, las empresas del sector de construcción mostraron un notable crecimiento económico por ende era necesario optimizar recursos para poder ser competitivos y obtener buenos resultados. Es así que en el Perú la intermediación está pasando de ser una tendencia a una realidad. Además 8 de cada 10 empresas a nivel nacional hacen uso de la intermediación y son 90% más productivas, reduciendo los costos operativos, volviendo más eficiente al capital humano y consiguiendo mejores resultados.

La carga laboral en las empresas constructoras se ha convertido en un gasto muy elevado por los conceptos remunerativos y la carga social que deben otorgar al personal especializado en las actividades de construcción civil, siendo necesario firmar contratos de intermediación laboral con otras empresas constructoras que por tiempo determinado prestarán el servicio de personal, trasladando de esta manera toda responsabilidad a la empresa que proporciona el personal.

En la ciudad de Trujillo se encuentra el Consorcio Altamirano, dedicada al rubro de la construcción, ubicada en Mz. N Lote. 12 C.V. Los Fresnos Trujillo - La Libertad, conformada por 7 empresas dedicadas al rubro de la construcción, dichas empresas se consorcian para ejecutar la obra “MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACION MARISCAL CASTILLA DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE, DISTRITO DE CASA GRANDE – ASCOPE – LA LIBERTAD”, e inicia sus actividades el 24 de noviembre del año 2016.

El Consorcio Altamirano tiene a la fecha 36 trabajadores los cuales no todos se encuentran en planilla y no cuentan con un contrato formal, reduciendo de esta manera los costos de mano de obra para que sus ganancias no se vean afectadas, como consecuencia han tenido

varias observaciones por parte del Ministerio de Trabajo, lo cual le puede generar muchas pérdidas, debido a que algunos trabajadores no tienen ningún tipo de seguro y de ocurrir algún accidente esto perjudicaría totalmente a la empresa.

Como no hay un control absoluto en esta forma de trabajo el Consorcio no logra ser totalmente eficiente en sus resultados porque si por un lado quieren ahorrar costos de mano de obra teniendo trabajadores informales por otro lado se sabe que el desempeño de estos no es óptimo por lo que se tiene que buscar un método para reducir los costos, mejorar la eficiencia de los procesos y obtener mejores resultados.

El propósito de esta investigación es evaluar los efectos de la mano de obra bajo la intermediación laboral, previniendo las diversas contingencias laborales.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuáles son los efectos de la intermediación laboral en el costo de la mano de obra del Consorcio Altamirano de la ciudad de Trujillo en el año 2017?

## **1.3. Justificación**

Mediante el presente trabajo de investigación se verificó lo importante que es revisar ciertas alternativas o métodos que ayuden a obtener mejores resultados, específicamente al Consorcio materia de estudio. Asimismo, es importante crear conciencia en los empresarios de la gran necesidad de conocer sus operaciones, luego, los resultados de las mismas y es este caso asegurando que sus procesos desde la contratación de obreros hasta la finalización de la obra hayan sido óptimos, con la finalidad de tomar mejores decisiones en el corto, mediano y largo plazo.

El presente trabajo es notable puesto que busca mediante la aplicación de la teoría y la práctica demostrar que a través de la intermediación se reducirán los costos de mano de obra ya que los procesos serán más eficientes y de este modo ya no habrá trabajadores informales evitando así observaciones por parte del Ministerio de Trabajo.

Así mismo, la presente investigación será de utilidad para cualquier empresa o consorcio de la actividad construcción que requiera conocer los efectos de la intermediación laboral en la determinación del costo de la mano de obra.

La presente investigación se justifica académicamente ya que apoyará a concretar el aprendizaje significativo en los estudiantes interesados en el análisis de la intermediación

laboral y sus efectos en la determinación del costo de la mano de obra no tratados adecuadamente.

#### **1.4. Limitaciones**

Existen pocos textos sobre intermediación laboral, ya que la mayoría de autores citan los párrafos de la Ley N° 27626 que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores, pero no especifican los efectos que esta tiene en la determinación del costo de la mano de obra de las entidades que contratan al personal bajo esta modalidad de subcontratación, siendo necesario buscar comentario de esta Ley.

#### **1.5. Objetivos**

##### **1.5.1. Objetivo General**

Determinar los efectos de la intermediación laboral en los costos de mano de obra del Consorcio Altamirano de la ciudad de Trujillo en el año 2017.

##### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- Analizar los costos de mano de obra del Consorcio Altamirano del periodo 2017.
- Describir la normatividad del proceso de intermediación laboral.
- Establecer las consecuencias de la intermediación laboral en los conceptos remunerativos.
- Determinar las implicancias de la intermediación laboral en los beneficios sociales.
- Evaluar los efectos de la intermediación laboral en las obligaciones con otras entidades.
- Evaluar los efectos de la intermediación laboral en los otros gastos de personal.

## CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

Zavaleta (2016) en su tesis titulada: “Efectos de la intermediación laboral en los costos laborales del área de atención de LATAM Trujillo 2016”, tiene como objetivo determinar los efectos de la intermediación laboral en los costos laborales del área de atención al cliente de LATAM Trujillo 2016, concluye que a través de la realización de un contrato de intermediación laboral en el área de Atención al Cliente de LATAM, oficina Trujillo, en el año 2016, se obtuvo un efecto en la reducción de los diversos costos laborales que se tenía en la entidad. Esta reducción en el total del desembolso que tenía la empresa representó una tasa de 38% de disminución, puesto que antes de la intermediación laboral el desembolso representaba un importe de S/. 14,290.02 soles y después de realizar el contrato de intermediación laboral este importe es de S/. 8,800.00 soles representando una disminución del 38%. Esta tesis contribuye con la presente investigación, porque permite comparar los conceptos remunerativos y los beneficios sociales que las empresas incurren con sus propios trabajadores en los costos laborales de una empresa que presta servicio de mano de obra especializada.

Según Durán (2010) en su tesis titulada, “Intermediación laboral y tercerización de servicios complementarios en la Empresa Eléctrica Regional Centrosur C.A. tiene como objetivo principal reducir los costos laborales de la empresa sin descuidar la eficiencia de los trabajadores en el cumplimiento de sus labores, pues sostiene que muchas veces al interior de una organización, se producen muchos temores y recelos al ceder el control de una actividad empresarial a un agente externo; sin embargo, si el proceso de selección es adecuado, este proveedor generalmente es muy especializado en el servicio que se pretende contratar, lo que puede ser muy beneficioso, siempre y cuando se establezcan claramente las responsabilidades de cada uno de los actores en el proceso. Con el advenimiento de la globalización, las empresas se han vuelto más complejas y especializadas, lo que ha impulsado la creación de más proveedores de servicios o de tecnología, a tal punto que se convierten en un factor decisivo para alcanzar el éxito y aumentar la productividad. Esta tesis contribuye con la presente investigación porque recalca que es importante que antes de abordar un proceso de tercerización, es necesario considerar y conocer muy bien los procesos y los costos operativos, las competencias del personal propio de la organización y sus valores, las implicaciones laborales, los contratos colectivos, los niveles de inversión y el tipo de planificación a la que se quiere llegar.

Valdivia (2014) en su tesis titulada “Los derechos laborales de los trabajadores en la aplicación de la intermediación laboral en Arequipa, 2014”, tiene como objetivo determinar los derechos laborales de los trabajadores en la aplicación de la intermediación laboral, también concluye que la intermediación laboral en nuestro país constituye un sistema de provisión de trabajadores de una entidad, que es el empleador quien presta los servicios temporales, complementarios o de especialización, sobre actividades principales o complementarias, de manera temporal o permanente, donde los trabajadores están bajo la dirección o sujeción de otra empresa usuaria, que crea una relación triangular que implica el rompimiento de la tradicional relación directa y bilateral entre quien emite las órdenes (empleador) y aquellos que deben cumplirla (trabajadores) y que el derecho del trabajo a regulado de manera específica y aislada, creando una regulación rígida para su aplicación, como por ejemplo, con la tercerización de servicios. Esta tesis aporta al trabajo de investigación porque demuestra que la intermediación afecta directamente en los beneficios de los trabajadores y en la determinación del costo de la mano de obra de la empresa usuaria del servicio, pues muchos de ellos realizan trabajos de especialización de manera temporal o permanente siendo supervisados por la empresa usuaria del servicio, pero la empresa contratante no estima los beneficios que directamente le corresponde al trabajador si hubiese sido contratado directamente por la empresa usuaria.

Juárez y Narváez (2014) en su tesis titulada ““La planificación de la producción y su incidencia en los costos laborales de la empresa El Rocío S.A. de la ciudad de Trujillo – Perú al año 2012”, tiene como objetivo demostrar como una adecuada planificación de la producción incide positivamente en la reducción de los costos laborales de la empresa EL ROCIO S.A. de la ciudad de Trujillo para el año 2,012. Se llegó a la conclusión al diagnosticar los aspectos generales y laborales, que la empresa por no haber tenido una adecuada planificación en su producción, su costo de ventas asciende a S/, 807,732.62, que corresponde a un 70% de las ventas, Al medir los resultados alcanzados al planificar la producción, y realizar una comparación cuantitativa se obtuvo que los costos laborales disminuyen de 807,732.61 a 708,670.00 soles. Como se demuestra en los Estados Financieros, demostrando que la hipótesis es válida. Esta tesis contribuye a la presente investigación porque demuestra que en toda empresa independientemente de su actividad económica, el costo de la mano de obra esta presenta en la determinación de la utilidad y la intermediación afecta en los beneficios sociales de los trabajadores porque no muestra el costo de venta real de la empresa.

## 2.2. Base Legal

### 2.2.1. INTERMEDIACIÓN LABORAL

#### 2.2.1.1. Base Legal de la Ley N° 27626 Ley que regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores

Según Valderrama, L. (2017) expresa que la intermediación laboral solo procede cuando existen supuestos de temporalidad, es decir, el servicio que deberá ser realizado por la empresa subcontratada es temporal y para una obra específica. Por tal motivo los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden ejecutar permanentemente la actividad principal de dicha empresa.

#### 2.2.1.2. Actividades Permitidas en una Intermediación Laboral

Las actividades permitidas en una intermediación laboral según Valderrama, L. (2017) son:

- **Principal:** es aquella actividad principal que comprende las diferentes etapas del proceso productivo de bienes y prestación de servicios como: exploración, explotación, transformación, producción, organización, administración, comercialización y en general toda actividad sin cuya ejecución se afectaría y/o interrumpiría el funcionamiento y desarrollo de la empresa.
- **Complementaria:** es aquella actividad de la empresa usuaria que es de carácter auxiliar, no vinculada a la actividad principal, y cuya ausencia o falta de ejecución no interrumpe la actividad empresarial, tal como las actividades de vigilancia, seguridad, reparaciones, mensajería externa y limpieza. La actividad complementaria no es indispensable para la continuidad y ejecución de la actividad principal de la empresa usuaria, pero constituyen ayuda para la empresa.
- **Alta Especialización:** es aquella actividad auxiliar, secundaria o no vinculada a la actividad principal que exige un alto nivel de conocimiento técnico, o particularmente calificados, tal como el mantenimiento y saneamiento especializados.

#### 2.2.1.3. Entidades que pueden Prestar Servicios de Intermediación

Según Dolorier, J. (2010) sostiene que las entidades de intermediación laboral pueden constituirse como empresas de servicios o como cooperativas de trabajo; y estas a su vez se clasifican en:

#### a) Empresas Especiales

- **Empresas de servicios temporales:** son aquellas personas jurídicas que contratan con terceras denominadas usuarias para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante el destaque de sus trabajadores para desarrollar las labores bajo el poder de dirección de la empresa usuaria correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia.
- **Empresas de servicios complementarios:** son aquellas personas jurídicas que destacan su personal a terceras empresas denominadas usuarias para desarrollar actividades accesorias o no vinculadas al giro del negocio de éstas.
- **Empresas de servicios especializados:** son aquellas personas jurídicas que brindan servicios de alta especialización en relación a la empresa usuaria que las contrata. En este supuesto la empresa usuaria carece de facultad de dirección respecto de las tareas que ejecuta el personal destacado por la empresa de servicios especializados.

#### b) Cooperativas de trabajo

- **Cooperativas de trabajo temporal:** son aquellas constituidas específicamente para destacar a sus socios trabajadores a las empresas usuarias a efectos de que éstos desarrollen labores correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional.
- **Cooperativas de trabajo y fomento de empleo:** son las que se dedican, exclusivamente a prestar servicios de carácter complementario o especializado a las empresas usuarias. Estas cooperativas pueden intermediar para actividades complementarias y de alta especialización.

#### 2.2.1.4. Intervinientes en la Prestación de Servicios de las Entidades de Intermediación Laboral

Las partes involucradas en la prestación de servicios de una empresa de intermediación laboral para Campos, S. (2010) son las siguientes:

- **Empresa Usuaria:** es la empresa que necesita contar con los servicios de una entidad que realiza intermediación laboral cuando medien supuestos de temporalidad, complementariedad o especialización.

- **Entidad de Intermediación Laboral:** son las empresas o cooperativas que brindan los servicios de intermediación laboral que no comprende la ejecución permanente de la actividad principal de la empresa usuaria.
- **Trabajadores destacados:** son los trabajadores que laboran en forma dependiente para la entidad de intermediación laboral, siendo destacados para realizar sus labores bajo el poder de dirección de la empresa usuaria.

#### 2.2.1.5. Supuestos de Intermediación Laboral prohibidos

Según el Decreto Supremo N° 003-2002-TR, en el artículo 4° indica que no constituye intermediación laboral:

- Los contratos de gerencia, conforme al Artículo 193 de la Ley General de Sociedades.
- Los procesos de tercerización externa.
- Los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo de una empresa.
- Los servicios prestados por empresas contratistas o sub. contratistas, siempre que asuman las tareas contratadas por su cuenta y riesgo, que cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, y cuyos trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.

## 2.3. Bases Teóricas

### 2.3.1. INTERMEDIACION LABORAL

#### 2.3.1.1. Definición

La globalización ha traído como consecuencia en las empresas, el uso de sistemas laborales flexibles para obtener ventajas económicas frente a sistemas laborales más rígidos que benefician al trabajador. Existen dos aspectos vinculados al proceso de la flexibilización, la intermediación laboral y la tercerización u outsourcing. La primera consiste en el destaque de personal de una empresa de servicios (service) a una empresa usuaria, mientras que en el segundo caso la empresa contratante se desliga de una etapa del proceso productivo para que sea una segunda empresa (contratista) quien lo ejecute.

Es el destaque o cesión de mano de obra por parte de una entidad intermediadora (empresa de servicios constituida exclusivamente para tal fin o cooperativa de trabajadores) hacia una empresa usuaria, existiendo vínculo laboral entre la entidad intermediadora y el personal destacado.

Según Portocarrero (2004) sostiene que intermediación laboral es el sistema por el cual empresas debidamente autorizadas por la autoridad competente, colocan a trabajadores en empresas con el fin de desarrollar labores (previamente establecidas).

Para Campos (2010) la intermediación laboral es una excepción al contrato de trabajo, que tiene como intervinientes a un empleador (contratante) y a un trabajador. La empresa de intermediación laboral interviene como tercero en la relación laboral, con lo cual los trabajadores destacados a la empresa usuaria terminan teniendo dos empleadores, uno formal a cargo de la empresa de intermediación laboral y otro real, a cargo de la empresa usuaria, dado que es ahí donde se prestan los servicios.

## **2.3.2. COSTO DE MANO DE OBRA**

### **2.3.2.1. Definición**

Según Farfán (2000) considera que:

“es un esfuerzo humano necesario para transformar la materia prima en productos terminados. Considerado el elemento más importante de una empresa. Los sueldos y las prestaciones al personal de fábrica que paga la empresa, así como todas las obligaciones a que dan lugar, son el costo de mano de obra; este costo debe clasificarse de manera adecuada”. (p. 88).

Según la NIC 19 Beneficios de los Trabajadores considera que la mano de obra es el servicio prestado por el trabajador a su empleador a cambio de una retribución económica.

### **2.3.2.2. Clasificación de la Mano de Obra**

Para Fabozzi, E. (2000) la mano de obra se clasifica en:

- **Mano de Obra Directa**

Es la que se involucra de manera directa en la producción de un artículo terminado, que fácilmente puede asociarse al producto y que representa un costo de mano de obra importante en la producción de dicho artículo.

- **Mano de Obra Indirecta**

Es el trabajo de fabricación que no se asigna directamente a un producto; además, no se considera relevante determinar el costo de la mano de obra indirecta con relación a la producción

### 2.3.2.3. Remuneración Básica

Bernuy, O. (2013) expresa que la remuneración básica para los trabajadores de construcción civil se creó mediante decreto supremo del 2 de marzo de 1945; según esta norma, se establece el jornal básico para cada una de las categorías de trabajadores de este régimen.

La Comisión Negociadora de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP), reconocido oficialmente el 23 de agosto de 1962 por Resolución Sub-Directorial N° 56, afiliado a la CGTP – FLEMACON – UIS, establece el siguiente jornal básico para el periodo Junio del 2016 a Mayo del 2017 de acuerdo a cada categoría:

Condición	Jornal
Operario	S/ 61.40
Oficial	S/ 50.30
Peón	S/ 44.90

### 2.3.2.4. Descansos Remunerados

Según el Decreto Legislativo N° 713 Ley de Descansos Remunerados, clasifica dos tipos de descansos:

- **Descanso Semanal:**

El día de descanso semanal obligatorio será equivalente al de una jornada ordinaria y se abonará en forma directamente proporcional al número de días efectivamente trabajados. Cuando se labore en el día de descanso semanal obligatorio, sin sustituirlo por otro día en la misma semana, el trabajador tendrá derecho al pago de la retribución a la labor efectuada más una sobretasa del 100 %.

- **Descansos en días feriados**

Los trabajadores de construcción civil tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados establecidos por ley. Además, según

la Ley N° 24324, se considera feriado el Día de los Trabajadores de Construcción Civil (25 de octubre).

La remuneración por estos días es el equivalente a la remuneración ordinaria, la que se abonará en forma proporcional a los días efectivamente laborados, salvo el Día del Trabajo, que se abonará sin condición alguna. Cuando se labore en día feriado, sin sustituirlo por otro día, el trabajador tendrá derecho al pago de la retribución a la labor efectuada más una sobretasa del 100 %.

### 2.3.2.5. Bonificaciones

Según Bernuy, O. (2013) las bonificaciones se clasifican en:

- **Bonificación Unificada de Construcción (BUC)**

Esta bonificación tiene carácter de condición de trabajo. De conformidad con la R.S.D. 193-91-1-1SD-NEC, se refiere a las bonificaciones por desgaste de herramientas y ropa, por alimentación, por compensación por falta de agua potable y por especialización para el operario.

La Bonificación Unificada de la Construcción (BUC), se le paga al trabajador sobre la base de un porcentaje del jornal básico percibido, de acuerdo a la categoría a la que pertenezca, mediante la Resolución Directoral N° 155-94-DPSC, los porcentajes correspondientes son:

Categoría	Salario Básico Diario	Salario Básico Semanal	BUC	
			Tasa	S/
Operario	61.40	368.40	32%	117.90
Oficial	50.30	301.80	30%	90.54
Peón	44.90	269.40	30%	80.82

Se deberá tener presente que:

- Se otorga por día laborado.
- Para el cálculo de la BUC, no es considerado el dominical.
- No es computable para el cálculo de las gratificaciones ordinarias (julio y diciembre), compensación vacacional, compensación por tiempo de servicios, asignación por escolaridad.

- **Bonificación por Movilidad Acumulada**

La R.S.D. N° 367-85-SD-NEC, R.S.D. N° 232-1SD-NEC y la R.D.N° 77787-DL-LIM (10.07.87) disponen que se debe pagar a los trabajadores de construcción civil por concepto de movilidad urbana e interurbana, el valor de seis pasajes urbanos. Este concepto se abona por día trabajado, sin distinción de categoría.

No se paga esta bonificación cuando se trata de obreros en campamento, cuando el trabajador no asiste al centro de trabajo ni en días de descanso remunerado. Esta bonificación no está afecta a los aportes ni descuentos que se efectúan por planillas (Essalud, ONP y/o SPP). Para los trabajadores que laboren domingos o feriados será la equivalente a 4 (cuatro) pasajes urbanos.

#### **2.3.2.6. Gratificación por Fiestas Patrias y por Navidad**

De conformidad con la R.D. 777-87-DRLIM, los trabajadores de construcción civil tienen derecho al pago de:

- Por Fiestas Patrias (julio), a 40 jornales básicos, si es que el trabajador laboró en una misma obra los 7 meses anteriores.
- Por Navidad (diciembre), a 40 jornales básicos, siempre y cuando el trabajador haya laborado cinco meses anteriores a las fiestas de Navidad.

En el caso de gratificaciones por Fiestas Patrias, el trabajador percibirá tantos séptimos como meses hubiera laborado. Tratándose de Navidad, el trabajador percibirá tantos quintos como meses hubiera laborado.

En el caso de que un trabajador cesara antes de cumplir un mes calendario, percibirá tantas partes proporcionales (treintavos) de los séptimos y quintos del monto de cada una de las gratificaciones, como días haya laborado. Las gratificaciones se pagarán en la semana anterior a las Fiestas Patrias o Navidad, salvo el caso de renuncia o despido.

<b>Fiestas Patrias</b>				
<b>Categoría</b>	<b>Salario Básico Diario</b>	<b>Por 7 meses 40 Jornales</b>	<b>Asignación</b>	
			<b>Mensual</b>	<b>Diario</b>
Operario	61.40	2,456.00	350.86	11.70
Oficial	50.30	2,012.00	287.43	9.58
Peón	44.90	1,796.00	256.57	8.55

<b>Navidad</b>				
<b>Categoría</b>	<b>Salario Básico Diario</b>	<b>Por 5 meses 40 Jornales</b>	<b>Asignación</b>	
			<b>Mensual</b>	<b>Diario</b>
Operario	61.40	2,456.00	491.20	16.37
Oficial	50.30	2,012.00	402.40	13.41
Peón	44.90	1,796.00	359.20	11.97

#### 2.3.2.7. Vacaciones

Los trabajadores de construcción civil tienen derecho a 30 días calendario de descanso vacacional, por cada año de trabajo para un mismo empleador, siempre y cuando cumplan con los requisitos que menciona el D. Leg. N° 713, como son cumplir con el récord de 260 días efectivos de labor si la jornada es de 6 días a la semana.

La compensación vacacional equivale al 10 % del salario básico percibido durante el año de servicios.

El trabajador tendrá derecho al récord trunco en las siguientes situaciones:

- Si fueran despedidos después de seis (6) días de labor, percibirán como compensación vacacional un monto equivalente al 10 % de todos los salarios básicos percibidos durante su periodo de trabajo, no incluye la remuneración dominical.
- Los trabajadores que renuncien después de haber laborado dieciocho (18) días, tendrán derecho a percibir una compensación vacacional equivalente al 10 % de todos los salarios básicos percibidos durante su permanencia en el trabajo.
- Si la despedida o retiro involuntario se realiza exactamente al cumplir los dieciocho (18) días de labor efectiva, la compensación vacacional

equivale a dos jornales y medio. Por otro lado, no tendrán derecho al récord trunco:

- Si fueran despedidos dentro de los primeros seis días de labor, no recibirán pago alguno.
- Si renuncian antes de haber laborado dieciocho (18) días, no recibirán pago alguno.

En el pago de la compensación no se incluye las horas extras y si el trabajador comete falta grave debidamente comprobada, perderá su derecho al pago de la compensación vacacional.

#### **2.3.2.8. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**

La compensación por tiempo de servicios para los trabajadores de construcción civil es equivalente al 15 % de las remuneraciones básicas percibidas por el trabajador durante el tiempo de servicios que laboró para un mismo empleador.

A dicho cálculo, también se le incluyen las horas extras, las cuales son computadas como horas simples y no con sobretasa.

A partir del 01.06.90 por R.S.D. 450-90-2SD-NEC de fecha 25.05.90 se estableció que el cálculo de la CTS se determina aplicando el último jornal vigente a la fecha de cese del trabajador.

El 15 % en mención está conformado por un 12 % que corresponde realmente a la CTS y un 3 % es una sustitución de la participación en las utilidades. (D.S. 012-DT).

Para determinar el tiempo de servicios solo se computa los días efectivamente trabajados, no se incluye los días feriados, los dominicales, ni las faltas.

#### **2.3.2.9. Essalud**

Es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y a sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen

contributivo de la Seguridad Social en Salud, en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud.

La tasa aplicable es el 9% sobre los conceptos remunerativos.

#### **2.3.2.10. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)**

El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR fue creado por la Ley N° 26790 y se rige de acuerdo a las normas técnicas del D.S. 003-98-SA del 14 de abril de 1998. Otorga prestaciones de salud y económicas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores, (empleados dependientes o independientes y obrero) que tienen la condición de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que se desarrollan actividades de riesgo previstas por ley. Las prestaciones de salud son otorgadas por EsSalud o por una Entidad Prestadora de Salud – EPS (Empresa Prestadora de Salud).

#### **2.3.2.11. SENCICO**

El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, es la institución que tiene por función la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles (Operarios, Técnicos y Profesionales) y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines.

La tasa de aplicación es 0,2%, vigente desde el año 1996.

#### **2.3.2.12. Resumen de los Beneficios Laborales para los Trabajadores de Construcción Civil**

A continuación, se muestra el resumen de los beneficios laborales que le corresponde a los trabajadores de construcción civil de acuerdo a su categoría.

**Tabla 1: Beneficios para Operario**

<b>OPERARIO</b>				
Jornal Básico	61.40	6	días	368.40
D.S.O	10.23	6	días	61.38
BUC 32%	19.65	6	días	117.90
Bonificación por movilidad	7.20	6	días	43.20
Indemnización 15%	9.21	6	días	55.26
Vacaciones 10%	6.14	6	días	36.84
Gratificación por Fiestas Patrias	11.70	7	días	81.90
B. Extraordinaria Ley 30334	1.05	7	días	7.35
<b>Total Salarios</b>				<b>772.23</b>
Descuento ONP 13%				75.99
Descuento CONAFOVICER 2%				8.60
<b>Pago Neto Semanal</b>				<b>687.65</b>

Fuente: Federación de Trabajadores en Construcción civil del Perú

**Tabla 2: Beneficio para Oficial**

<b>OFICIAL</b>				
Jornal Básico	50.30	6	días	301.80
D.S.O	8.38	6	días	50.28
BUC 30%	15.09	6	días	90.54
Bonificación por movilidad	7.20	6	días	43.20
Indemnización 15%	7.55	6	días	45.30
Vacaciones 10%	5.03	6	días	30.18
Gratificación por Fiestas Patrias	9.58	7	días	67.06
B. Extraordinaria Ley 30334	0.86	7	días	6.02
<b>Total Salarios</b>				<b>634.38</b>
Descuento ONP 13%				61.46
Descuento CONAFOVICER 2%				7.04
<b>Pago Neto Semanal</b>				<b>565.87</b>

Fuente: Federación de Trabajadores en Construcción civil del Perú

**Tabla 3: Beneficios para Peón**

PEON				
Jornal Básico	44.90	6	días	269.40
D.S.O	7.48	6	días	44.88
BUC 30%	13.47	6	días	80.82
Bonificación por movilidad	7.20	6	días	43.20
Indemnización 15%	6.74	6	días	40.44
Vacaciones 10%	4.49	6	días	26.94
Gratificación por Fiestas Patrias	8.55	7	días	59.85
B. Extraordinaria Ley 30334	0.77	7	días	5.39
<b>Total Salarios</b>				<b>570.92</b>
Descuento ONP 13%				54.87
Descuento CONAFOVICER 2%				6.29
<b>Pago Neto Semanal</b>				<b>509.77</b>

Fuente: Federación de Trabajadores en Construcción civil del Perú

#### 2.4. Definición de términos básicos

- **Beneficios Sociales:** Son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente, no importa su carácter remunerativo, el monto o la periodicidad del pago, pues lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición de tal y por mandato legal.
- **Consortio:** Es la asociación de varias empresas con la finalidad prestar un servicio específico; al culminar el servicio, los participacionistas se reparten las utilidades obtenidas y posteriormente se liquida el consorcio.
- **Costo:** Es el costo de pagar salarios a los trabajadores que participan en la producción es el costo mano de obra directa de una empresa.
- **Gasto:** El gasto siempre implicará el desembolso de una cantidad de dinero, ya sea en efectivo o por otro medio de pago, y llevará asociada una contraprestación.
- **Intermediación Laboral:** En la intermediación la empresa usuaria tiene facultades de fiscalización y dirección sobre el personal destacado, mientras que en el outsourcing solo puede haber coordinación y la empresa usuaria no puede tener poder de dirección sobre el personal del tercero

- **Jornal Diario:** Se puede entender como el salario que un trabajador percibe a cambio de un día de actividades o trabajo; de otra forma también se puede interpretar como el trabajo que un operario realiza por cada día
- **Mano de Obra:** Es el esfuerzo tanto físico como mental que se aplica en el proceso de elaboración de un bien.
- **Mano de Obra Directa:** Se dice que la mano de obra es directa cuando influye directamente en la fabricación del producto terminado
- **Mano de Obra Indirecta:** Se refiere a los salarios pagados a los trabajadores que realizan tareas que no contribuyen directamente con la producción de bienes o la prestación de servicios, tales como los trabajadores de apoyo que ayudan a posibilitar a otros producir bienes.

## CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA

### 3.1. Hipótesis

La intermediación laboral tiene efectos en la determinación del costo de mano de obra del Consorcio Altamirano de la ciudad de Trujillo en el año 2017 ya que permite reducir el costo de mano de obra en cuanto a los conceptos remunerativos, beneficios sociales, obligaciones con otras entidades y otros gastos.

### 3.2. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Costos de Mano de obra	El costo de la mano de obra comprende el esfuerzo humano (físico o mental) empleado en el proceso productivo de un producto, mediante la transformación de los materiales. A cambio de la prestación de este servicio, los trabajadores perciben una retribución económica que incluye la remuneración y sus beneficios sociales de acuerdo a ley.	Costo por Conceptos Remunerativos	Remuneración Básica del personal incluido en Planilla
			Remuneración Total de Personal no formalizado.
			Bonificaciones
		Costo por Beneficios Sociales	Gratificaciones
			Vacaciones
			CTS
		Costo por pagos a otras entidades	<del>Essalud</del>
			SCTR
		Otros gastos	SENCICO
			Uniformes
Intermediación	Es el destaque o cesión de mano de obra por parte de una entidad intermediadora hacia una empresa usuaria existiendo vínculo laboral entre la entidad intermediadora y el personal destacado.	Normatividad del proceso de intermediación	Derechos y Obligaciones de la empresa contratante.
			Costo cancelado a la entidad intermediadora.



### 3.3. Diseño de investigación

La presente investigación es descriptiva, no experimental de acuerdo a la naturaleza del problema que existe en el momento de estudio.

El diseño utilizado es el descriptivo simple:



Dónde:

Y = Costos de Mano de Obra (variable dependiente)

X = Intermediación Laboral (variable independiente)

### 3.4. Población

Planillas de sueldos, boletas de pago de los trabajadores y estados de costos de mano de obra de la empresa Consorcio Altamirano SAC de la ciudad de Trujillo.

### 3.5. Muestra

Planillas de sueldos, boletas de pago de los trabajadores y estados de costos de mano de obra de la empresa Consorcio Altamirano SAC de la ciudad de Trujillo correspondiente al periodo 2017.

### 3.6. Técnicas de recolección de datos

- **Entrevista:** Una entrevista se basa en la interacción directa entre el investigador y entrevistado. Esta técnica fue dirigida al Gerente de la empresa “Consortio Altamirano S.A.C.” para obtener información detallada de la contratación de la mano de obra. Esta técnica nos permitió principalmente conocer hechos que son útiles para el desarrollo de nuestro tema de investigación (Ver anexo N° 11: Entrevista)
- **Análisis Documental:** Se solicitó la planilla de remuneración de construcción civil de los trabajadores que laboraron durante las 26 semanas, se analizó los conceptos remunerativos y los beneficios sociales que están afectos de acuerdo a la cantidad de semanas que laboraron. (Ver Anexo N° 10: Control de Asistencia Diaria)

### **3.7. Métodos y procedimientos de análisis de datos**

Se procederá a medir el efecto de la intermediación laboral en la determinación del costo de la mano de obra, lo cual permitirá demostrar la relevancia en la contratación directa al personal que presta servicio en el Consorcio Altamirano.

Además, se seguirá los siguientes procedimientos:

- Análisis de la entrevista realizada al gerente de Consorcio Altamirano
- Determinar quiénes son los trabajadores que gozan de todos los beneficios laborales.
- Calcular los beneficios que no son considerados por Consorcio Altamirano.
- Comparación del costo de la mano de obra de Consorcio Altamirano y de la empresa de intermediación laboral.

## CAPÍTULO 4. RESULTADOS

### 4.1. Descripción General de la Empresa

#### 4.1.1. Reseña Histórica

Consortio Altamirano está conformado por la unión de las siguientes empresas: Cruz Alvarado Constructora S.A.C., Edwim Contratistas S.A.C., Constructora & Promotora de Vivienda Social El Valle S.A.C., Constructora Viales Contratistas Generales S.A.C., Constructora Continental S.A.C., Marose Contratistas Generales S.A.C. e Inversiones y Servicios Múltiples Nuevo Norte S.A.C., según contrato de Consorcio de fecha 24 de Noviembre del 2016 designaron como representante legal al Sr. Carlos Eduardo Castillo Castillo

La creación de Consorcio Altamirano tuvo la finalidad de presentarse a la licitación para la ejecución del Mejoramiento de las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal de la urbanización Mariscal Castilla de la localidad de Casa Grande, distrito de Casa Grande - Ascope – La Libertad, otorgándose la buena pro el 21 de diciembre del 2016.

**Imagen N° 1: Limpieza del terreno para la conformación de la subrasante de veredas**



Fuente: Consorcio Altamirano

**Imagen N° 2: Nivelación de Tapas de Agua y Desagüe**



Fuente: Consorcio Altamirano

#### **4.1.2. Visión y Misión**

##### Visión

Ser el consorcio constructor de referencia a nivel regional, destacando en el mercado por su responsabilidad, eficiencia, cumpliendo a tiempo con todos y cada uno de los proyectos encomendados, logrando que todo nuestro personal se sienta motivado y orgulloso de pertenecer a nuestro equipo, fomentando el control y la calidad en el servicio, buscando siempre dar lo mejor de sí mismos y con esto lograr la satisfacción del cliente. Una empresa estable, integrada, comprometida y admirada por su capacidad de crear valor y de innovar para dar respuesta a las nuevas necesidades sociales.

##### Misión

Somos un consorcio constructor dedicada a la construcción de proyectos de Arquitectura y obras civiles, en los sectores público y privado, cuya misión es satisfacer las necesidades de nuestros clientes, cumplimiento con los estándares de calidad y plazos fijados por cada proyecto, satisfaciendo a nuestros clientes por medio de la exigencia en el control de calidad de nuestros productos terminados.

#### **4.1.3. Principales Clientes y Proveedores**

Su principal cliente es:

- Municipalidad Distrital de Casa Grande.

Entre los principales proveedores tenemos:

- Ladrillos Inka Forte S.A.C
- Eurotubo S.A.C
- Cementos Pacasmayo

#### **4.2. Análisis del Costo de la Mano de Obra del Consorcio Altamirano del periodo 2017**

El costo de la mano de obra para la ejecución del mejoramiento de las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal de la urbanización Mariscal Castilla de la localidad de Casa Grande está conformado por conceptos remunerativos y no remunerativos que el consorcio cancelo a sus colaboradores de acuerdo a su categoría.

##### **4.2.1. Conceptos Remunerativos del Personal de Consorcio Altamirano**

Los conceptos remunerativos son desembolsos que el consorcio debe hacer a favor de los trabajadores que están afectos a retenciones de los aportes previsionales y de la seguridad social:

- Remuneración
- Dominical
- Bonificación Unificada de Construcción

##### **4.2.1.1. Remuneración Básica del Personal incluido en Planilla**

La planilla de remuneración se calcula semanalmente y para la ejecución de la obra fue necesario contratar al personal por 26 semanas, ya que en la cláusula quinta del contrato firmado con la Municipalidad Distrital de Casa Grande indica que el tiempo de ejecución es de 150 días calendarios.

**TABLA N° 1: Remuneración Semanal**

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	OCUPACIÓN	DIAS TRABAJADOS						DIAS TRAB	REMUNERACION SEGÚN PERIÓDICO SALARIO	JORNALES	DOMINICAL
					L	M	M	J	V	S				
1	Rodriguez Gutierrez	Segundo Pedro	18826740	Operario	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	91.67	550.00	91.67
2	Ruiz Benites	Mayco Amaro	44725019	Operario	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	91.67	550.00	91.67
3	Briceno Valencia	Santos	43368237	Operario	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	91.67	550.00	91.67
4	Moza Tafur	Ever Trinidad	42048668	Operario	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	91.67	550.00	91.67
5	Collave Valencia	Oswer	47746045	Operario	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	91.67	550.00	91.67
6	Rodriguez Mantilla	Segundo	19092268	Operario	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	91.67	550.00	91.67
7	Salinas Rodriguez	Dante	46364894	Operario	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	91.67	550.00	91.67
8	Sifuentes Garcia	Lenin Zavantini	41052807	Operario	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	91.67	550.00	91.67
9	Lesama Cotrina	Ramiro R.	41643594	Operario	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	91.67	550.00	91.67
10	Chiclote Huangal	Abel Franklin	40413681	Peón	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	58.33	350.00	58.33
11	Alcantara Horna	Jose Manuel	18847155	Peón	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	58.33	350.00	58.33
12	Alfaro Leone	Guliano Rafael	18907033	Peón	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	58.33	350.00	58.33
13	Izquierdo Corre	Cesar	44666915	Peón	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	58.33	350.00	58.33
14	Mestanza Saraluz	Ruth Liliana	18898616	Peón	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	58.33	350.00	58.33
15	Saldaña Vasquez	Julio Cesar	42466327	Peón	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	58.33	350.00	58.33
16	Fernandez Diaz	Jaime	18856505	Peón	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	58.33	350.00	58.33
17	Ledezma Cachy	Jairo A.	41861201	Peón	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	58.33	350.00	58.33
18	Castillo Castro	Jarwis	47253491	Oficial	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	75.00	450.00	75.00
19	Mestanza Solaruz	Edwar Josue	41432045	Oficial	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	75.00	450.00	75.00
20	Chomba Castro	Jhonatan	75202157	Oficial	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	75.00	450.00	75.00
21	Gavidia Castillo	Alfredo	18176079	Oficial	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	75.00	450.00	75.00
22	Cusco Lucano	Ismael	46348230	Oficial	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	75.00	450.00	75.00
23	Ulloa Rodriguez	Milton	47603470	Oficial	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	75.00	450.00	75.00
<b>TOTAL</b>												<b>10,450.00</b>	<b>1,741.67</b>	

Fuente: Elaboración Propia.

La planilla de remuneración presentada en la tabla N° 1, muestra el salario diario y semanal otorgado a cada trabajador, el jornal semanal es mayor a los importes que considera la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú de acuerdo a la categoría de peón, oficial y operario, generando un mayor costo de mano de obra.

**TABLA N° 2: Remuneración por las 26 Semanas**

Categoría	Desde la 1° hasta la 15° Semana			Desde la 16° hasta la 20° Semana			Desde la 21° hasta la 26° Semana			Total Jornal	Total Dominical
	Cant. de Trabaj.	Jornal	Dominical	Cant. de Trabaj.	Jornal	Dominical	Cant. de Trabaj.	Jornal	Dominical		
Operario	9	74,250.00	12,375.45	6	16,500.00	3,300.12	3	9,900.36	1,157.40	100,650.36	16,832.97
Peón	8	42,000.00	6,999.60	5	8,750.00	1,458.25	2	4,199.76	558.00	54,949.76	9,015.85
Oficial	6	40,500.00	6,750.00	4	9,000.00	1,500.00	2	5,400.00	624.00	54,900.00	8,874.00
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>156,750.00</b>	<b>26,125.05</b>	<b>15</b>	<b>34,250.00</b>	<b>6,258.37</b>	<b>7</b>	<b>19,500.12</b>	<b>2,339.40</b>	<b>210,500.12</b>	<b>34,722.82</b>

Fuente: Elaboración Propia.

#### 4.2.1.2. Remuneración del Personal No Formalizado

Son trece colaboradores que desde el inicio de la obra no ingresaron a planilla, es un costo para la empresa que no está sustentado, al finalizar el servicio y al elaborar los estados financieros se mostrará como utilidad del consorcio porque no tiene sustento para ser deducido como costo del periodo.

**TABLA N° 3: Remuneración del Personal No Formalizado para una semana**

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	OCUPACIÓN	DIAS TRABAJADOS						DIAS TRAB	SALARIO	JORNAL ES	DOMINICAL
					L	M	M	J	V	S				
1	Aguilar Zavaleta	Juan	40321326	Peón	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	44.90	269.40	44.90
2	Llanos Galarza	Jose	44074539	Peón	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	44.90	269.40	44.90
3	Gonzaga Nole	David Jean Pool	76401339	Peón	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	44.90	269.40	44.90
4	Salazar Ruiz	Billy Jack	48234908	Peón	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	44.90	269.40	44.90
5	Correa Quispe	Julio	73802616	Peón	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	44.90	269.40	44.90
6	Angulo Torres	Sandro	40257836	Peón	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	44.90	269.40	44.90
7	Tirado Castillo	Guillermo	18170004	Oficial	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	50.30	301.80	50.30
8	Zavaleta Valderrama	Manuel	18185080	Oficial	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	50.30	301.80	50.30
9	Abanto Merejildo	Antonny	75402511	Oficial	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	50.30	301.80	50.30
10	Tirado Rodriguez	Brayan	48129919	Oficial	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	50.30	301.80	50.30
11	Orbegoso castro	Lennyn	19253460	Oficial	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	50.30	301.80	50.30
12	Pacheco Zamora	Jenrry	44279356	Oficial	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	50.30	301.80	50.30
13	Cruz Sanchez	Alberto	20183015	Oficial	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	6.00	50.30	301.80	50.30
<b>TOTAL</b>												<b>3,729.00</b>	<b>621.50</b>	

Fuente: Elaboración Propia.

En la tabla N° 3 para hallar el jornal y dominical a pagar para los trabajadores no formalizados, se ha tomado en cuenta las tablas salariales de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, es decir el

jornal y dominical para las 20 primeras semanas corresponde aplicar la tabla del 2016 - 2017 (Ver Anexo N° 6) y para las 6 últimas semanas se tomara en cuenta el jornal y dominical correspondiente para el periodo 2017 – 2018 (Ver Anexo N° 7).

**TABLA N° 4: Remuneración Pagada fuera de Planilla**

Categoría	Desde la 1° hasta la 15° Semana			Desde la 16° hasta la 20° Semana			Desde la 21° hasta la 26° Semana			Total Jornal	Total Dominical
	Cant. de Trabaj.	Jornal	Dominical	Cant. de Trabaj.	Jornal	Dominical	Cant. de Trabaj.	Jornal	Dominical		
Peón	6	24,246.00	4,041.00	3	4,041.00	673.50	2	3,348.00	558.00	31,635.00	5,272.50
Oficial	7	31,689.00	5,281.50	4	6,036.00	1,006.00	2	3,744.00	624.00	41,469.00	6,911.50
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>55,935.00</b>	<b>9,322.50</b>	<b>7</b>	<b>10,077.00</b>	<b>1,679.50</b>	<b>4</b>	<b>7,092.00</b>	<b>1,182.00</b>	<b>73,104.00</b>	<b>12,184.00</b>

Fuente: Elaboración Propia.

En la tabla N° 4 se muestra el importe del jornal y del dominical por las 26 semanas que es un costo, pero fue considerado como parte de la utilidad por no tener sustento tributario para ser tomado como costo de mano de obra.

#### 4.2.1.3. Bonificaciones del Personal en Planilla

Son dos bonificaciones que perciben el personal: la bonificación unificada de construcción y la bonificación por movilidad, la primera cubre el desgaste de herramientas y ropa, alimentación y por especialización del operario; la segunda bonificación cubre la movilidad urbana e interurbana. Ambas bonificaciones se cancelan en base a la cantidad de días laborados semanalmente.

**TABLA N° 5: Bonificaciones del Personal Obrero**

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	OCUPACIÓN	JORNALES	DOMINICAL	BUC	MOV.
1	Rodriguez Gutierrez	Segundo Pedro	18826740	Operario	550.00	91.67	117.90	43.20
2	Ruiz Benites	Mayco Amaro	44725019	Operario	550.00	91.67	117.90	43.20
3	Briceno Valencia	Santos	43368237	Operario	550.00	91.67	117.90	43.20
4	Moza Tafur	Ever Trinidad	42048668	Operario	550.00	91.67	117.90	43.20
5	Collave Valencia	Osver	47746045	Operario	550.00	91.67	117.90	43.20
6	Rodriguez Mantilla	Segundo	19092268	Operario	550.00	91.67	117.90	43.20
7	Salinas Rodriguez	Dante	46364894	Operario	550.00	91.67	117.90	43.20
8	Sifuentes Garcia	Lenin Zavantini	41052807	Operario	550.00	91.67	117.90	43.20
9	Lesama Cotrina	Ramiro R.	41643594	Operario	550.00	91.67	117.90	43.20
10	Chiclote Huangal	Abel Franklin	40413681	Peón	350.00	58.33	80.82	43.20
11	Alcantara Horna	Jose Manuel	18847155	Peón	350.00	58.33	80.82	43.20
12	Alfaro Leone	Guliano Rafael	18907033	Peón	350.00	58.33	80.82	43.20
13	Izquierdo Corre	Cesar	44666915	Peón	350.00	58.33	80.82	43.20
14	Mestanza Saraluz	Ruth Liliana	18898616	Peón	350.00	58.33	80.82	43.20
15	Saldaña Vasquez	Julio Cesar	42466327	Peón	350.00	58.33	80.82	43.20
16	Fernandez Diaz	Jaime	18856505	Peón	350.00	58.33	80.82	43.20
17	Ledezma Cachy	Jairo A.	41861201	Peón	350.00	58.33	80.82	43.20
18	Castillo Castro	Jarwis	47253491	Oficial	450.00	75.00	90.54	43.20
19	Mestanza Solaruz	Edwar Josue	41432045	Oficial	450.00	75.00	90.54	43.20
20	Chomba Castro	Jhonatan	75202157	Oficial	450.00	75.00	90.54	43.20
21	Gavidia Castillo	Alfredo	18176079	Oficial	450.00	75.00	90.54	43.20
22	Cusco Lucano	Ismael	46348230	Oficial	450.00	75.00	90.54	43.20
23	Ulloa Rodriguez	Milton	47603470	Oficial	450.00	75.00	90.54	43.20
<b>TOTAL</b>					<b>10,450.00</b>	<b>1,741.67</b>	<b>2,250.90</b>	<b>993.60</b>

Fuente: Elaboración Propia.

Para determinar la bonificación unificada de construcción, se utilizó la tabla de la federación de constructores; y la movilidad corresponde a S/ 7.20 por cada día laborado, los importes calculados corresponden a la primera semana de iniciado el servicio.

**TABLA N° 6: Total Bonificaciones y Movilidad de trabajadores en planilla**

Categoría	Desde la 1° hasta la 15° Semana			Desde la 16° hasta la 20° Semana			Desde la 21° hasta la 26° Semana			Total BUC	Total Movilidad
	Cant. de Trabaj.	BUC	Movilidad	Cant. de Trabaj.	BUC	Movilidad	Cant. de Trabaj.	BUC	Movilidad		
Operario	9	15,916.50	5,832.00	6	3,537.00	1,296.00	3	2,222.64	129.60	21,676.14	7,257.60
Peón	8	9,698.40	5,184.00	5	2,020.50	1,080.00	2	1,004.40	86.40	12,723.30	6,350.40
Oficial	6	8,148.60	3,888.00	4	1,810.80	864.00	2	1,123.20	86.40	11,082.60	4,838.40
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>33,763.50</b>	<b>14,904.00</b>	<b>15</b>	<b>7,368.30</b>	<b>3,240.00</b>	<b>7</b>	<b>4,350.24</b>	<b>302.40</b>	<b>45,482.04</b>	<b>18,446.40</b>
<b>Bonificaciones personal fuera de planilla</b>											
Categoría	Desde la 1° hasta la 15° Semana			Desde la 16° hasta la 20° Semana			Desde la 21° hasta la 26° Semana			Total BUC	Total Movilidad
	Cant. de Trabaj.	BUC	Movilidad	Cant. de Trabaj.	BUC	Movilidad	Cant. de Trabaj.	BUC	Movilidad		
Peón	6	3,636.90	3,888.00	3	606.15	648.00	2	1,004.40	518.40	5,247.45	5,054.40
Oficial	7	5,281.50	4,536.00	4	1,006.00	864.00	2	1,123.20	518.40	7,410.70	5,918.40
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>8,918.40</b>	<b>8,424.00</b>	<b>7</b>	<b>1,612.15</b>	<b>1,512.00</b>	<b>4</b>	<b>2,127.60</b>	<b>1,036.80</b>	<b>12,658.15</b>	<b>10,972.80</b>

Fuente: Elaboración Propia.

En la tabla N° 6 se muestra el total de las bonificaciones que se asignó a los trabajadores por movilidad y por bonificación unificada de construcción de aquellos que están en planilla y a los que no solo se consideró la mitad del beneficio para el BUC y el importe completo para la movilidad, según la Federación de Trabajadores de Construcción Civil.

#### 4.2.2. Costo por Pago a Otras Entidades

Consortio Altamirano está obligado a contribuir a las siguientes instituciones:

##### 4.2.2.1. Essalud

Es la contraprestación que cancela el empleador a cambio de la prestación de salud para sus trabajadores. Para hallar el importe de Essalud se sumó los conceptos remunerativos tales como: jornal, dominical, bonificación unificada de construcción y las vacaciones; del total se multiplicó por la tasa del 9%.

**TABLA N° 7: Essalud del Personal en Planilla**

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	OCUPACIÓN	JORNALES	DOMINICAL	BUC	VACAC.	REMUNER. ASEGURABLE	ESSALUD DE LA PLANILLA
1	Rodriguez Gutierrez	Segundo Pedro	18826740	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	73.31
2	Ruiz Benites	Mayco Amaro	44725019	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	73.31
3	Briceno Valencia	Santos	43368237	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	73.31
4	Moza Tafur	Ever Trinidad	42048668	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	73.31
5	Collave Valencia	Osver	47746045	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	73.31
6	Rodriguez Mantilla	Segundo	19092268	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	73.31
7	Salinas Rodriguez	Dante	46364894	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	73.31
8	Sifuentes Garcia	Lenin Zavantini	41052807	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	73.31
9	Lesama Cotrina	Ramiro R.	41643594	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	73.31
10	Chiclote Huangal	Abel Franklin	40413681	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	47.17
11	Alcantara Horna	Jose Manuel	18847155	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	47.17
12	Alfaro Leone	Guliano Rafael	18907033	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	47.17
13	Izquierdo Corre	Cesar	44666915	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	47.17
14	Mestanza Saraluz	Ruth Liliana	18898616	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	47.17
15	Saldaña Vasquez	Julio Cesar	42466327	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	47.17
16	Fernandez Diaz	Jaime	18856505	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	47.17
17	Ledezma Cachy	Jairo A.	41861201	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	47.17
18	Castillo Castro	Jarwis	47253491	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	59.45
19	Mestanza Solaruz	Edwar Josue	41432045	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	59.45
20	Chomba Castro	Jhonatan	75202157	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	59.45
21	Gavidia Castillo	Alfredo	18176079	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	59.45
22	Cusco Lucano	Ismael	46348230	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	59.45
23	Ulloa Rodriguez	Milton	47603470	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	59.45
<b>TOTAL</b>					<b>10,450.00</b>	<b>1,741.67</b>	<b>2,250.90</b>	<b>1,045.00</b>	<b>15,487.57</b>	<b>1,393.85</b>

Fuente: Elaboración Propia.

El importe a pagar por Essalud para la primera semana corresponde al importe de S/ 1,393.85, calculado sobre la base de los conceptos remunerativos.

**TABLA N° 8: Total Essalud del Personal en Planilla**

Categoría	Desde la 1° hasta la 15° Semana			Desde la 16° hasta la 20° Semana			Desde la 21° hasta la 26° Semana			Total ESSALUD
	Cant. de Trabaj.	Remun. Asegurable	Essalud	Cant. de Trabaj.	Remun. Asegurable	Essalud	Cant. de Trabaj.	Remun. Asegurable	Essalud	
Operario	9	109,966.95	9,897.03	6	24,437.10	2,199.34	3	14,662.26	1,319.60	13,415.97
Peón	8	62,898.00	5,660.82	5	13,103.75	1,179.34	2	6,289.80	566.08	7,406.24
Oficial	6	59,448.60	5,350.37	4	13,210.80	1,188.97	2	7,926.48	713.38	7,252.73
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>232,313.55</b>	<b>20,908.22</b>	<b>15</b>	<b>50,751.65</b>	<b>4,567.65</b>	<b>7</b>	<b>28,878.54</b>	<b>2,599.07</b>	<b>28,074.94</b>

Fuente: Elaboración Propia.

El total por Essalud cancelado por las 26 semanas asciende al importe de S/ 28,074.94, importe que cubre las enfermedades de los trabajadores y de sus derecho habientes.

#### 4.2.2.2. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), creado por el Estado, es obligatorio para las empresas con actividades económicas de alto riesgo como la construcción, cubre análisis y aparatos ortopédicos, prevención en seguridad y salud ocupacional, cobertura total en accidentes laborales, rehabilitación y readaptación laboral; Consorcio Altamirano no es ajeno a tener alguna contingencia en la ejecución del proyecto, siendo necesario contratar el SCTR.

**TABLA N° 9: SCTR del Personal en Planilla**

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	OCUPACIÓN	JORNALES	DOMINICAL	BUC	VACAC.	REMUNER. ASEGURABLE	SCTR
1	Rodriguez Gutierrez	Segundo Pedro	18826740	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	12.63
2	Ruiz Benites	Mayco Amaro	44725019	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	12.63
3	Briceño Valencia	Santos	43368237	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	12.63
4	Moza Tafur	Ever Trinidad	42048668	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	12.63
5	Collave Valencia	Osver	47746045	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	12.63
6	Rodriguez Mantilla	Segundo	19092268	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	12.63
7	Salinas Rodriguez	Dante	46364894	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	12.63
8	Sifuentes Garcia	Lenin Zavantini	41052807	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	12.63
9	Lesama Cotrina	Ramiro R.	41643594	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	12.63
10	Chiclote Huangal	Abel Franklin	40413681	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	8.12
11	Alcantara Horna	Jose Manuel	18847155	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	8.12
12	Alfaro Leone	Guliano Rafael	18907033	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	8.12
13	Izquierdo Corre	Cesar	44666915	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	8.12
14	Mestanza Saraluz	Ruth Liliana	18898616	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	8.12
15	Saldaña Vasquez	Julio Cesar	42466327	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	8.12
16	Fernandez Diaz	Jaime	18856505	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	8.12
17	Ledezma Cachy	Jairo A.	41861201	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	8.12
18	Castillo Castro	Jarwis	47253491	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	10.24
19	Mestanza Solaruz	Edwar Josue	41432045	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	10.24
20	Chomba Castro	Jhonatan	75202157	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	10.24
21	Gavidia Castillo	Alfredo	18176079	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	10.24
22	Cusco Lucano	Ismael	46348230	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	10.24
23	Ulloa Rodriguez	Milton	47603470	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	10.24
<b>TOTAL</b>					<b>10,450.00</b>	<b>1,741.67</b>	<b>2,250.90</b>	<b>1,045.00</b>	<b>15,487.57</b>	<b>240.07</b>

Fuente: Elaboración Propia.

En la tabla N° 9 se muestra el importe pagado por SCTR, que corresponde el 1.55% de la remuneración asegurable o del total del concepto remunerativo que corresponde a la suma del jornal, dominical, BUC, y vacaciones.

**TABLA N° 10: Total SCTR del Personal en Planilla**

Categoría	Desde la 1° hasta la 15° Semana			Desde la 16° hasta la 20° Semana			Desde la 21° hasta la 26° Semana			Total SCTR
	Cant. de Trabaj.	Remun. Asegurable	SCTR	Cant. de Trabaj.	Remun. Asegurable	SCTR	Cant. de Trabaj.	Remun. Asegurable	SCTR	
Operario	9	109,966.95	1,704.49	6	24,437.10	378.78	3	14,662.26	227.27	2,310.53
Peón	8	62,898.00	974.92	5	13,103.75	203.11	2	6,289.80	97.49	1,275.52
Oficial	6	59,448.60	921.45	4	13,210.80	204.77	2	7,926.48	122.86	1,249.08
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>232,313.55</b>	<b>3,600.86</b>	<b>15</b>	<b>50,751.65</b>	<b>786.65</b>	<b>7</b>	<b>28,878.54</b>	<b>447.62</b>	<b>4,835.13</b>

Fuente: Elaboración Propia.

El SCTR a pagar por las 26 semanas asciende al importe de S/ 4,835.13, es un gasto que permitió cubrir posibles contingencias laborales.

#### 4.2.2.3. SENCICO

El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, tiene por función la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles (Operarios, Técnicos y Profesionales) y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines.

La tasa de aplicación es del 0.2% de los ingresos que la empresa haya percibido por la prestación del servicio (sin considerar IGV), para Consorcio Altamirano corresponde a:

$$S/ 3'118,298.49 \times 0.2\% = S/ 6,237.00$$

Los pagos fueron realizados mensualmente, de acuerdo a los avances de obra que fueron facturados.

#### 4.2.3. Otros Gastos

Dentro de otros gastos indirectos vinculados a la prestación del servicio para el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal de la urbanización Mariscal Castilla de la localidad de Casa Grande, corresponde a la compra de uniformes y demás accesorios que son necesario para garantizar la seguridad del personal obrero.

**TABLA N° 11: Otros Gastos**

Detalle de Gastos	Importe Pagado
Guantes protex, barbiquejo dieléctrico, botines BC-1, cascos, chalecos reflectivo, guantes, lentes SPY HC claro y mascarilla de higiene polipropileno no tejido.	S/ 5,025.50

Fuente: Elaboración Propia.

#### **4.3. Descripción del Proceso de Intermediación Laboral**

La intermediación laboral tiene por finalidad proporcionar trabajadores, cuya actividad va a ser dirigida y controlada por el empresario que se hace cargo de ellos. Se trata de una relación triangular posible entre Consorcio Altamirano y la empresa Constructora Crisma Ingenieros S.A.C. quien proporcionaría trabajadores con especialidad en construcción civil (peones, oficiales, operarios) con especialidad para ejecutar el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal de la urbanización Mariscal Castilla de la localidad de Casa Grande. (Ver anexo N° 2 Contrato de Intermediación Laboral).

Consortio Altamirano si hubiese firmado el contrato de intermediación laboral con la Constructora Crisma Ingenieros S.A.C., por la prestación del servicio de mano de obra especializada para que ejecute el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal, el consorcio estaría en la obligación de cancelar el salario del personal y todo beneficio que conlleve con la prestación del servicio.

##### **4.3.1. Derechos y Obligaciones de la Empresa Contratante**

La empresa Constructora Crisma Ingenieros S.A.C., tiene los derechos y obligaciones siguientes:

###### **Derechos de la Empresa Contratante**

- De recibirla suma de dinero pactado en la forma y plazos acordados.
- Solicitar la información necesaria para llevar a cabo el servicio requerido.
- Solicitar un ambiente adecuado para el personal de servicio durante su permanencia en la ejecución de los trabajos.

### **Obligaciones de la Empresa Contratante**

- Adquirir todos los equipos, materiales y Herramientas necesarias para ejecutar el servicio.
- Adquirir cascos, chalecos y equipos de protección necesarios para su personal.
- Informar de manera semanal sobre los avances realizados respecto del servicio contratado.
- Mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta de todos los documentos, informaciones, detalles, presupuestos, etc. que remita oportunamente CONSORCIO ALTAMIRANO.
- Recalcando que la actividad realizada no es de alto riesgo.
- No entregar el servicio defectuoso o mal ejecutado aduciendo defectos, errores u omisiones; debiendo el trabajo erróneo o defectuoso ser subsanado y enmendado por su exclusiva cuenta.
- Cumplir con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes; especialmente en cuanto se refiere a las medidas de seguridad y precaución en resguardo de la vida y salud de los trabajadores y terceros, siendo de exclusiva responsabilidad de CONSTRUCTORA CRISMA los daños y perjuicios que, por su culpa o negligencia, se ocasione a terceras personas con motivo de la ejecución del servicio objeto del presente contrato.
- CONSTRUCTORA CRISMA se obliga a suministrar, dentro de un plazo no mayor de siete (7) días útiles de formulado el requerimiento, la información y/o sustento que CONSORCIO ALTAMIRANO requiera por escrito, en relación al cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social con relación a los trabajadores desplazados al lugar de ejecución del servicio. En consecuencia, CONSTRUCTORA CRISMA deberá poner a disposición de CONSORCIO ALTAMIRANO la siguiente información en cualquier momento que este lo requiera:
  - a) El file personal de cada trabajador, con sus antecedentes incluyendo las licencias, certificados de experiencia o estudios en los casos que corresponda.
  - b) Copia de la planilla electrónica donde figure el registro de cada trabajador que opere en el servicio. Ningún trabajador podrá ingresar al lugar de ejecución del servicio si no se encuentra debidamente registrado en planillas, bajo responsabilidad de CONSTRUCTORA CRISMA.
  - c) En el caso de trabajadores nuevos que no se encuentren en la última planilla electrónica, bastará con presentar copia de su contrato de trabajo debidamente firmado por ambas partes.

#### 4.3.2. Costo supuesto por Cancelar a la Entidad Intermediadora

El importe total a pagar que la empresa intermediadora hubiese tenido que cancelar por las veintiséis semanas incluyendo los conceptos remunerativos, beneficios sociales y otros gastos sería S/ 495,897.96 (Cuatrocientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y siete con 96/100 soles), distribuido de la siguiente manera:

**TABLA N° 12: Comparación de los Conceptos Remunerativos y Beneficios Sociales**

CONSORCIO ALTAMIRANO			CONSTRUCTORA CRISMA INGENIEROS S.A.C.			VARIACION	
CONCEPTOS REMUNERATIVOS DE	Valor	%	CONCEPTOS REMUNERATIVOS DE	Valor	%	Soles	%
Jornal	283,604.12	51.08%	Jornal	191,465.40	38.61%	92,138.72	155.19%
Dominical	46,906.82	8.45%	Dominical	34,647.80	6.99%	12,259.02	20.65%
BUC	58,140.19	10.47%	BUC	58,794.48	11.86%	-654.29	-1.10%
Movilidad	29,419.20	5.30%	Movilidad	26,611.20	5.37%	2,808.00	4.73%
Essalud	28,074.94	5.06%	Essalud	27,364.88	5.52%	710.06	1.20%
SCTR	4,835.13	0.87%	SCTR	4,712.84	0.95%	122.29	0.21%
<b>BENEFICIOS SOCIALES</b>			<b>BENEFICIOS SOCIALES</b>				
Gratificación	37,500.75	6.75%	Gratificación	39,752.67	8.02%	-2,251.92	-3.79%
Vacaciones	24,705.21	4.45%	Vacaciones	19,146.54	3.86%	5,558.67	9.36%
CTS	29,646.25	5.34%	CTS	22,975.85	4.63%	6,670.41	11.23%
Participación de Utilidades	7,411.56	1.33%	Participación de Utilidades	5,743.96	1.16%	1,667.60	2.81%
Otros Gastos	5,025.50	0.91%	Otros Gastos	64,682.34	13.04%	-59,656.84	-100.48%
<b>Total Costo</b>	<b>555,269.68</b>	<b>100.00%</b>	<b>Total Costo</b>	<b>495,897.96</b>	<b>100.00%</b>	<b>59,371.71</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Elaboración Propia.

Si Consorcio Altamirano hubiese firmado el contrato de intermediación laboral, hubiese obtenido un ahorro de S/ 59,371.71 que representa el 10.69% del costo total, además Constructora Crisma Ingenieros S.A.C. al contratar a todo el personal necesario en la ejecución de la obra, tendría que pagar los conceptos remunerativos y beneficios sociales tomando en cuenta la clasificación de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú de acuerdo a la categoría de peón, oficial y operario tanto para los periodo 2016 – 2017.

En el Anexo 9 se detalla el cálculo de los conceptos remunerativos y de los beneficios sociales que la Constructora Crisma Ingenieros S.A.C. hubiese calculado de acuerdo a las semanas y cantidad de trabajadores necesarios en cada etapa.

#### 4.4. Determinación de las implicancias de la intermediación laboral en los beneficios sociales

##### 4.4.1. Costo por Beneficios Sociales

Los beneficios sociales que corresponde al personal de construcción civil son gratificación, vacaciones y compensación por tiempo de servicios, calculadas en proporción al tiempo que laboró el personal de construcción civil.

##### 4.4.1.1. Gratificación

La gratificación por fiestas patrias fue cancelada semanalmente en la planilla de remuneración semanal.

**TABLA N° 13: Gratificación para Personal en Planilla**

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	OCUPACIÓN	GRATIF.	CONCEP. NO REMUN. BONIFICACION EXTRAORDIN. ART. 3° LEY 29351
1	Rodriguez Gutierrez	Segundo Pedro	18826740	Operario	81.90	7.37
2	Ruiz Benites	Mayco Amaro	44725019	Operario	81.90	7.37
3	Briceno Valencia	Santos	43368237	Operario	81.90	7.37
4	Moza Tafur	Ever Trinidad	42048668	Operario	81.90	7.37
5	Collave Valencia	Osver	47746045	Operario	81.90	7.37
6	Rodriguez Mantilla	Segundo	19092268	Operario	81.90	7.37
7	Salinas Rodriguez	Dante	46364894	Operario	81.90	7.37
8	Sifuentes Garcia	Lenin Zavantini	41052807	Operario	81.90	7.37
9	Lesama Cotrina	Ramiro R.	41643594	Operario	81.90	7.37
10	Chiclote Huangal	Abel Franklin	40413681	Peón	59.85	5.39
11	Alcantara Horna	Jose Manuel	18847155	Peón	59.85	5.39
12	Alfaro Leone	Guliano Rafael	18907033	Peón	59.85	5.39
13	Izquierdo Corre	Cesar	44666915	Peón	59.85	5.39
14	Mestanza Saraluz	Ruth Liliana	18898616	Peón	59.85	5.39
15	Saldaña Vasquez	Julio Cesar	42466327	Peón	59.85	5.39
16	Fernandez Diaz	Jaime	18856505	Peón	59.85	5.39
17	Ledezma Cachy	Jairo A.	41861201	Peón	59.85	5.39
18	Castillo Castro	Jarwis	47253491	Oficial	67.06	6.04
19	Mestanza Solaruz	Edwar Josue	41432045	Oficial	67.06	6.04
20	Chomba Castro	Jhonatan	75202157	Oficial	67.06	6.04
21	Gavidia Castillo	Alfredo	18176079	Oficial	67.06	6.04
22	Cusco Lucano	Ismael	46348230	Oficial	67.06	6.04
23	Ulloa Rodriguez	Milton	47603470	Oficial	67.06	6.04
<b>TOTAL</b>					<b>1,618.26</b>	<b>145.69</b>

Fuente: Elaboración Propia.

La cancelación de la gratificación para el personal de construcción civil, se calcula semanalmente, teniendo en cuenta la clasificación de la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú de acuerdo a la categoría de peón, oficial y operario tanto para los periodos 2016 – 2017 (semana 1 a la 20) y 2017 – 2018 (Semana 21 a la 26).

**TABLA N° 14: Total Gratificación**

Categoría	Desde la 1ª hasta la 15ª Semana			Desde la 16ª hasta la 20ª Semana			Desde la 21ª hasta la 26ª Semana			Total Gratific.
	Cant. de Trabaj.	Gratificación	Bonific. Extraordin.	Cant. de Trabaj.	Gratificación	Bonific. Extraordin.	Cant. de Trabaj.	Gratificación	Bonific. Extraordin.	
Operario	9	9,477.00	852.93	6	2,106.00	189.54	3	1,323.00	119.07	14,067.54
Peón	8	6,156.00	554.04	5	1,282.50	115.43	2	637.92	57.41	8,803.30
Oficial	6	5,173.20	465.59	4	1,149.60	103.46	2	712.80	64.15	7,668.80
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>20,806.20</b>	<b>1,872.56</b>	<b>15</b>	<b>4,538.10</b>	<b>408.43</b>	<b>7</b>	<b>2,673.72</b>	<b>240.63</b>	<b>30,539.64</b>

Fuente: Elaboración Propia.

El total de la gratificación cancelada por las 26 semanas que incluye la bonificación extraordinaria asciende al importe de S/ 30,539.64 para el personal que está en planilla de la Consorcio Altamirano.

**TABLA N° 15: Gratificación del Personal Fuera de Planilla**

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	OCUPACIÓN	GRATIF	CONCEP. NO REMUN. BONIFICACION EXTRAORDIN. ART. 3º LEY 29351
1	Aguilar Zavaleta	Juan	40321326	Peón	25.65	2.31
2	Llanos Galarza	Jose	44074539	Peón	25.65	2.31
3	Gonzaga Nole	David Jean Pool	76401339	Peón	25.65	2.31
4	Salazar Ruiz	Billy Jack	48234908	Peón	25.65	2.31
5	Correa Quispe	Julio	73802616	Peón	25.65	2.31
6	Angulo Torres	Sandro	40257836	Peón	25.65	2.31
7	Tirado Castillo	Guillermo	18170004	Oficial	28.74	2.59
8	Zavaleta Valderrama	Manuel	18185080	Oficial	28.74	2.59
9	Abanto Merejildo	Antonny	75402511	Oficial	28.74	2.59
10	Tirado Rodriguez	Brayan	48129919	Oficial	28.74	2.59
11	Orbegoso castro	Lennyn	19253460	Oficial	28.74	2.59
12	Pacheco Zamora	Jenrry	44279356	Oficial	28.74	2.59
13	Cruz Sanchez	Alberto	20183015	Oficial	28.74	2.59
<b>TOTAL</b>					<b>355.08</b>	<b>31.99</b>

Fuente: Elaboración Propia.

El importe total por la gratificación que no fue considerado como gasto, incluyendo la bonificación extraordinaria asciende al importe semanal de S/ 387.07. El gerente consideró pagar sólo la mitad del importe que corresponde cancelar según importes mínimos publicados por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú según su categoría.

**TABLA N° 16: Total Gratificación del personal fuera de Planilla**

Categoría	Desde la 1° hasta la 15° Semana			Desde la 16° hasta la 20° Semana			Desde la 21° hasta la 26° Semana			Total Gratific.
	Cant. de Trabaj.	Gratificación	Bonific. Extraordin.	Cant. de Trabaj.	Gratificación	Bonific. Extraordin.	Cant. de Trabaj.	Gratificación	Bonific. Extraordin.	
Peón	6	2,308.50	207.77	3	384.75	34.63	2	318.96	28.71	3,012.21
Oficial	7	3,017.70	271.59	4	574.80	51.73	2	356.40	32.08	3,948.90
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>5,326.20</b>	<b>479.36</b>	<b>7</b>	<b>959.55</b>	<b>86.36</b>	<b>4</b>	<b>675.36</b>	<b>60.78</b>	<b>6,961.11</b>

Fuente: Elaboración Propia.

El importe que se canceló al personal fuera de planilla por concepto de gratificación y bonificación extraordinaria es S/ 6,961.11.

#### 4.4.1.2. Vacaciones

Los trabajadores de Consorcio Altamirano tienen derecho a 30 días calendario de descanso vacacional, por cada año de trabajo. Equivale al 10 % del salario básico percibido durante el año de servicios, no se incluye las horas extras y si en un supuesto el trabajador comete falta grave debidamente comprobada, perderá su derecho al pago de la compensación vacacional.

**TABLA N° 17: Vacaciones del Personal en Planilla**

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	OCUPACIÓN	JORNALES	VACAC.
1	Rodriguez Gutierrez	Segundo Pedro	18826740	Operario	550.00	55.00
2	Ruiz Benites	Mayco Amaro	44725019	Operario	550.00	55.00
3	Briceño Valencia	Santos	43368237	Operario	550.00	55.00
4	Moza Tafur	Ever Trinidad	42048668	Operario	550.00	55.00
5	Collave Valencia	Osver	47746045	Operario	550.00	55.00
6	Rodriguez Mantilla	Segundo	19092268	Operario	550.00	55.00
7	Salinas Rodriguez	Dante	46364894	Operario	550.00	55.00
8	Sifuentes Garcia	Lenin Zavantini	41052807	Operario	550.00	55.00
9	Lesama Cotrina	Ramiro R.	41643594	Operario	550.00	55.00
10	Chiclote Huangal	Abel Franklin	40413681	Peón	350.00	35.00
11	Alcantara Horna	Jose Manuel	18847155	Peón	350.00	35.00
12	Alfaro Leone	Guliano Rafael	18907033	Peón	350.00	35.00
13	Izquierdo Corre	Cesar	44666915	Peón	350.00	35.00
14	Mestanza Saraluz	Ruth Liliana	18898616	Peón	350.00	35.00
15	Saldaña Vasquez	Julio Cesar	42466327	Peón	350.00	35.00
16	Fernandez Diaz	Jaime	18856505	Peón	350.00	35.00
17	Ledezma Cachy	Jairo A.	41861201	Peón	350.00	35.00
18	Castillo Castro	Jarwis	47253491	Oficial	450.00	45.00
19	Mestanza Solaruz	Edwar Josue	41432045	Oficial	450.00	45.00
20	Chomba Castro	Jhonatan	75202157	Oficial	450.00	45.00
21	Gavidia Castillo	Alfredo	18176079	Oficial	450.00	45.00
22	Cusco Lucano	Ismael	46348230	Oficial	450.00	45.00
23	Ulloa Rodriguez	Milton	47603470	Oficial	450.00	45.00
<b>TOTAL</b>					<b>10,450.00</b>	<b>1,045.00</b>

Fuente: Elaboración Propia.

Para hallar el importe de las vacaciones, Consorcio Altamirano multiplicó el jornal semanal por el 10%.

**TABLA N° 18: Total Vacaciones**

Categoría	Desde la 1° hasta la 15° Semana			Desde la 16° hasta la 20° Semana			Desde la 21° hasta la 26° Semana			Total Vacaciones
	Cant. de Trabaj.	Jornal	Vacaciones	Cant. de Trabaj.	Jornal	Vacaciones	Cant. de Trabaj.	Jornal	Vacaciones	
Operario	9	74,250.00	7,425.00	6	16,500.00	1,650.00	3	9,900.36	990.04	10,065.04
Peón	8	42,000.00	4,200.00	5	8,750.00	875.00	2	4,199.76	419.98	5,494.98
Oficial	6	40,500.00	4,050.00	4	9,000.00	900.00	2	5,400.00	540.00	5,490.00
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>156,750.00</b>	<b>15,675.00</b>	<b>15</b>	<b>34,250.00</b>	<b>3,425.00</b>	<b>7</b>	<b>19,500.12</b>	<b>1,950.01</b>	<b>21,050.01</b>

Fuente: Elaboración Propia.

El pago de la remuneración vacacional para las 26 semanas corresponde al importe de S/ 21,050.01.

**TABLA N° 19: Vacaciones del Personal fuera de Planilla**

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	OCUPACIÓN	JORNAL ES	VACAC.
1	Aguilar Zavaleta	Juan	40321326	Peón	269.40	13.47
2	Llanos Galarza	Jose	44074539	Peón	269.40	13.47
3	Gonzaga Nole	David Jean Pool	76401339	Peón	269.40	13.47
4	Salazar Ruiz	Billy Jack	48234908	Peón	269.40	13.47
5	Correa Quispe	Julio	73802616	Peón	269.40	13.47
6	Angulo Torres	Sandro	40257836	Peón	269.40	13.47
7	Tirado Castillo	Guillermo	18170004	Oficial	301.80	15.09
8	Zavaleta Valderrama	Manuel	18185080	Oficial	301.80	15.09
9	Abanto Merejildo	Antonny	75402511	Oficial	301.80	15.09
10	Tirado Rodriguez	Brayan	48129919	Oficial	301.80	15.09
11	Orbegoso castro	Lennyn	19253460	Oficial	301.80	15.09
12	Pacheco Zamora	Jenrry	44279356	Oficial	301.80	15.09
13	Cruz Sanchez	Alberto	20183015	Oficial	301.80	15.09
<b>TOTAL</b>					<b>3,729.00</b>	<b>186.45</b>

Fuente: Elaboración Propia.

El concepto vacacional que no se tomó en cuenta para el personal fuera de planilla, corresponde al importe de S/ 186.45 semanal y para el cálculo de este beneficio se consideró sólo el 5% del jornal semanal, es decir se canceló sólo mitad del importe que realmente le corresponde.

**TABLA N° 20: Total Vacaciones del personal fuera de planilla**

Categoría	Desde la 1ª hasta la 15ª Semana			Desde la 16ª hasta la 20ª Semana			Desde la 21ª hasta la 26ª Semana			Total Vacaciones
	Cant. de Trabaj.	Jornal	Vacaciones	Cant. de Trabaj.	Jornal	Vacaciones	Cant. de Trabaj.	Jornal	Vacaciones	
Peón	6	24,246.00	1,212.30	3	4,041.00	202.05	2	3,348.00	167.40	1,581.75
Oficial	7	31,689.00	1,584.45	4	6,036.00	301.80	2	3,744.00	187.20	2,073.45
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>55,935.00</b>	<b>2,796.75</b>	<b>7</b>	<b>10,077.00</b>	<b>503.85</b>	<b>4</b>	<b>7,092.00</b>	<b>354.60</b>	<b>3,655.20</b>

Fuente: Elaboración Propia.

El importe total dejado de pagar por las 26 semanas corresponde al importe de S/ 3,655.20.

#### 4.4.1.3. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

La compensación por tiempo de servicios para los trabajadores de construcción civil es equivalente al 15 % de las remuneraciones básicas percibidas por el trabajador, conformado por un 12 % que corresponde realmente a la CTS y un 3 % es una sustitución de la participación en las utilidades.

**TABLA N° 21: CTS del Personal en Planilla**

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	OCUPACIÓN	JORNALES	INDEMNIZACION 15%		TOTAL CTS
						CTS 12 %	PARTICIP. UTILIDADES 3%	
1	Rodriguez Gutierrez	Segundo Pedro	18826740	Operario	550.00	66.00	16.50	82.50
2	Ruiz Benites	Mayco Amaro	44725019	Operario	550.00	66.00	16.50	82.50
3	Briceño Valencia	Santos	43368237	Operario	550.00	66.00	16.50	82.50
4	Moza Tafur	Ever Trinidad	42048668	Operario	550.00	66.00	16.50	82.50
5	Collave Valencia	Osver	47746045	Operario	550.00	66.00	16.50	82.50
6	Rodriguez Mantilla	Segundo	19092268	Operario	550.00	66.00	16.50	82.50
7	Salinas Rodriguez	Dante	46364894	Operario	550.00	66.00	16.50	82.50
8	Sifuentes Garcia	Lenin Zavantini	41052807	Operario	550.00	66.00	16.50	82.50
9	Lesama Cotrina	Ramiro R.	41643594	Operario	550.00	66.00	16.50	82.50
10	Chiclote Huangal	Abel Franklin	40413681	Peón	350.00	42.00	10.50	52.50
11	Alcantara Horna	Jose Manuel	18847155	Peón	350.00	42.00	10.50	52.50
12	Alfaro Leone	Guliano Rafael	18907033	Peón	350.00	42.00	10.50	52.50
13	Izquierdo Corre	Cesar	44666915	Peón	350.00	42.00	10.50	52.50
14	Mestanza Saraluz	Ruth Liliana	18898616	Peón	350.00	42.00	10.50	52.50
15	Saldaña Vasquez	Julio Cesar	42466327	Peón	350.00	42.00	10.50	52.50
16	Fernandez Diaz	Jaime	18856505	Peón	350.00	42.00	10.50	52.50
17	Ledezma Cachy	Jairo A.	41861201	Peón	350.00	42.00	10.50	52.50
18	Castillo Castro	Jarwis	47253491	Oficial	450.00	54.00	13.50	67.50
19	Mestanza Solaruz	Edwar Josue	41432045	Oficial	450.00	54.00	13.50	67.50
20	Chomba Castro	Jhonatan	75202157	Oficial	450.00	54.00	13.50	67.50
21	Gavidia Castillo	Alfredo	18176079	Oficial	450.00	54.00	13.50	67.50
22	Cusco Lucano	Ismael	46348230	Oficial	450.00	54.00	13.50	67.50
23	Ulloa Rodriguez	Milton	47603470	Oficial	450.00	54.00	13.50	67.50
<b>TOTAL</b>					<b>10,450.00</b>	<b>1,254.00</b>	<b>313.50</b>	<b>1,567.50</b>

Fuente: Elaboración Propia.

En la tabla N° 21 se muestra el cálculo de CTS de los trabajadores que se encuentran en planilla. El cálculo corresponde a una semana y se halla multiplicando el jornal semanal por la tasa del 12% por CTS y 3% por la participación de utilidades.

**TABLA N° 22: Total CTS y Participación de Utilidades a Pagar**

Categoría	Desde la 1ª hasta la 15ª Semana				Desde la 16ª hasta la 20ª Semana				Desde la 21ª hasta la 26ª Semana				Total CTS	Total de Partic. De Utilidades
	Cant. de Trabaj.	Jornal	CTS 12 %	PARTICIP. UTILIDADES 3%	Cant. de Trabaj.	Jornal	CTS 12 %	PARTICIP. UTILIDADE \$ 3%	Cant. de Trabaj.	Jornal	CTS 12 %	PARTICIP. UTILIDADE \$ 3%		
Operario	9	74,250.00	8,910.00	2,227.50	6	16,500.00	1,980.00	495.00	3	9,900.36	1,188.04	297.01	12,078.04	3,019.51
Peón	8	42,000.00	5,040.00	1,260.00	5	8,750.00	1,050.00	262.50	2	4,199.76	503.97	125.99	6,593.97	1,648.49
Oficial	6	40,500.00	4,860.00	1,215.00	4	9,000.00	1,080.00	270.00	2	5,400.00	648.00	162.00	6,588.00	1,647.00
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>156,750.00</b>	<b>18,810.00</b>	<b>4,702.50</b>	<b>15.00</b>	<b>34,250.00</b>	<b>4,110.00</b>	<b>1,027.50</b>	<b>7.00</b>	<b>19,500.12</b>	<b>2,340.01</b>	<b>585.00</b>	<b>25,260.01</b>	<b>6,315.00</b>

Fuente: Elaboración Propia.

En la tabla N° 22 se muestra el total de por CTS y por participación de utilidades que la empresa Consorcio Altamirano canceló a sus colaboradores durante las 26 semanas, teniendo en cuenta la cantidad de colaboradores y la variación de tablas salariales.

**TABLA N° 23: CTS del Personal fuera de Planilla**

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	OCUPACIÓN	INDEMNIZACION 15%	
					CTS 6 %	PARTICIP. UTILIDADES 15%
1	Aguilar Zavaleta	Juan	40321326	Peón	16.16	4.04
2	Llanos Galarza	Jose	44074539	Peón	16.16	4.04
3	Gonzaga Nole	David Jean Pool	76401339	Peón	16.16	4.04
4	Salazar Ruiz	Billy Jack	48234908	Peón	16.16	4.04
5	Correa Quispe	Julio	73802616	Peón	16.16	4.04
6	Angulo Torres	Sandro	40257836	Peón	16.16	4.04
7	Tirado Castillo	Guillermo	18170004	Oficial	18.11	4.53
8	Zavaleta Valderrama	Manuel	18185080	Oficial	18.11	4.53
9	Abanto Merejildo	Antonny	75402511	Oficial	18.11	4.53
10	Tirado Rodriguez	Brayan	48129919	Oficial	18.11	4.53
11	Orbegoso castro	Lennyn	19253460	Oficial	18.11	4.53
12	Pacheco Zamora	Jenrry	44279356	Oficial	18.11	4.53
13	Cruz Sanchez	Alberto	20183015	Oficial	18.11	4.53
<b>TOTAL</b>					<b>223.73</b>	<b>55.95</b>

Fuente: Elaboración Propia.

En la tabla N° 23 se muestra el cálculo de CTS y la participación de utilidades de los trabajadores que no están en planilla, cuyo importe semanal corresponde al importe de S/ 279.68, como se puede apreciar sólo se canceló el 50% de este beneficio.

**TABLA N° 24: Total CTS para Personal Fuera de Planilla**

Categoría	Desde la 1° hasta la 15° Semana				Desde la 16° hasta la 20° Semana				Desde la 21° hasta la 26° Semana				Total CTS	Total de Partic. De Utilidades
	Cant. de Trabaj.	Jornal	CTS 6 %	PARTICIP. UTILIDADES 3%	Cant. de Trabaj.	Jornal	CTS 12 %	PARTICIP. UTILIDADE S 3%	Cant. de Trabaj.	Jornal	CTS 12 %	PARTICIP. UTILIDADE S 3%		
Peón	6	24,246.00	1,454.76	363.69	3	4,041.00	242.46	60.62	2	3,348.00	200.88	50.22	1,898.10	474.53
Oficial	7	31,689.00	1,901.34	475.34	4	6,036.00	362.16	90.54	2	3,744.00	224.64	56.16	2,488.14	622.04
<b>Total</b>	<b>13</b>	<b>55,935.00</b>	<b>3,356.10</b>	<b>839.03</b>	<b>7</b>	<b>10,077.00</b>	<b>604.62</b>	<b>151.16</b>	<b>4</b>	<b>7,092.00</b>	<b>425.52</b>	<b>106.38</b>	<b>4,386.24</b>	<b>1,096.56</b>

Fuente: Elaboración Propia.

En la Tabla N° 24 muestra el total de la CTS y Participación sólo se canceló s/ 5,482.80, dejándose de cancelar el 50% de estos beneficios que por ley les corresponde.

#### 4.4.2. Beneficios Sociales a considerar en la Intermediación Laboral

Los beneficios sociales que se hubiesen cancelado a los trabajadores por intermediación laboral serían gratificación, CTS, participación de utilidades y vacaciones.

##### 4.4.2.1. Gratificación por Intermediación Laboral

La gratificación se ha calculado teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores por semana laborada y la tabla salarial del periodo 2016 – 2017 que corresponde aplicar desde 1° semana hasta la semana 20°, la tabla salarial del periodo 2017 - 2018 que corresponde desde la semana 21° hasta la 26°.

**TABLA N° 25: Total Gratificación por Intermediación Laboral**

Categoría	Desde la 1° hasta la 15° Semana			Desde la 16° hasta la 20° Semana			Desde la 21° hasta la 26° Semana			Total Gratific.
	Cant. de Trabaj.	Gratificación	Bonific. Extraord.	Cant. de Trabaj.	Gratificación	Bonific. Extraord.	Cant. de Trabaj.	Gratificación	Bonific. Extraord.	
Operario	9	9,477.00	852.93	6	2,106.00	189.54	3	1,323.00	119.07	14,067.54
Peón	11	8,464.50	761.81	8	2,052.00	184.68	4	1,275.84	114.83	12,853.65
Oficial	10	8,622.00	775.98	6	1,724.40	155.20	4	1,425.60	128.30	12,831.48
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>26,563.50</b>	<b>2,390.72</b>	<b>20</b>	<b>5,882.40</b>	<b>529.42</b>	<b>11</b>	<b>4,024.44</b>	<b>362.20</b>	<b>39,752.67</b>

Fuente: Elaboración Propia.

En la tabla N° 25 se muestra el total de la gratificación y la bonificación extraordinaria que se debe debió cancelar si se hubiese firmado el contrato.

#### 4.4.2.2. CTS y Participación de Utilidades por Intermediación Laboral

Tanto la CTS como la Participación de Utilidades se deben cancelar semanalmente en proporción a la cantidad de días que labore el personal de construcción civil.

**TABLA N° 26: Total CTS y Participación de Utilidades por Intermediación Laboral**

Categoría	Desde la 1° hasta la 15ª Semana				Desde la 16ª hasta la 20ª Semana				Desde la 21ª hasta la 26ª Semana				Total CTS	Total de Partic. De Utilidades
	Cant. de Trabaj.	Jornal	CTS 12 %	PARTICIP. UTILIDADES 3%	Cant. de Trabaj.	Jornal	CTS 12 %	PARTICIP. UTILIDADES 3%	Cant. de Trabaj.	Jornal	CTS 12 %	PARTICIP. UTILIDADES 3%		
Operario	9	49,734.00	5,968.08	1,492.02	6	11,052.00	1,326.24	331.56	3	6,944.40	833.33	208.33	8,127.65	2,031.91
Peón	11	44,451.00	5,334.12	1,333.53	8	10,776.00	1,293.12	323.28	4	6,696.00	803.52	200.88	7,430.76	1,857.69
Oficial	10	45,270.00	5,432.40	1,358.10	6	9,054.00	1,086.48	271.62	4	7,488.00	898.56	224.64	7,417.44	1,854.36
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>139,455.00</b>	<b>16,734.60</b>	<b>4,183.65</b>	<b>20</b>	<b>30,882.00</b>	<b>3,705.84</b>	<b>926.46</b>	<b>11</b>	<b>21,128.40</b>	<b>2,535.41</b>	<b>633.85</b>	<b>22,975.85</b>	<b>5,743.96</b>

Fuente: Elaboración Propia.

El importe total para las 26 semanas de ejecución de la obra corresponde a S/ 22,975.85 por CTS y S/ 5,743.96 por participación de utilidades.

#### 4.4.2.3. Vacaciones por Intermediación Laboral

Las vacaciones corresponden al 10% del jornal, en proporción a los días laborados del personal contratado por intermediación laboral y por las 26 semanas laboradas se ha estimado en S/ 19,146.54.

**TABLA N° 27: Total Vacaciones por Intermediación Laboral**

Categoría	Desde la 1° hasta la 15ª Semana			Desde la 16ª hasta la 20ª Semana			Desde la 21ª hasta la 26ª Semana			Total Vacaciones
	Cant. de Trabaj.	JORNAL	Vacaciones	Cant. de Trabaj.	JORNAL	Vacaciones	Cant. de Trabaj.	JORNAL	Vacaciones	
Operario	9	49,734.00	4,973.40	6	11,052.00	1,105.20	3	6,944.40	694.44	6,773.04
Peón	11	44,451.00	4,445.10	8	10,776.00	1,077.60	4	6,696.00	669.60	6,192.30
Oficial	10	45,270.00	4,527.00	6	9,054.00	905.40	4	7,488.00	748.80	6,181.20
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>139,455.00</b>	<b>13,945.50</b>	<b>20</b>	<b>30,882.00</b>	<b>3,088.20</b>	<b>11</b>	<b>21,128.40</b>	<b>2,112.84</b>	<b>19,146.54</b>

Fuente: Elaboración Propia.

#### 4.4.3. Comparación de los Beneficios Sociales con y sin Intermediación Laboral

En la tabla N° 28 se muestra los beneficios sociales que Consorcio Altamirano canceló a sus colaboradores durante las 26 semanas, el cual asciende a S/ 99,263.878, pero si hubiese firmado el contrato de intermediación laboral el importe cancelable hubiese sido S/ 87,619.02.

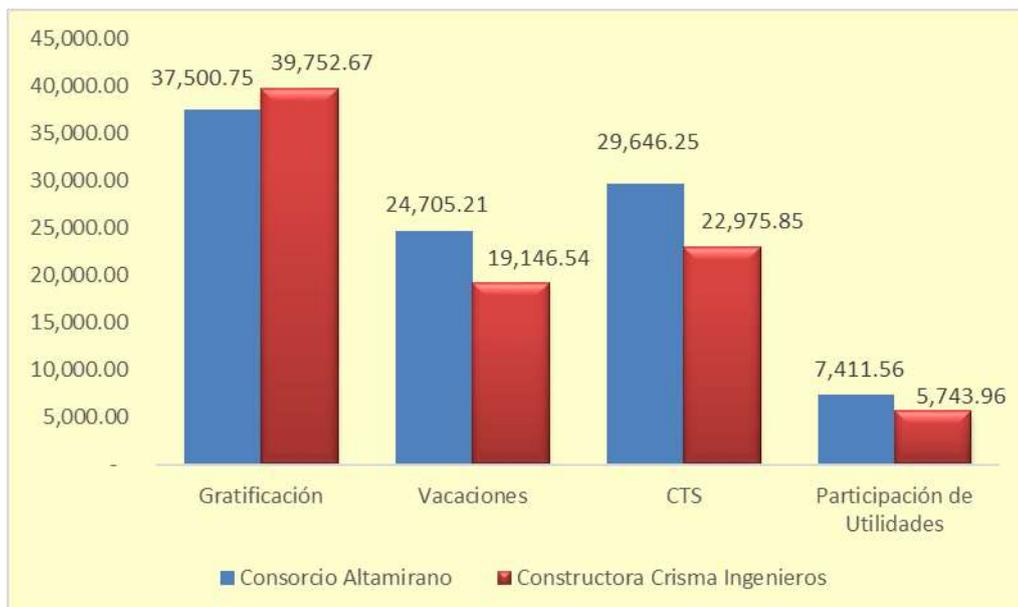
**TABLA N° 28: Comparación de Beneficios Sociales**

BENEFICIOS SOCIALES DE CONSORCIO ALTAMIRANO		BENEFICIOS SOCIALES DE CONSTRUCTORA CRISMA INGENIEROS	
Gratificación	37,500.75	Gratificación	39,752.67
Vacaciones	24,705.21	Vacaciones	19,146.54
CTS	29,646.25	CTS	22,975.85
Participación de Utilidades	7,411.56	Participación de Utilidades	5,743.96
<b>TOTAL BENEF. SOCIALES</b>	<b>99,263.78</b>	<b>TOTAL BENEF. SOCIALES</b>	<b>87,619.02</b>

Fuente: Elaboración Propia.

Se observa si Consorcio Altamirano hubiese firmado el contrato de intermediación laboral hubiese tenido un ahorro de S/ 11,644.76.

**Gráfico N° 1: Comparación de los Beneficios Sociales**



Fuente: Elaboración Propia.

#### 4.5. Consecuencias de la Intermediación Laboral en los Conceptos Remunerativos

Los conceptos remunerativos son aquellos pagos que se deben entregar a los trabajadores según la actividad y en proporción al tiempo que laboren.

La intermediación laboral tiene consecuencias en los conceptos remunerativos de los trabajadores, porque las empresas que utilizan este tipo de contrato tratarán de reducir la remuneración lo máximo que pueda para obtener la mayor rentabilidad; generando muchas veces el descontento de los colaboradores ya que no podrán gozar de todos los beneficios que por ley le corresponden.

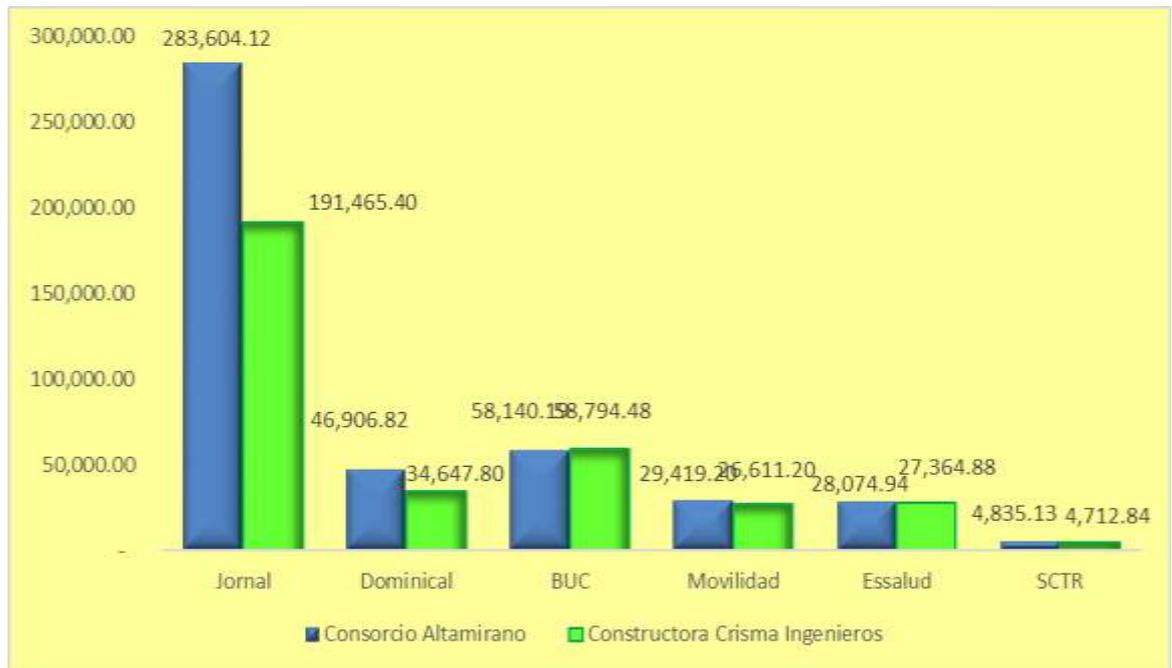
La principal consecuencia está en la base del jornal laboral semanal, pues en la tabla N° 2 y 4 se muestra el jornal personal en planilla y del personal no formalizado de Consorcio Altamirano y en Anexo N° 9 se muestra el jornal laboral que consignaría Constructora Crisma Ingenieros S.A.C. (empresa intermediaria), ambos importes son comparados en la tabla siguiente:

**TABLA N° 29: Cuadro Comparativo de Conceptos Remunerativos**

CONCEPTOS REMUNERATIVOS DE CONSORCIO ALTAMIRANO		CONCEPTOS REMUNERATIVOS DE CONSTRUCTORA CRISMA INGENIEROS	
Jornal	283,604.12	Jornal	191,465.40
Dominical	46,906.82	Dominical	34,647.80
BUC	58,140.19	BUC	58,794.48
Movilidad	29,419.20	Movilidad	26,611.20
Essalud	28,074.94	Essalud	27,364.88
SCTR	4,835.13	SCTR	4,712.84
<b>TOTAL CONCEPTO REMUN.</b>	<b>450,980.39</b>	<b>TOTAL CONCEPTO REMUN.</b>	<b>343,596.60</b>

Fuente: Elaboración Propia.

**Gráfico N° 2: Comparación de Conceptos Remunerativos**



Fuente: Elaboración Propia.

Si Consorcio Altamirano hubiese contratado directamente al personal, el costo por mano de obra del personal a contratar por conceptos remunerativos sería S/ 343,596.60 (Ver tabla N° 29), importe que incluye jornal, dominical, BUC, movilidad, Essalud y SCTR de las 26 semanas de ejecución de la obra, pero al contratar la mano de obra directamente, el consorcio tuvo que cancelar S/ 450,980.39.

#### 4.6. Evaluación de los Efectos de la Intermediación Laboral en las Obligaciones con otras Entidades

La intermediación laboral tiene efectos en otras entidades como Essalud, porque se debe cancelar las contribuciones a las cuales está afecta según la actividad económica de la empresa.

**TABLA N° 30: Contribución a Essalud y al SCTR de empresa Contratada**

N°	OCUPACIÓN	DIAS TRAB	JORNALES	DOMINICAL	BUCC	VACAC.	REMUNER. ASEGURABLE	ESSALUD DE LA PLANILLA	SCTR
1	Operario	6.00	368.40	61.40	117.90	36.84	584.54	52.61	9.06
2	Operario	6.00	368.40	61.40	117.90	36.84	584.54	52.61	9.06
3	Operario	6.00	368.40	61.40	117.90	36.84	584.54	52.61	9.06
4	Operario	6.00	368.40	61.40	117.90	36.84	584.54	52.61	9.06
5	Operario	6.00	368.40	61.40	117.90	36.84	584.54	52.61	9.06
6	Operario	6.00	368.40	61.40	117.90	36.84	584.54	52.61	9.06
7	Operario	6.00	368.40	61.40	117.90	36.84	584.54	52.61	9.06
8	Operario	6.00	368.40	61.40	117.90	36.84	584.54	52.61	9.06
9	Operario	6.00	368.40	61.40	117.90	36.84	584.54	52.61	9.06
10	Peón	6.00	269.40	44.90	80.82	26.94	422.06	37.99	6.54
11	Peón	6.00	269.40	44.90	80.82	26.94	422.06	37.99	6.54
12	Peón	6.00	269.40	44.90	80.82	26.94	422.06	37.99	6.54
13	Peón	6.00	269.40	44.90	80.82	26.94	422.06	37.99	6.54
14	Peón	6.00	269.40	44.90	80.82	26.94	422.06	37.99	6.54
15	Peón	6.00	269.40	44.90	80.82	26.94	422.06	37.99	6.54
16	Peón	6.00	269.40	44.90	80.82	26.94	422.06	37.99	6.54
17	Peón	6.00	269.40	44.90	80.82	26.94	422.06	37.99	6.54
18	Peón	6.00	269.40	44.90	80.82	26.94	422.06	37.99	6.54
19	Peón	6.00	269.40	44.90	80.82	26.94	422.06	37.99	6.54
20	Peón	6.00	269.40	44.90	80.82	26.94	422.06	37.99	6.54
21	Peón	6.00	269.40	44.90	80.82	26.94	422.06	37.99	6.54
22	Peón	6.00	269.40	44.90	80.82	26.94	422.06	37.99	6.54
23	Peón	6.00	269.40	44.90	80.82	26.94	422.06	37.99	6.54
24	Oficial	6.00	301.80	50.30	90.54	30.18	472.82	42.55	7.33
25	Oficial	6.00	301.80	50.30	90.54	30.18	472.82	42.55	7.33
26	Oficial	6.00	301.80	50.30	90.54	30.18	472.82	42.55	7.33
27	Oficial	6.00	301.80	50.30	90.54	30.18	472.82	42.55	7.33
28	Oficial	6.00	301.80	50.30	90.54	30.18	472.82	42.55	7.33
29	Oficial	6.00	301.80	50.30	90.54	30.18	472.82	42.55	7.33
30	Oficial	6.00	301.80	50.30	90.54	30.18	472.82	42.55	7.33
31	Oficial	6.00	301.80	50.30	90.54	30.18	472.82	42.55	7.33
32	Oficial	6.00	301.80	50.30	90.54	30.18	472.82	42.55	7.33
33	Oficial	6.00	301.80	50.30	90.54	30.18	472.82	42.55	7.33
34	Oficial	6.00	301.80	50.30	90.54	30.18	472.82	42.55	7.33
35	Oficial	6.00	301.80	50.30	90.54	30.18	472.82	42.55	7.33
36	Oficial	6.00	301.80	50.30	90.54	30.18	472.82	42.55	7.33
<b>TOTAL</b>			<b>11,010.60</b>	<b>1,835.10</b>	<b>3,369.60</b>	<b>1,101.06</b>	<b>17,316.36</b>	<b>1,558.50</b>	<b>268.39</b>

Fuente: Elaboración Propia.

La empresa Consorcio Altamirano si hubiese firmado el contrato de intermediación laboral, deberá solicitar mensualmente la constancia de presentación de PLAME, con sus respectivos anexos, cuya finalidad es asegurar el cumplimiento del pago de los tributos a los cuales estaría afecta la empresa contratada.

La intermediación laboral no sólo tiene la finalidad de abaratar los costos de mano de obra, sino de asegurar el cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal contratado.

#### **4.7. Evaluación de los Efectos de la Intermediación Laboral en los Otros Gastos de Personal**

En el punto cuatro del contrato de intermediación laboral, describe que la empresa quien proporcione la mano de obra para la ejecución del mejoramiento de las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal de la urbanización Mariscal Castilla de la localidad de Casa Grande, es quien deberá asumir el gasto por la compra de equipos, materiales y herramientas necesarias para ejecutar el servicio, además de la compra de cascos, chalecos y equipos de protección necesarios para la protección de su personal; y como Consorcio Altamirano contrato a su propio personal, canceló el importe de S/ 5,025.50 (ver tabla N° 11).

En la tabla N° 12 se muestra una diferencia muy notoria que corresponde al concepto de otros gastos, debido a que la utilidad de la empresa intermediaria (Constructora Crisma Ingenieros S.A.C.) no se puede anotar proporcionalmente en los conceptos remunerativos ni mucho menos en la determinación de los beneficios sociales, pues Consorcio Altamirano debería ser considerar esta utilidad como parte del gastos de personal en el supuesto de haber firmado el contrato de intermediación.

## CAPÍTULO 5. DISCUSIÓN

Según los resultados presentados en el capítulo anterior, se ha validado la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación, es decir que la intermediación laboral tiene efectos significativos en la determinación del costo de mano de obra del Consorcio Altamirano de la ciudad de Trujillo en el año 2017 ya que permite reducir el costo de mano de obra en S/ 59,371.71 que representa el 10.69% del total de costo de mano de obra, además al comparar la determinación de los conceptos remunerativos propios de la empresa con el costo de mano de obra de la empresa contratante se observa la diferencia de S/ 107,383.79 que representa el 23.81%, lo cual genera una mayor rentabilidad para la empresa para una mejor toma de decisiones y se evita algún tipo de responsabilidad de los trabajadores además permite a los participantes del consorcio repartir las utilidades reales después de haber deducido todos los costos y gastos incurridos en la prestación del servicio; además al aplicar el contrato de intermediación laboral y al registrar a todos los trabajadores en la planilla de remuneración se evita observaciones y pago de multas por parte del Ministerio de Trabajo.

La empresa de intermediación laboral interviene como tercero en la relación laboral, con lo cual los trabajadores destacados a la empresa usuaria terminan teniendo dos empleadores, uno formal a cargo de la empresa de intermediación laboral y otro real, quedando demostrado que la intermediación laboral tiene efectos en la determinación del costo de venta porque reduce significativamente los conceptos remunerativos y los beneficios sociales que la empresa está obligada a cancelar a los trabajadores contratados. Esto se relaciona con Campos (2010) que sostiene que la intermediación laboral es una excepción al contrato de trabajo, que tiene como intervinientes a un empleador (contratante) y a un trabajador.

Los sueldos y las prestaciones al personal de fábrica que paga la empresa, así como todas las obligaciones a que dan lugar, son el costo de mano de obra; este costo debe clasificarse de manera adecuada y para Consorcio Altamirano el costo de la mano de obra está conformado por los conceptos remunerativos y los beneficios sociales. Esto se relaciona con Farfán (2000) quien afirma que el costo de la mano de obra es un esfuerzo humano necesario para transformar la materia prima en productos terminados.

La Ley N° 27626 Ley que regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores expresa que la intermediación laboral solo procede cuando existen supuestos de temporalidad, es decir, el servicio que deberá ser realizado por la empresa subcontratada es temporal y para una obra específica. Por tal motivo los trabajadores que laboren en Consorcio Altamirano son contratados para ejecutar el mejoramiento de transitabilidad vehicular y peatonal de la urbanización Mariscal Castilla de la localidad de Casa Grande.

Sin embargo para Consorcio Altamirano al firmar el contrato de intermediación laboral con Constructora Crisma Ingenieros SAC, se hubiese obtenido una reducción en conceptos remunerativos del 23.81% y del 11.73 % en el pago de beneficios sociales, librándose de posibles sanciones laborales por no contar con el total de sus trabajadores en planilla; coincide con Zavaleta (2016) que sostiene que a través de la realización de un contrato de intermediación laboral se obtiene un efecto en la reducción de los diversos costos.

La intermediación Laboral limita la posibilidad de exigir cabalmente en los procesos laborales la responsabilidad de la empresa usuaria para el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social, relacionadas con la protección social o las coberturas de las necesidades reconocidas como la salud, la vejez, la discapacidad y el desempleo entre otros en las que el empresario no se puede desligar debido al carácter irrenunciable de los derechos laborales de los trabajadores destacados, por tal motivo si se hubiera dado la intermediación, Consorcio Altamirano hubiera solicitado las constancias de presentación PLAME del contratante con la finalidad de asegurar la cancelación de todos los beneficios sociales que corresponde al personal que ejecutó el mejoramiento de las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal de la urbanización Mariscal Castilla de la localidad de Casa Grande.

## CONCLUSIONES

- La intermediación laboral tiene efectos significativos en el costo de la mano de obra del Consorcio Altamirano porque se determinó que genera un ahorro en el pago de los conceptos remunerativos y en el pago de los beneficios sociales para el personal, además antes de firmar el contrato de intermediación laboral en una de las cláusulas se debe considerar que el personal destacado para la ejecución de la obra debe estar en planilla, quedando obligado a presentar las constancias de ingreso del personal a planilla, evitando cualquier multa, sanción o contingencia.
- El análisis realizado determinó que los costos de mano de obra de Consorcio Altamirano, y como contrató directamente al personal para la ejecución del mejoramiento de las condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal de la urbanización Mariscal Castilla de la localidad de Casa Grande, estos costos ascienden a S/ 555,269.68 que incluyen: jornal por S/ 283,604.12, dominical S/ 46,406.82, bonificación unificada de construcción S/ 58,140.19, vacaciones S/ 24,705.21, gratificación más bonificación extraordinaria S/ 37,500.75, movilidad S/ 29,419.20, CTS S/ 29,646.25 y participación de utilidades S/ 7,411.56; todos estos conceptos se tendrían que pagar por 26 semanas. Estos cálculos corresponden al personal que Consorcio Altamirano ingresó a planilla (23 colaboradores) más los conceptos remunerativos y beneficios que se canceló al personal fuera de planilla (13 colaboradores).
- En el proceso de intermediación laboral, se describió los derechos y obligaciones que tiene Consorcio Altamirano al momento de firmar contrato de intermediación laboral Anexo N° 2, donde se detalla la finalidad del contrato, el tiempo de duración de la obra, el importe a pagar por la prestación del servicio, la penalidad en caso de incumplimiento del contrato, entre otros puntos.
- Si se hubiese firmado el contrato de intermediación laboral, Consorcio Altamirano obtendría la ganancia de S/ 107,383.79 por conceptos remunerativos y S/ 11,644.76 por beneficios sociales, según tabla N° 28 y tabla N° 29, permitiendo contar con todos los trabajadores en planilla y gozando de todos los beneficios sociales que por desarrollar actividades de construcción les corresponden.
- En los efectos de la intermediación laboral en relación con las obligaciones tanto de Essalud y del SCTR, en el contrato de intermediación laboral (Anexo N° 2), se indicó en el punto 6.5 que la empresa contratante debía cumplir con las leyes reglamentos y ordenanzas vigentes; especialmente en cuanto se refiere a las medidas de seguridad y precaución en resguardo de la vida y salud de los trabajadores y terceros; y en el punto 6.6 expresa la obligación de la empresa contratante de suministrar dentro de un plazo no mayor de siete (7) días útiles

de formulado el requerimiento, la información y/o sustento que CONSORCIO ALTAMIRANO requiera por escrito, en relación al oportuno cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social con relación a los trabajadores desplazados al lugar de ejecución del servicio.

- Al evaluarse el efecto de la intermediación laboral en relación con otros gastos de personal, se observa que son indispensable en el desarrollo de sus actividades y según la tabla N° 11 se detalla los equipos de seguridad que son necesarios, ascendiendo a S/ 5,025.50, gasto que fue asumido por Consorcio Altamirano, para garantizar la seguridad de los trabajadores.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda a Consorcio Altamirano que antes de firmar el contrato de intermediación laboral, se debe calcular los conceptos remunerativos y los beneficios sociales a pagar al personal, de manera que se compare y se evalúe el beneficio económico que traerá al consorcio.
- Analizar los párrafos del contrato de intermediación laboral, de tal manera que se proteja los beneficios sociales de los trabajadores y la integridad física, evitando de esta manera alguna denuncia en SUNAFIL o cualquier malestar que se pueda presentar.
- Se recomienda solicitar a la empresa encargada de la ejecución del servicio, las declaraciones mensuales de la planilla electrónica, los pagos mensuales por Essalud, ONP, AFP, Sencico, entre otros tributos que esté obligado a cancelar a favor de los trabajadores.
- Se recomienda a las empresas constructoras y demás, considerar la intermediación laboral como una alternativa de contar con personal especializado para el desarrollo de la prestación del servicio, ya que en muchas ocasiones el personal especializado se le requiere para una función específica que podría ser sólo por algunos días.

## REFERENCIAS

Berny, O. (2013). “*Régimen laboral especial en construcción civil*” - Revista Actualidad Empresarial.

Campos, S. (2010). Nuevo Régimen Laboral Empresarial. Lima: Gaceta Jurídica SA

Durán N. (2007) “*Intermediación laboral y tercerización de servicios complementarios en la Empresa Eléctrica Regional Centrosur C.A.*” (Tesis para optar el título de Contador Público). Universidad de Cuenca, Ecuador

Dolorier, J. (2010). Tratado Practico de Derecho Laboral. Tomos I. Lima: Gaceta Jurídica.

Fabián, J. (2016). “*Responsabilidad en las Obligaciones Derivadas de las Actividades de Intermediación Laboral*”. (Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo.

Farfán, S. (2000). “*Contabilidad de Costos Enfoque Peruano e Internacional*”. Lima - Perú: Editorial Faro SRL.

Fantozzi, E. (2015). En una publicación de la revista “América Económica” Perú.

Gálvez, J. (2014). “*La Intermediación Laboral y el Deterioro del Nivel de Ingresos de los Trabajadores del Sector Público en la Ciudad de Ayacucho*”. (Tesis para optar el grado de Maestro en Ciencias Económicas con mención en Gestión Empresarial). Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho.

Juárez, J. y Narvéz E. (2014). “*La Planificación de la Producción y su incidencia en los Costos Laborales de la Empresa El Rocío S.A. de la ciudad de Trujillo – Perú al año 2012*”. (Tesis para optar el título de Contador Público). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.

Portocarrero, G. (2004). “*La Intermediación Laboral*”. En: Revista Peruana de Derecho de la Empresa. N° 58. Lima: Asesorandina publicaciones.

Valdivia, A, (2015).”*Los Derechos Laborales de los Trabajadores en la Aplicación de la intermediación Laboral en Arequipa, 2014*”. (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad Católica de Santa María, Arequipa.

Zavaleta, L. (2016). “*Efectos de la Intermediación Laboral en los Costos Laborales del Área de Atención al Cliente de LATAM, oficina Trujillo, 2016*”. (Tesis para optar el título de Contador Público). Universidad Privada del Norte, Trujillo.

## ANEXOS

### ANEXO N°1: CONTRATO DE OBRA



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE**  
Provincia de Ascope - Región La Libertad - Perú  
Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

LP N° 01-2016-SGAJ-MDCG

**CONTRATO DE OBRA: LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2016-SGAJ-MDCG: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACIÓN MARISCAL CASTILLA DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE, DISTRITO DE CASA GRANDE-ASCOPE-LA LIBERTAD"**

Conste por el presente documento, el contrato para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACIÓN MARISCAL CASTILLA DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE, DISTRITO DE CASA GRANDE - ASCOPE - LA LIBERTAD", que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20438599194, representada por su Alcalde, Abogado **PASCUAL BUENO SANTILLAN**, identificado con DNI N° 18849292, con domicilio legal en la Avenida Plaza Independencia N° 284 Casa Grande, a quien en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, y de otra parte **CONSORCIO ALTAMIRANO** (Conformado por **CRUZ ALVARADO CONSTRUCTORA S.A.C.**, identificado con RUC N° 20482820591, debidamente representado por su Gerente General **CRUZ ALVARADO EDWARD MANUEL**, con poder inscrito en Registros Públicos N° 11159419, identificado con DNI N° 43184479, con domicilio en Calle Fermín Tanguis N° 449- Urb. Chimú Distrito y Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad; **EDWIM CONTRATISTAS S.A.C.**, identificado con RUC N° 20600194420, debidamente representado por su Gerente General **CRUZ ALVARADO WILLIAM MANUEL**, con poder inscrito en Registros Públicos N° 11278593, identificado con DNI N° 44089417, con domicilio en Mz. I Lote 17 Urbanización Los Naranjos, Distrito y Provincia de Trujillo- La Libertad; **CONSTRUCTORA & PROMOTORA DE VIVIENDA SOCIAL EL VALLE S.A.C** identificado con RUC N° 20481094039, debidamente representado por su Gerente General **VILLAREAL RAMIREZ MANUEL ISABEL**, con poder inscrito en Registros Públicos N° 11020158, identificado con DNI N° 18070591, con domicilio en Av. Metropolitana 1Mz. B Lote 06, Urbanización San Isidro Distrito y Provincia de Trujillo La Libertad; **CONSTRUCTORA VIALES CONTRATISTAS GENERALES SAC**, identificado con RUC N° 20540002194, debidamente representado por su Gerente General **CARLOS ALAN ALVA VARGAS**, con poder inscrito en Registros Públicos N° 11206648, identificado con DNI N° 18178500, con domicilio en Av. Metropolitana 1Mz. B Lote 06, Urbanización San Isidro Distrito y Provincia de Trujillo La Libertad; **CONSTRUCTORA CONTINENTAL SAC**, identificado con RUC N° 20481843678, debidamente representado por su Gerente General **HUMBERTO GUTIERREZ ALARCON**, con poder inscrito en Registros Públicos N° 11087967, identificado con DNI N° 17864254, con domicilio en Mz. A D2 Lote 02 Urb. Monserrate Etapa. Distrito y Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad; **MAROSE CONTRATISTAS GENERALES SAC**, identificado con RUC N° 20440311165, debidamente representado por su Apoderado **SARITA YULIANY MANTILLA IBAÑEZ**, con poder inscrito en Registros Públicos N° 11012414, identificado con DNI N° 45898968, con domicilio en Calle Juan de Corral N° 992, Urb. El Bosque - Distrito y Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad; **INVERSIONES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUEVO NORTE SAC**, identificado con RUC N° 20481958904, debidamente representado por su Gerente General **CARLOS EDUARDO CASTILLO CASTILLO**, con poder inscrito en Registros Públicos N° 11099288, identificado con DNI N° 18185090, con domicilio en Calle 29 de Agosto N° 1330 - Distrito de Florencia de Mora - Provincia de Trujillo - Departamento de La Libertad, asimismo que mediante Contrato de Consorcio de fecha 24 de Noviembre, las partes antes mencionadas designan como **REPRESENTANTE COMUN**, al Sr. **CARLOS EDUARDO CASTILLO**

Plaza Independencia N° 284 - Telefaxis (044) 443105 - Casa Grande.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Provincia de Ascope - Región La Libertad - Perú  
Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

**CASTILLO**, como representante legal del **CONSORCIO ALTAMIRANO**, con firmas debidamente legalizadas ante la notaria **CORCUERA**, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con 21 de Diciembre del 2016, el Comité Especial encargado de las contrataciones otorgó la Buena Pro del LICITACIÓN PÚBLICA N° 001 - 2016 - MDCG para la contratación para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACIÓN MARISCAL CASTILLA DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE, DISTRITO DE CASA GRANDE-ASCOPE-LA LIBERTAD", a **CONSORCIO MELANIA**; debidamente representado por **CARLOS EDUARDO CASTILLO CASTILLO**, identificado con DNI N° 18185090 y, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URBANIZACIÓN MARISCAL CASTILLA DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE, DISTRITO DE CASA GRANDE-ASCOPE-LA LIBERTAD", conforme a las Especificaciones Técnicas.

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 3'679,592.22 (Tres Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Dos con 23/100 Soles)**, incluye IGV. Este monto comprende la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el periodo de construcción y hasta su entrega; dirección técnica, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

**LA MUNICIPALIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** el monto de **S/. 3'679,592.23 (Tres Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Dos con 23/100 Soles)**, conforme lo establecido en las Bases.

Así mismo, **LA MUNICIPALIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de liquidación del contrato de obra, en el plazo de (10) días calendario computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

Para tal efecto, la parte que solicita el pago debe presentar el comprobante de pago respectivo, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto **EL CONTRATISTA** presenta a **LA MUNICIPALIDAD** su Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 01124900010015861709 a nombre de **CONSORCIO MELANIA**.

A la Liquidación de la Obra **EL CONTRATISTA** presentará:

- Planos de replanteo en (01) original y dos (02) copias.
- Copia Certificada del cierre del Libro de Planillas correspondiente a la obra.
- Declaración Jurada de no adeudar a los trabajadores de la obra por indemnización y vacaciones.
- Declaración Jurada de cumplimiento de obligaciones a ESSALUD.

Plaza Independencia N° 284 - Telefax (044) 443105 - Casa Grande



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Provincia de Ascope - Región La Libertad - Perú

Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

- e. Acta de Entrega de Terreno.
- f. Acta de Recepción de Obra
- g. Metrados Post Construcción, visados por el Supervisor y Contratista.
- h. Constancia de no adeudos a CONAFOVICER.
- i. Constancia de no adeudos A SENCICO
- j. Controles de calidad ejecutados en la obra
- k. Fotografías (02) inicio y fin de la obra



**LA MUNICIPALIDAD** debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTACIÓN



El plazo de ejecución del presente contrato es de **150 (CIENTO CINCUENTA) días calendario**, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, el mismo que se computa desde del día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.



### CLÁUSULA SÉTIMA: VALORIZACIONES

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

**EL CONTRATISTA** presenta una Carta Fianza, emitida por la **Fundación Fondo de Garantía para Prestamos a la Pequeña Industria (FOGAPI)**, con N° 0105001-2017/FG/TRUJILLO como Garantía de Fiel Cumplimiento del monto total a contratar, suma ascendente a **S/. 367,959.22 (Trescientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 22/100 Soles)**, porcentaje que será retenido por la **MUNICIPALIDAD**.

### CLAUSULA NOVENA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

**LA MUNICIPALIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

\* La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Provincia de Ascope - Región La Libertad - Perú  
Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

### CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra correspondiente.

### CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA MUNICIPALIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 146 de su Reglamento.

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria, la cual será de **07 (SIETE)** años, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD considera la aplicación de otras penalidades según lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades en UIT o por tanto por mil del monto del contrato, se describen en la siguiente tabla.

Plaza Independencia N° 284 - Telefax (044) 443105 - Casa Grande



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Provincia de Ascope - Región La Libertad - Perú  
Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.
2	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Cuando el Contratista permita que el Trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas.	3/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra
3	EQUIPOS DEL CONTRATISTA Cuando el Contratista no cuenta con los equipos mínimos requeridos o que los tenga incompletos para la ejecución de obra.	3/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra
4	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA Cuando el Residente apruebe un trabajo mal ejecutado. Además de la penalidad, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad.	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra
5	CALIDAD DE MATERIALES Cuando el Contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas. La penalidad será por cada caso detectado. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra
6	USO DE MATERIALES SIN ENSAYOS DE CALIDAD PREVIOS Cuando el Contratista emplee materiales que no cuenten con los certificados y/o ensayos de calidad previos a su utilización. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cuente con los respectivos certificados y/o ensayos de control de calidad, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra
7	SEGURIDAD DEL SERVICIO Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no emplee los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular, y las señalizaciones especificadas en el expediente técnico	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra



CONSORCIO ALTAMIRANO  
Cuentos Evaristo - Casado - Casado  
REPRESENTANTE LEGAL  
DNI 101818074



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Provincia de Ascope - Región La Libertad - Perú  
Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98



8	<p><b>FALTA DE PERMANENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA</b></p> <p>El Residente debe Controlar la ejecución de los trabajos efectuados por el Contratista, asistiendo en forma permanente y todos los días laborables de la obra, anotando sus incidencias en el cuaderno de obra. En caso de inasistencia será sancionado, por cada día de inasistencia.</p>	2/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra
9	<p><b>IMPEDIMENTO PARA ANOTAR OCURRENCIAS EN EL CUADERNO DE OBRA</b></p> <p>Si el Residente no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, será causal de aplicación de multa.</p>	5/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra
10	<p><b>CAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL ESPECIFICADO EN PROPUESTA TÉCNICA, SALVO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.</b></p> <p>Para la ejecución de la obra, el Contratista utilizará al personal profesional especificado en su propuesta técnica, no estando permitido cambio salvo por razones de fuerza mayor (Pronunciamiento N° 149-2010/DTN) y con la aprobación de la Gerencia de Infraestructura y Transporte. Para este efecto, el Contratista deberá proponer a GIT con cinco días hábiles de anticipación a fin de obtener la aprobación correspondiente. Cada cambio no aprobado (Residente - Asistente de Obra) será causal de aplicación de multa.</p>	6/1000	Según informe del inspector o supervisor de la obra

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA MUNICIPALIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO ALTAMIRANO  
Calle Comercio 1000 - Trujillo  
REPRESENTANTE LEGAL  
DNI 41233200



## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CASA GRANDE

Provincia de Ascope - Región La Libertad - Perú  
Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Durante la ejecución de la obra, **EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al Art. 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**EL CONTRATISTA** abrirá en el acto de entrega del terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.

### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **LA MUNICIPALIDAD**, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los Art. 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el Art. 209º de su Reglamento.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que **EL CONTRATISTA** hubiera otorgado de conformidad con el Art. 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁUSULA DECIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Plaza Independencia N° 284 - Telefax (044) 443105 - Casa Grande



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASA GRANDE

Provincia de Ascope - Región La Libertad - Perú  
Creado por Ley 26916 del 22 - 01 - 98

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA MUNICIPALIDAD:** Avenida Plaza Independencia N° 284 Casa Grande – Ascope – La Libertad,

**DOMICILIO DE EL CONTRATISTA:** Calle 29 de Agosto N° 1330 – Distrito de Florencia de Mora – Provincia de Trujillo – Departamento de La Libertad.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Casa Grande el día 12 de Enero del año 2017.



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CASA GRANDE  
Abog. Pascual Benito Santillana  
ALCALDE

“LA MUNICIPALIDAD”

  
CONSORCIO ALTAMIRANO  
Carlos Eduardo Castillo Castillo  
REPRESENTANTE LEGAL  
DNI 58185000

“EL CONTRATISTA”

## ANEXO N° 2: CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL



ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS  
CIVILES Y ELECTRICOS, SERVICIOS GENERALES E  
IMPLEMENTACION DE BIENES EN GENERAL

### CONTRATO DE ESTRUCTURA METÁLICA Y COBERTURA PARA TECHOS

Conste por el presente documento, la celebración de un contrato de prestación de servicios que suscriben de una parte **CONSORCIO ALTAMIRANO** con RUC N° 20601761361, con domicilio en Av. Calle 29 de Agosto N° 1330 Florencia de Mora – Trujillo – La Libertad, debidamente representada por su Gerente General **CARLOS EDUARDO CASTILLO CASTILLO**, identificado con D.N.I N° 18185090, a quien en adelante se le denominará “**CONSORCIO ALTAMIRANO**”, y de la otra parte **CONSTRUCTORA CRISMA INGENIEROS S.A.C.** con RUC N° 20539719387, con domicilio en Mza. B25 Lote. 3 Urb. Manuel Arévalo III – La Esperanza – Trujillo – La Libertad, debidamente representada por sus Gerente General el Señor **CRISTIAN OLIVER DURAND BAZAN**, identificado con D.N.I. N° 42502447, a quien en lo sucesivo se le denominará “**CONSTRUCTORA CRISMA**”, bajo los términos y condiciones siguientes:

#### PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **CONSORCIO ALTAMIRANO** es una persona jurídica de derecho privado, que tiene como principal actividad construcción de edificios completos.
- 1.2 **CONSTRUCTORA CRISMA** es una persona jurídica de derecho privado, que tiene como principal actividad la Ejecución obras de construcción civil, contando con personal especializado.
- 1.3 **CONSORCIO ALTAMIRANO** está interesada en contratar los servicios de **CONSTRUCTORA CRISMA**.

#### SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO

Por el presente contrato **CONSTRUCTORA CRISMA** se obliga expresamente a ejecutar las partidas de Mejoramiento de las condiciones de transibilidad vehicular y peatonal de la urbanización Mariscal Castilla de la Localidad de Casa Grande (en adelante **EL SERVICIO**), comprometiéndose a culminarla dentro del plazo señalado en la Cláusula Quinta y de conformidad con las estipulaciones del presente contrato y especificaciones técnicas del servicio.

#### TERCERA: AUTONOMIA DE LAS PARTES

Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores contratados por **CONSTRUCTORA CRISMA** para llevar a cabo el presente contrato, no se encuentran sujetos a subordinación

---

**CONSTRUCTORA “CRISMA” INGENIEROS S.A.C**  
Mz B 25 Lt 03 III etapa Manuel Arévalo – La Esperanza  
Cel : #954674700 – RUC 20539719387  
E mail: [constructoracrismaingenieros@gmail.com](mailto:constructoracrismaingenieros@gmail.com)



ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS  
CIVILES Y ELECTRICOS, SERVICIOS GENERALES E  
IMPLEMENTACION DE BIENES EN GENERAL

alguna por parte de **CONSORCIO ALTAMIRANO**. Por tanto, el presente contrato no origina de modo alguna relación laboral entre **CONSORCIO ALTAMIRANO** y los trabajadores contratados por **CONSTRUCTORA CRISMA**, los cuales prestarán los servicios de la siguiente forma:

3.1 Las instrucciones y sanciones que reciban los trabajadores únicamente pueden provenir de **CONSTRUCTORA CRISMA**.

3.2 Los trabajadores encargados de realizar el servicio pactado entre **CONSTRUCTORA CRISMA** y **CONSORCIO ALTAMIRANO** percibirán la remuneración que **CONSTRUCTORA CRISMA** les otorgue, no pudiendo exigir beneficios económicos de parte de **CONSORCIO ALTAMIRANO**.

3.3 **CONSTRUCTORA CRISMA**, para la construcción del servicio, ha fijado la jornada laboral y el horario de sus trabajadores, los cuales no contravienen la normatividad laboral vigente y han sido puestos en conocimiento de **CONSORCIO ALTAMIRANO**.

3.4 **CONSTRUCTORA CRISMA** declara haber tomado todas las medidas de protección en temas de seguridad y salud de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de ello **CONSTRUCTORA CRISMA** afirma ser la única responsable por cualquier accidente, suceso o circunstancia que afecte la integridad de sus trabajadores.

**CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN ECONOMICA Y FORMA DE PAGO**

**CONSORCIO ALTAMIRANO** se compromete a pagar el monto de **S/ 585,159.59** (Quinientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve con 59/100 soles incluido IGV), por los servicios detallados en la cláusula segunda del presente contrato.

Dicha retribución será cancelada por **CONSORCIO ALTAMIRANO** de la siguiente manera:

**S/ 65,000.00** (Sesenta y cinco mil con 00/100 soles incluido IGV), por concepto de adelanto.

En ningún caso, **CONSORCIO ALTAMIRANO** realizará pago o desembolso alguno sin que antes **CONSTRUCTORA CRISMA** haya prestado, en todo o en parte, los servicios señalados en la cláusula segunda del presente contrato.

**CONSTRUCTORA CRISMA**, ha recibido la información necesaria para la ejecución del servicio, dado que se le hizo entrega de la Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Planos del Proyecto.

**CONSTRUCTORA CRISMA**, proveerá:

Equipos, Materiales y Herramientas Necesarias para Ejecutar el Servicio.

Cascos, chalecos y equipos de protección necesarios para su personal.

**CONSTRUCTORA “CRISMA” INGENIEROS S.A.C**

*Mz B 25 Lt 03 III etapa Manuel Arévalo – La Esperanza*

*Cel. : # 954674700 – RUC 20539719387*

*E mail: constructoracrismaingenieros@gmail.com*



ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS  
CIVILES Y ELECTRICOS, SERVICIOS GENERALES E  
IMPLEMENTACION DE BIENES EN GENERAL

**QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO**

Teniendo en cuenta que la oportunidad de entrega del servicio es un elemento esencial del presente contrato, el plazo será contabilizado a partir del 16 de Enero del 2,017 hasta el 16 de Julio del 2,017, fecha en que el servicio deberá estar concluido y aprobado por **CONSORCIO ALTAMIRANO**.

Asimismo, **CONSTRUCTORA CRISMA** deberá informar a **CONSORCIO ALTAMIRANO** de manera semanal sobre los avances realizados respecto del servicio contratado.

**SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA CRISMA**

Son obligaciones de la empresa **CONSTRUCTORA CRISMA**, las siguientes:

6.1 Realizar el servicio de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda y en forma eficiente y diligente, siendo indispensable que se cumpla con el objeto previsto en el presente documento.

6.2 **CONSTRUCTORA CRISMA** se compromete y obliga a mantener y guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta de todos los documentos, informaciones, detalles, presupuestos, etc. que remita oportunamente **CONSORCIO ALTAMIRANO**.

Por ninguna razón **CONSTRUCTORA CRISMA** podrá divulgar tales informaciones, documentos, detalles, presupuestos, sea en forma directa o indirecta, excepto lo que sea necesario para el cumplimiento del presente contrato.

6.3 Recalcando que la actividad realizada no es de alto riesgo.

6.4 No entregar el servicio defectuoso o mal ejecutado aduciendo defectos, errores u omisiones; debiendo el trabajo erróneo o defectuoso ser subsanado y enmendado por su exclusiva cuenta. Cuando **CONSTRUCTORA CRISMA** incurra en negligencia durante la ejecución de los trabajos o no efectúe la corrección de los mismos luego de recibida la orden correspondiente, **CONSORCIO ALTAMIRANO** podrá proceder a hacer subsanar las deficiencias observadas con cargo y a cuenta **CONSTRUCTORA CRISMA**, deduciendo su costo de la contraprestación correspondiente por los servicios, según corresponda, haciendo pasible a **CONSTRUCTORA CRISMA** del pago de las penalidades por demora en la proporción establecida en este Contrato.

6.5 Cumplir con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes; especialmente en cuanto se refiere a las medidas de seguridad y precaución en resguardo de la vida y salud de los trabajadores y terceros, siendo de exclusiva responsabilidad de **CONSTRUCTORA CRISMA** los

**CONSTRUCTORA “CRISMA” INGENIEROS S.A.C**

*Mz B 25 Lt 03 III etapa Manuel Arévalo – La Esperanza*

*Cel : # 954674700 –RUC 20539719387*

*E mail: constructoracrismaingenieros@gmail.com*



ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS  
CIVILES Y ELECTRICOS, SERVICIOS GENERALES E  
IMPLEMENTACION DE BIENES EN GENERAL

daños y perjuicios que, por su culpa o negligencia, se ocasione a terceras personas con motivo de la ejecución del servicio objeto del presente contrato.

6.6 CONSTRUCTORA CRISMA se obliga a suministrar, dentro de un plazo no mayor de siete (7) días útiles de formulado el requerimiento, la información y/o sustento que CONSORCIO ALTAMIRANO requiera por escrito, en relación al cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social con relación a los trabajadores desplazados al lugar de ejecución del servicio. En consecuencia, CONSTRUCTORA CRISMA deberá poner a disposición de CONSORCIO ALTAMIRANO la siguiente información en cualquier momento que este lo requiera:

- a) El file personal de cada trabajador, con sus antecedentes incluyendo las licencias, certificados de experiencia o estudios en los casos que corresponda.
- b) Copia de la planilla electrónica donde figure el registro de cada trabajador que opere en el servicio. Ningún trabajador podrá ingresar al lugar de ejecución del servicio si no se encuentra debidamente registrado en planillas, bajo responsabilidad de CONSTRUCTORA CRISMA.
- c) En el caso de trabajadores nuevos que no se encuentren en la última planilla electrónica, bastará con presentar copia de su contrato de trabajo debidamente firmado por ambas partes.

**SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE CONSORCIO ALTAMIRANO**

Son obligaciones de CONSORCIO ALTAMIRANO, las siguientes:

- 7.1 Abonar a CONSTRUCTORA CRISMA la retribución pactada en la forma y plazos acordados, siempre que CONSTRUCTORA CRISMA cumpla a cabalidad con el objeto previsto en la cláusula segunda del presente contrato.
- 7.2 Prestar todas las facilidades e información necesaria para llevar a cabo el servicio requerido.
- 7.3 Las demás que resulten de este contrato o de la ley.
- 7.4 Facilitarle a CONSTRUCTORA CRISMA un ambiente adecuado para el personal de servicio durante su permanencia en la ejecución de los trabajos.

**OCTAVA: REVISIONES Y RECOMENDACIONES**

CONSTRUCTORA “CRISMA” INGENIEROS S.A.C  
Mz B 25 Lt 03 III etapa Manuel Arévalo – La Esperanza  
Cel : # 954674700 –RUC 20539719387  
E mail: constructoracrismaingenieros@gmail.com



ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS  
CIVILES Y ELECTRICOS, SERVICIOS GENERALES E  
IMPLEMENTACION DE BIENES EN GENERAL

8.1 CONSORCIO ALTAMIRANO podrá, en cualquier momento y circunstancia, hacer revisiones sobre la forma de operar de CONSTRUCTORA CRISMA, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en este contrato, lo cual es entendido por CONSTRUCTORA CRISMA, quien se compromete a evaluar toda recomendación que CONSORCIO ALTAMIRANO le transmita con esta finalidad.

8.2 De igual forma CONSORCIO ALTAMIRANO, en razón de las revisiones mencionadas en el numeral anterior, podrá realizarle recomendaciones no vinculantes a CONSTRUCTORA CRISMA sobre la forma de operar de su personal, recomendaciones que CONSTRUCTORA CRISMA se obliga a impartirle a su personal. Queda entendido que las recomendaciones que CONSORCIO ALTAMIRANO le realice a CONSTRUCTORA CRISMA para que este se las imparta a su personal, no implican ninguna relación entre el personal de CONSTRUCTORA CRISMA e CONSORCIO ALTAMIRANO.

**NOVENA: PACTO DE NO EXCLUSIVIDAD**

CONSORCIO ALTAMIRANO declara conocer que CONSTRUCTORA CRISMA no tiene obligación de exclusividad en la prestación de sus servicios, lo que significa que presta servicios similares a los pactados en la cláusula segunda del presente contrato a otros clientes.

**DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA Y GARANTÍA**

El periodo de prueba acordado será de 12 meses de conformidad con lo establecido en el artículo 1784 del Código Civil, contados a partir de la aceptación del servicio por parte de CONSORCIO ALTAMIRANO y este último comprobará las condiciones de realización del Servicio. Si la construcción no se ajustara a las exigencias convenidas, CONSTRUCTORA CRISMA efectuará inmediatamente, por su cuenta y costo, las modificaciones y reparaciones necesarias para conseguir la infraestructura necesaria.

**DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES**

**12.1 Penalidades por atrasos:**

En caso de retraso injustificado de CONSTRUCTORA CRISMA en la ejecución del servicio, aquel se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de la última valorización o en la liquidación final.

La penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo con la siguiente formula:

Penalidad Diaria = 0.10 x Monto del Contrato

F x Plazo en Días

**CONSTRUCTORA “CRISMA” INGENIEROS S.A.C**

*Mz. B 25 Lt 03 III etapa Manuel Arévalo – La Esperanza*

*Cel : # 954674700 –RUC 20539719387*

*E mail: constructoracrismaingenieros@gmail.com*



ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS  
CIVILES Y ELECTRICOS, SERVICIOS GENERALES E  
IMPLEMENTACION DE BIENES EN GENERAL

Dónde:

F=0.15

**DECIMA SEGUNDA: RESOLUCION**

Independientemente a los supuestos de resolución establecidos en el presente documento, las partes convienen que podrán resolver el presente contrato de mutuo acuerdo, bastando para ello la remisión de una comunicación y de una aceptación de fecha cierta remitida entre las partes.

En el caso de **CONSORCIO ALTAMIRANO**, como regla general, esta podrá resolver el presente contrato en cualquier momento de la ejecución del mismo, bastando para ello una simple comunicación a **CONSTRUCTORA CRISMA** con quince (15) días de anticipación al cese de prestaciones.

En caso **CONSTRUCTORA CRISMA** incumpliera cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato, **CONSORCIO ALTAMIRANO** quedará facultada a resolver inmediatamente el contrato, pudiendo exigir el resarcimiento de todo perjuicio por daño emergente o lucro cesante, incluido el daño ulterior, derivado de su incumplimiento, en la vía correspondiente.

**DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Toda controversia que se derive del presente contrato será solucionada en lo posible de común acuerdo, mediante negociación directa entre las partes, en base a los principios de buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de 15 (quince) días calendarios de comunicada la controversia por escrito. Vencido este plazo y de persistir la controversia, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los jueces, tribunales y autoridades administrativas de La Libertad.

**DECIMA CUARTA: DOMICILIOS**

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, mediante documento de fecha cierta.

**CONSTRUCTORA “CRISMA” INGENIEROS S.A.C**

*Mz B 25 Lt 03 III etapa Manuel Arévalo – La Esperanza*

*Cel. : # 954674700 –RUC 20539719387*

*E mail: constructoracrismaingenieros@gmail.com*



ELABORACION Y EJECUCION DE PROYECTOS  
CIVILES Y ELECTRICOS, SERVICIOS GENERALES E  
IMPLEMENTACION DE BIENES EN GENERAL

**DECIMA QUINTA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

Constructora Crisma contratará el siguiente personal, de acuerdo a la necesidad de la ejecución de la obra:

Semana 1° al 15°		Semana 16° a la 20°		Semana 21° a la 26°	
Categoría	Cantidad	Categoría	Cantidad	Categoría	Cantidad
Operario	9	Operario	6	Operario	3
Peón	11	Peón	8	Peón	4
Oficial	10	Oficial	6	Oficial	11

**DECIMA SEXTA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY**

En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a la regulación establecida en el Código Civil y demás normas legales que resulten aplicables.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Trujillo, el 16 de Enero del 2017.

CONSORCIO ALTAMIRANO  
RUC N° 20601761361

CONSTRUCTORA CRISMA  
RUC N° 20539719387

**CONSTRUCTORA “CRISMA” INGENIEROS S.A.C**

*Mz B 25 Lt 03 III etapa Manuel Arévalo – La Esperanza*

*Cel : # 954674700 –RUC 20539719387*

*E mail: constructoracrismaingenieros@gmail.com*

### ANEXO N° 3: PLANILLA SEMANAL DE CONSORCIO ALTAMIRANO

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	OCUPACIÓN	JORNALES	DOMINICAL	BUC	VACAC.	REMUNER. ASEGURABLE	GRATIF.	TOTAL REMUNER.	CONCEP. NO REMUN. BONIFICACION EXTRAORDIN. ART. 3° LEY 29351	MOV.	INDEMNIZACION 15%		TOTAL CTS	TOTAL REMUNER. DEL PERIODO	POR TRIBUTOS, APORTES PREVISIONALES, CUOTAS Y			TOTAL DEDUC.	NETO A PAGAR	ESSALUD DE LA PLANILLA	SCTR
														CTS 12%	PARTICIP. UTILIDADES 3%			S.N.P	CONAF.	DSCTOS				
1	Rodriguez Gutierrez	Segundo Pedro	18826740	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	81.90	896.47	7.37	43.20	66.00	16.50	82.50	1,029.54	105.89	12.83	0.00	118.72	910.82	73.31	12.63
2	Ruiz Benites	Mayco Amaro	44725019	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	81.90	896.47	7.37	43.20	66.00	16.50	82.50	1,029.54	105.89	12.83	0.00	118.72	910.82	73.31	12.63
3	Briceño Valencia	Santos	43368237	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	81.90	896.47	7.37	43.20	66.00	16.50	82.50	1,029.54	105.89	12.83	0.00	118.72	910.82	73.31	12.63
4	Moza Tafur	Ever Trinidad	42048668	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	81.90	896.47	7.37	43.20	66.00	16.50	82.50	1,029.54	105.89	12.83	0.00	118.72	910.82	73.31	12.63
5	Collave Valencia	Oswer	47746045	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	81.90	896.47	7.37	43.20	66.00	16.50	82.50	1,029.54	105.89	12.83	0.00	118.72	910.82	73.31	12.63
6	Rodriguez Mantilla	Segundo	19092268	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	81.90	896.47	7.37	43.20	66.00	16.50	82.50	1,029.54	105.89	12.83	0.00	118.72	910.82	73.31	12.63
7	Salinas Rodriguez	Dante	46364894	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	81.90	896.47	7.37	43.20	66.00	16.50	82.50	1,029.54	105.89	12.83	0.00	118.72	910.82	73.31	12.63
8	Sifuentes Garcia	Lenin Zavantini	41052807	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	81.90	896.47	7.37	43.20	66.00	16.50	82.50	1,029.54	105.89	12.83	0.00	118.72	910.82	73.31	12.63
9	Lesama Cotrina	Ramiro R.	41643594	Operario	550.00	91.67	117.90	55.00	814.57	81.90	896.47	7.37	43.20	66.00	16.50	82.50	1,029.54	105.89	12.83	0.00	118.72	910.82	73.31	12.63
10	Chiclote Huangal	Abel Franklin	40413681	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	59.85	584.00	5.39	43.20	42.00	10.50	52.50	685.09	68.14	8.17	0.00	76.31	608.78	47.17	8.12
11	Alcantara Horna	Jose Manuel	18847155	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	59.85	584.00	5.39	43.20	42.00	10.50	52.50	685.09	68.14	8.17	0.00	76.31	608.78	47.17	8.12
12	Alfaro Leone	Guliano Rafael	18907033	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	59.85	584.00	5.39	43.20	42.00	10.50	52.50	685.09	68.14	8.17	0.00	76.31	608.78	47.17	8.12
13	Izquierdo Corre	Cesar	44666915	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	59.85	584.00	5.39	43.20	42.00	10.50	52.50	685.09	68.14	8.17	0.00	76.31	608.78	47.17	8.12
14	Mestanza Saraluz	Ruth Liliana	18898616	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	59.85	584.00	5.39	43.20	42.00	10.50	52.50	685.09	68.14	8.17	0.00	76.31	608.78	47.17	8.12
15	Saldaña Vasquez	Julio Cesar	42466327	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	59.85	584.00	5.39	43.20	42.00	10.50	52.50	685.09	68.14	8.17	0.00	76.31	608.78	47.17	8.12
16	Fernandez Diaz	Jaime	18856505	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	59.85	584.00	5.39	43.20	42.00	10.50	52.50	685.09	68.14	8.17	0.00	76.31	608.78	47.17	8.12
17	Ledezma Cachy	Jairo A.	41861201	Peón	350.00	58.33	80.82	35.00	524.15	59.85	584.00	5.39	43.20	42.00	10.50	52.50	685.09	68.14	8.17	0.00	76.31	608.78	47.17	8.12
18	Castillo Castro	Jarwis	47253491	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	67.06	727.60	6.04	43.20	54.00	13.50	67.50	844.34	85.87	10.50	0.00	96.37	747.97	59.45	10.24
19	Mestanza Solaruz	Edwar Josue	41432045	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	67.06	727.60	6.04	43.20	54.00	13.50	67.50	844.34	85.87	10.50	0.00	96.37	747.97	59.45	10.24
20	Chomba Castro	Jhonatan	75202157	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	67.06	727.60	6.04	43.20	54.00	13.50	67.50	844.34	85.87	10.50	0.00	96.37	747.97	59.45	10.24
21	Gavidia Castillo	Alfredo	18176079	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	67.06	727.60	6.04	43.20	54.00	13.50	67.50	844.34	85.87	10.50	0.00	96.37	747.97	59.45	10.24
22	Cusco Lucano	Ismael	46348230	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	67.06	727.60	6.04	43.20	54.00	13.50	67.50	844.34	85.87	10.50	0.00	96.37	747.97	59.45	10.24
23	Ulloa Rodriguez	Milton	47603470	Oficial	450.00	75.00	90.54	45.00	660.54	67.06	727.60	6.04	43.20	54.00	13.50	67.50	844.34	85.87	10.50	0.00	96.37	747.97	59.45	10.24
<b>TOTAL</b>					<b>10,450.00</b>	<b>1,741.67</b>	<b>2,250.90</b>	<b>1,045.00</b>	<b>15,487.57</b>	<b>1,618.26</b>	<b>17,105.83</b>	<b>145.69</b>	<b>993.60</b>	<b>1,254.00</b>	<b>313.50</b>	<b>1,567.50</b>	<b>19,812.62</b>	<b>2,013.35</b>	<b>243.83</b>	<b>0.00</b>	<b>2,257.18</b>	<b>17,555.44</b>	<b>1,393.85</b>	<b>240.07</b>

#### ANEXO N° 4: PLANILLA DE PERSONAL FUERA DE PLANILLA DE CONSORCIO ALTAMIRANO

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	OCUPACIÓN	JORNAL ES	DOMINIC AL	BUC	VACAC.	REMUNER. ASEGURABL E	GRATIF .	TOTAL REMUNER.	CONCEP.NO REMUN. BONIFICACION EXTRAORDIN. ART. 3º LEY 29351	INDEMNIZACION 15%		TOTAL CTS	TOTAL REMUNER. DEL PERIODO	POR TRIBUTOS, APORTES PREVISIONALES, CUOTAS Y			TOTAL DEDUC.	NETO A PAGAR
													CTS 6 %	PARTICIP. UTILIDADES 15%			S.N.P	CONAF.	DSCTOS		
1	Aguilar Zavaleta	Juan	40321326	Peón	269.40	44.90		13.47	327.77	25.65	353.42	2.31	16.16	4.04	20.20	375.93	42.61	6.29	0.00	48.90	327.03
2	Llanos Galarza	Jose	44074539	Peón	269.40	44.90		13.47	327.77	25.65	353.42	2.31	16.16	4.04	20.20	375.93	42.61	6.29	0.00	48.90	327.03
3	Gonzaga Nole	David Jean Pool	76401339	Peón	269.40	44.90		13.47	327.77	25.65	353.42	2.31	16.16	4.04	20.20	375.93	42.61	6.29	0.00	48.90	327.03
4	Salazar Ruiz	Billy Jack	48234908	Peón	269.40	44.90		13.47	327.77	25.65	353.42	2.31	16.16	4.04	20.20	375.93	42.61	6.29	0.00	48.90	327.03
5	Correa Quispe	Julio	73802616	Peón	269.40	44.90		13.47	327.77	25.65	353.42	2.31	16.16	4.04	20.20	375.93	42.61	6.29	0.00	48.90	327.03
6	Angulo Torres	Sandro	40257836	Peón	269.40	44.90		13.47	327.77	25.65	353.42	2.31	16.16	4.04	20.20	375.93	42.61	6.29	0.00	48.90	327.03
7	Tirado Castillo	Guillermo	18170004	Oficial	301.80	50.30		15.09	367.19	28.74	395.93	2.59	18.11	4.53	22.64	421.16	47.73	7.04	0.00	54.77	366.39
8	Zavaleta Valderrama	Manuel	18185080	Oficial	301.80	50.30		15.09	367.19	28.74	395.93	2.59	18.11	4.53	22.64	421.16	47.73	7.04	0.00	54.77	366.39
9	Abanto Merejildo	Antonny	75402511	Oficial	301.80	50.30		15.09	367.19	28.74	395.93	2.59	18.11	4.53	22.64	421.16	47.73	7.04	0.00	54.77	366.39
10	Tirado Rodriguez	Brayan	48129919	Oficial	301.80	50.30		15.09	367.19	28.74	395.93	2.59	18.11	4.53	22.64	421.16	47.73	7.04	0.00	54.77	366.39
11	Orbegoso castro	Lennyn	19253460	Oficial	301.80	50.30		15.09	367.19	28.74	395.93	2.59	18.11	4.53	22.64	421.16	47.73	7.04	0.00	54.77	366.39
12	Pacheco Zamora	Jenrry	44279356	Oficial	301.80	50.30		15.09	367.19	28.74	395.93	2.59	18.11	4.53	22.64	421.16	47.73	7.04	0.00	54.77	366.39
13	Cruz Sanchez	Alberto	20183015	Oficial	301.80	50.30		15.09	367.19	28.74	395.93	2.59	18.11	4.53	22.64	421.16	47.73	7.04	0.00	54.77	366.39
<b>TOTAL</b>					<b>3,729.00</b>	<b>621.50</b>	<b>0.00</b>	<b>186.45</b>	<b>4,536.95</b>	<b>355.08</b>	<b>4,892.03</b>	<b>31.99</b>	<b>223.73</b>	<b>55.95</b>	<b>279.68</b>	<b>5,203.70</b>	<b>589.77</b>	<b>87.02</b>	<b>0.00</b>	<b>676.79</b>	<b>4,526.91</b>

## **ANEXO 5: LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS ESPECIALES DE SERVICIOS Y DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJADORES**

### **LEY N° 27626**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### **POR CUANTO:**

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### **LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS ESPECIALES DE SERVICIOS Y DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJADORES**

Artículo1.- Objeto de la ley  
La presente Ley tiene por objeto regular la intermediación laboral del régimen laboral de la actividad privada, así como cautelar adecuadamente los derechos de los trabajadores.

Artículo2.- Campo de aplicación  
La intermediación laboral sólo podrá prestarse por empresas de servicios constituidas como personas jurídicas de acuerdo a la Ley General de Sociedades o como Cooperativas conforme a la Ley General de Cooperativas, y tendrá como objeto exclusivo la prestación de servicios de intermediación laboral.

Artículo3.- Supuestos de procedencia de la intermediación laboral  
La intermediación laboral que involucra a personal que labora en el centro de trabajo o de operaciones de la empresa usuaria sólo procede cuando medien supuestos de temporalidad, complementariedad o especialización.

Los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de dicha empresa.

Artículo4.- De la protección del ejercicio de derechos colectivos  
La intermediación laboral será nula de pleno derecho cuando haya tenido por objeto o efecto vulnerar o limitar el ejercicio de derechos colectivos de los trabajadores que pertenecen a la empresa usuaria o a las entidades a que se refiere el Artículo 10.

La acción judicial correspondiente podrá ser promovida por cualquiera con legítimo interés.

Artículo5.- De la infracción de los supuestos de intermediación laboral  
La infracción a los supuestos de intermediación laboral que se establecen en la presente Ley, debidamente comprobada en un procedimiento inspectivo por la Autoridad Administrativa de Trabajo, determinará que, en aplicación del principio de primacía de la realidad, se entienda que desde el inicio de la prestación de sus servicios los respectivos trabajadores han tenido contrato de trabajo con la empresa usuaria.

Artículo6.- De los porcentajes limitativos  
El número de trabajadores de empresas de servicios o cooperativas que pueden prestar servicios en las empresas usuarias, bajo modalidad temporal, no podrá exceder del veinte por ciento del total de trabajadores de la empresa usuaria.

El porcentaje no será aplicable a los servicios complementarios o especializados, siempre y cuando la empresa de servicios o cooperativa asuma plena autonomía técnica y la responsabilidad para el desarrollo de sus actividades.

Artículo7.- Derechos y beneficios laborales  
Los trabajadores y socios trabajadores de las empresas de servicios y de las cooperativas gozan de los derechos y beneficios que corresponde a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Los trabajadores y socios trabajadores de las empresas de servicios o cooperativas, cuando fueren destacados a una empresa usuaria, tienen derecho durante dicho período de prestación de servicios a percibir las remuneraciones y condiciones de trabajo que la empresa usuaria otorga a sus trabajadores.

Artículo8.- Supuestos de intermediación laboral prohibidos  
La empresa usuaria no podrá contratar a una empresa de servicios o cooperativa, reguladas por la presente Ley, en los siguientes supuestos:

1. Para cubrir personal que se encuentre ejerciendo el derecho de huelga.
2. Para cubrir personal en otra empresa de servicios o cooperativa, reguladas por la presente Ley.

Por Reglamento, se podrá establecer otros supuestos limitativos para la intermediación laboral.

Artículo 9.- Del Registro Nacional de Empresas y Entidades que Realizan Actividades de Intermediación Laboral  
Créase el Registro Nacional de Empresas y Entidades que Realizan Actividades de Intermediación Laboral; (en adelante: "El Registro") a cargo de la Dirección de Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

Artículo10.- Obligados a inscribirse en el Registro  
Se consideran empresas y entidades obligadas a inscribirse en el Registro a:

1. Las empresas especiales de servicios, sean éstas de servicios temporales, complementarios o especializados;
2. Las cooperativas de trabajadores, sean éstas de trabajo temporal o de trabajo y fomento del empleo;
3. Otras señaladas por norma posterior, con sujeción a la presente Ley.

Para efectos de la presente norma, las empresas y entidades antes señaladas se denominarán "entidades".

Artículo 11.- De las empresas de servicios

11.1 Las empresas de servicios temporales son aquellas personas jurídicas que contratan con terceras denominadas usuarias para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante el destaque de sus trabajadores para desarrollar las labores bajo el poder de dirección de la empresa usuaria correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia previstos en el Título II del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

11.2 Las empresas de servicios complementarios son aquellas personas jurídicas que destacan su personal a terceras empresas denominadas usuarias para desarrollar actividades accesorias o no vinculadas al giro del negocio de éstas.

11.3 Las empresas de servicios especializados son aquellas personas jurídicas que brindan servicios de alta especialización en relación a la empresa usuaria que las contrata. En este supuesto la empresa usuaria carece de facultad de dirección respecto de las tareas que ejecuta el personal destacado por la empresa de servicios especializados.

Artículo 12.- De las Cooperativas de Trabajadores  
Las Cooperativas de Trabajo Temporal son aquellas constituidas específicamente para destacar a sus socios trabajadores a las empresas usuarias a efectos de que éstos desarrollen labores correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia previstos en el Título II del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Las Cooperativas de Trabajo y Fomento del Empleo son las que se dedican, exclusivamente, mediante sus socios trabajadores destacados, a prestar servicios de carácter complementario o especializado contemplados en los numerales 2 y 3 del artículo anterior.

Artículo 13.- Obligatoriedad de la inscripción en el Registro  
La inscripción en el Registro es un requisito esencial para el inicio y desarrollo de las actividades de las entidades referidas en el Artículo 10 de la presente Ley.

Su inscripción en el Registro las autoriza para desarrollar actividades de intermediación laboral quedando sujeta la vigencia de su autorización a la subsistencia de su Registro.

La inscripción en el Registro deberá realizarse ante la Autoridad Administrativa de Trabajo competente del lugar donde la entidad desarrollará sus actividades.

Artículo 14.- De la inscripción en el Registro  
Para efectos de la inscripción en el Registro, las entidades deberán presentar una solicitud a la Dirección de Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces, adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia de la escritura de constitución, y sus modificaciones de ser el caso, inscrita en los registros públicos;
2. Comprobante de Información Registrada de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Registro Único de Contribuyente - RUC);
3. Copia de la autorización expedida por la entidad competente, en aquellos casos en que se trate de empresas que por normas especiales requieran también obtener el registro o la autorización de otro sector;
4. Copia del documento de identidad del representante legal de la entidad;
5. Constancia policial domiciliaria correspondiente al domicilio de la empresa. En caso de que la empresa cuente con una sede administrativa y uno o varios centros labores, sucursales, agencias o en general cualquier otro establecimiento, deberá indicar este hecho expresamente y acompañar las constancias domiciliarias que así lo acrediten; y,
6. Otras exigidas por norma expresa.

Las empresas de servicios a las cuales se refiere el Artículo 10 de la presente Ley deberán acreditar un capital social suscrito y pagado no menor al valor de cuarenta y cinco (45) Unidades Impositivas Tributarias, o su equivalente en certificados de aportación, al momento de su constitución y, en los casos que corresponda, copia de la resolución de autorización o de registro del sector competente.

Las cooperativas de trabajadores referidas en el inciso 2 del Artículo 10 de la presente Ley, además deberán presentar copia del registro o de la autorización del sector competente, en el caso de ser necesario debido al tipo de actividades que desarrollan.

Artículo 15.- De la verificación de los datos de la entidad La Autoridad Administrativa de Trabajo, de considerarlo pertinente, dispondrá la realización de las diligencias necesarias, a fin de poder constatar la veracidad de la información proporcionada por la entidad.

De verificarse la falsedad de alguna información proporcionada por la entidad, la inscripción solicitada será automáticamente denegada, o de ser el caso cancelado el registro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que podría derivarse.

Artículo 16.- De la constancia de inscripción en el Registro De proceder la inscripción solicitada por la entidad, la Autoridad Administrativa de Trabajo expedirá una constancia de inscripción, dando cuenta de la vigencia de dicha inscripción, del o de los domicilios de la entidad y de las actividades a las cuales ésta puede dedicarse.

La inscripción en el Registro tendrá una vigencia máxima de 12 (doce) meses, plazo a cuyo vencimiento quedará sin efecto de forma automática.

Artículo 17.- Registro y aprobación de los contratos Las entidades reguladas por la presente Ley están obligadas a registrar los contratos suscritos con las empresas usuarias, así como a presentar los contratos suscritos con los trabajadores destacados a la empresa usuaria.

Mediante Reglamento se establecerá el procedimiento y plazos para cumplir con la presente obligación.

Artículo 18.- Deber de información trimestral Las entidades reguladas por la presente Ley se encuentran obligadas a presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la información según el formato que para tal efecto deberá ser aprobado mediante Reglamento del Sector.

Artículo 19.- De la renovación de la inscripción en el Registro Las entidades, antes del vencimiento de su inscripción en el Registro, podrán solicitar su renovación, adjuntando para este efecto una Declaración Jurada de cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, señalando el domicilio actual, de conformidad con el inciso 5 del Artículo 14 de la presente Ley. La verificación de los requisitos se realiza mediante visita inspectiva.

En este caso, la constancia de renovación de la inscripción consignará como fecha de inicio el día inmediato posterior al término de la vigencia de la anterior.

Artículo 20.- Comunicación de la variación de datos de la entidad Cuando la entidad varíe su domicilio o razón social o amplíe su objeto social, deberá comunicarlo a la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producido el hecho.

Artículo 21.- Pérdida de vigencia de la inscripción en el Registro La inscripción en el Registro quedará sin efecto en los siguientes casos:

1. El vencimiento de su plazo, sin que se haya tramitado oportunamente su renovación;
2. El incumplimiento reiterado o de particular gravedad de sus obligaciones laborales, determinado de acuerdo a lo establecido por la presente norma;
3. El incumplimiento del deber de información al cual se refieren los Artículos 17 y 19 de la presente Ley;
4. La pérdida de alguno de sus requisitos legales necesarios para su constitución o subsistencia;
5. A solicitud de la propia entidad; y,
6. Otras señaladas por norma posterior.

En los casos del inciso 1, el Registro quedará sin efecto de forma automática; mientras que en los demás supuestos deberá ser declarada por resolución expresa de la Dirección de Empleo y Formación Profesional.

Artículo 22.- De la apelación de la resolución de cancelación de inscripción en el Registro La resolución que deja sin efecto la inscripción en el Registro de una entidad podrá ser apelada dentro del plazo de los 3 (tres) días hábiles de su notificación, siendo resuelto dicho recurso en segunda y última instancia por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social.

Artículo 23.- Del incumplimiento de las obligaciones laborales que origina la pérdida de vigencia del Registro

Para efectos del inciso 2 del Artículo 21 constituye incumplimiento de obligaciones laborales:

1. El incumplimiento a los derechos y beneficios correspondientes al trabajador, constatados en un procedimiento inspectivo y que hayan dado lugar a la aplicación de una resolución de multa.
2. El incumplimiento de un acuerdo conciliatorio suscrito en un procedimiento tramitado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
3. El incumplimiento de un laudo o resolución judicial firme que ordene el pago de derechos y beneficios a los trabajadores o de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación suscrita de acuerdo a la Ley de Conciliación Extrajudicial.
4. Otros casos de incumplimiento manifiesto establecidos en el Reglamento.

Artículo 24.- De la fianza

Las empresas de servicios o las cooperativas, reguladas en la presente Ley, cuando suscriban contratos de intermediación laboral deberán conceder una fianza, que garantice el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacados a la empresa usuaria.

La fianza será regulada por la Autoridad Administrativa de Trabajo y en el Reglamento se establecerá los requisitos, plazos, porcentajes y mecanismos de ejecución y liberación de la garantía.

Artículo 25.- De la responsabilidad solidaria

En caso de que la fianza otorgada por las entidades resulte insuficiente para el pago de los derechos laborales adeudados a los trabajadores destacados a las empresas usuarias, éstas serán

solidariamente responsables del pago de tales adeudos por el tiempo de servicios laborado en la empresa usuaria.

#### Artículo 26.- Obligaciones de las empresas usuarias

26.1 Las empresas usuarias que contraten con una entidad se encuentran obligadas a solicitar la constancia de inscripción vigente de ésta, debiendo retener en su poder copia de la misma durante el tiempo de duración del contrato que las vincule.

En caso de que operen con sucursales, oficinas, centros de trabajo o en general cualquier otro establecimiento de la entidad, la empresa usuaria además deberá requerir copia de la comunicación a la cual se refiere el artículo siguiente.

26.2 En el contrato de locación de servicios que celebren las empresas de servicios o cooperativas con las empresas usuarias se incluirán las siguientes cláusulas:

a) Descripción de las labores a realizarse, fundamentando la naturaleza temporal, complementaria o especializada del servicio, en relación con el giro del negocio de la empresa usuaria.

b) Términos del contrato del personal destacado.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por la Autoridad Administrativa de Trabajo. Por Reglamento se establecerá el grado de las infracciones, a efectos de calificarlas dentro de la escala establecida por el Decreto Legislativo N° 910 .

Artículo 27.- Apertura de sucursales de las entidades  
En caso de que la entidad con posterioridad a su registro, abra sucursales, oficinas, centros de trabajo o en general cualquier otro establecimiento, deberán comunicarlo dentro de los 5 (cinco) días hábiles del inicio de su funcionamiento.

Si dichos establecimientos se encuentran ubicados en un ámbito de competencia distinto de aquel en el cual se registraron, deben comunicarlo a la Autoridad Administrativa de Trabajo de la jurisdicción donde van a abrir sus nuevos establecimientos, adjuntando copia de su constancia de registro.

El incumplimiento de estas obligaciones determina la inmediata cancelación del Registro, encontrándose esta entidad inhabilitada para desarrollar sus actividades.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

PRIMERA.- Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encontrasen funcionando procederán a registrarse, conforme a lo dispuesto por la presente norma, dentro de los 90 (noventa) días naturales de su vigencia. En caso contrario, se tendrá por cancelada de forma automática su autorización o registro, según sea el caso.

SEGUNDA.- Las empresas usuarias que hayan celebrado contratos de intermediación laboral fuera de los supuestos previstos en la presente Ley gozarán de un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la publicación de la presente Ley para proceder a la adecuación correspondiente. Vencido el plazo anterior, si no se hubieran adecuado a las normas establecidas por la presente, se entenderá que los trabajadores destacados fuera de los supuestos de esta norma tienen contrato de trabajo con la empresa usuaria desde el inicio del destaque, sin perjuicio de la sanción correspondiente tanto a esta empresa como a la respectiva entidad.

TERCERA.- En los casos en que mediante contratos o subcontratos de naturaleza civil se provean trabajadores para desarrollar labores que correspondan a la actividad principal de la empresa

usuaria, se entenderá que tales trabajadores han tenido contrato de trabajo con la empresa usuaria desde su respectiva fecha de iniciación de labores en dicha empresa.

CUARTA.- Los trabajadores de las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentran prestando servicios para una empresa usuaria tendrán derecho de preferencia para ser contratados en forma directa por dicha empresa, durante el plazo de adecuación y luego de 12 (doce) meses de vencido éste.

QUINTA.- Deróganse los Artículos 50, 51 y 52 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 002-97-TR, el Título V del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como cualquier otra norma que se oponga a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE

Ministro de Trabajo y Promoción Social

## ANEXO N° 6: TABLA SALARIAL DEL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL 2016-2017



### FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ

Reconocido Oficialmente el 23-08-1962 por Resolución Sub-Directorial N° 56  
Afiliado a la CGTP - FLEMACON - UIS

Sede Institucional: Prolongación Cangallo N° 670 - La Victoria  
Telefax: 312-2034 / 201-2370 / 201-2371 Cel.: 987515423  
E-mail: ftccpco@terra.com.pe  
Web: www.ftccperu.com

#### TABLA SALARIAL CON BENEFICIOS SOCIALES REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL (Del 01.06.2016 al 31.05.2017)

OPERARIO						
Jornal Basico	61.40	*	6	días		368.40
Descanso Semanal Obligatorio	10.23	*	6	días		61.40
BUC 32 %	19.65	*	6	días		117.89
Bonificación Por Movilidad	7.20	*	6	días		43.20
Indemnización 15%	9.21	*	6	días		55.26
Vacaciones 10%	6.14	*	6	días		36.84
Gratificación F. Patrias	11.70	*	7	días		81.87
B. Extraordinaria Ley 29351	1.05	*	7	días		7.37
<b>Total Bruto Salarios</b>						<b>772.22</b>
Descuento SNP 13%						75.99
Descuento CONAFOVICER 2%						8.60
<b>Pago Neto Semanal</b>						<b>687.64</b>
OFICIAL						
Jornal	50.30	*	6	días		301.80
Descanso Semanal Obligatorio	8.38	*	6	días		50.30
BUC 30 %	15.09	*	6	días		90.54
Bonificación Por Movilidad	7.20	*	6	días		43.20
Indemnización 15%	7.55	*	6	días		45.27
Vacaciones 10%	5.03	*	6	días		30.18
Gratificación F. Patrias	9.58	*	7	días		67.07
B. Extraordinaria Ley 29351	0.86	*	7	días		6.04
<b>Total Bruto Salarios</b>						<b>634.39</b>
Descuento SNP 13%						81.47
Descuento CONAFOVICER 2%						7.04
<b>Pago Neto Semanal</b>						<b>565.88</b>
PEON						
Jornal	44.90	*	6	días		269.40
Descanso Semanal Obligatorio	7.48	*	6	días		44.90
BUC 30 %	13.47	*	6	días		80.82
Bonif. Por Movilidad	7.20	*	6	días		43.20
Indemnización 15%	6.74	*	6	días		40.41
Vacaciones 10%	4.49	*	6	días		26.94
Gratificación F. Patrias	8.55	*	7	días		59.87
B. Extraordinaria Ley 29351	0.77	*	7	días		5.39
<b>Total Bruto Salarios</b>						<b>570.92</b>
Descuento SNP 13%						54.87
Descuento CONAFOVICER 2%						6.29
<b>Pago Neto Semanal</b>						<b>509.77</b>
Si tiene hijos estudiando y trabaja en horas extras, sumara ademas lo siguiente						
Asignación Escolar por un hijo				Horas Extras		
Categoría	Diario	Men.	Simple	60%	100%	Indem. 15%
Operario	5.12	153.50	7.68	12.28	15.35	1.15
Oficial	4.19	125.75	6.29	10.06	12.58	0.94
Peón	3.74	112.25	5.61	8.98	11.23	0.84

**ANEXO N° 7: TABLA SALARIAL DEL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL 2017-2018**



**FEDERACIÓN DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL PERÚ**

Reconocido Oficialmente el 23-08-1962 por Resolución Sub-Directorial N° 56  
Afiliado a la CGTP- FLEMACON - UIS

Sede Institucional: Prolongación Cangallo N° 670 - La Victoria  
Teléfono: 312-2034 / 201-2370 / 325-5495 Cel.: 987515423  
E-mail: secretaria@ftccperu.com  
Web: www.ftccperu.com

<b>TABLA DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES</b>						
<b>PLIEGO NACIONAL 2017 - 2018</b>						
<b>(Del 01.06.2017 al 31.05.2018)</b>						
<b>OPERARIO</b>				<b>Indemnizac.</b>	<b>vacaciones</b>	
Jornal	64.30	* 6 días	385.80	diario	9.65	6.43
Jornal Dominical	10.72	* 6 días	64.30	semanal	57.87	38.58
BUC 32 %	20.58	* 6 días	123.46			
Bonif. Por Movilidad	7.20	* 6 días	43.20			
<b>Total Salarios</b>			<b>616.76</b>			
Descuento ONP 13%			74.56			
Descuento CONAF, 2%			9.00			
<b>Pago Neto Semanal</b>			<b>533.19</b>			
				<b>Fiest. Patri.</b>	<b>Fiest. Navid.</b>	
				diario	12.25	17.15
				mensual	367.43	514.4
				<b>Total</b>	<b>2572.00</b>	<b>2572.00</b>
Ley N° 29351. Exonera a las gratif. del descuento del SNP o SPP. El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador						
<b>OFICIAL</b>				<b>Indemnizac.</b>	<b>vacaciones</b>	
Jornal	52.00	* 6 días	312.00	diario	7.80	5.20
Jornal Dominical	8.67	* 6 días	52.00	semanal	46.80	31.20
BUC 30 %	15.60	* 6 días	93.60			
Bonif. Por Movilidad	7.20	* 6 días	43.20			
<b>Total Salarios</b>			<b>500.80</b>			
Descuento ONP 13%			59.49			
Descuento CONAF, 2%			7.26			
<b>Pago Neto Semanal</b>			<b>434.03</b>			
				<b>Fiest. Patri.</b>	<b>Fiest. Navid.</b>	
				diario	9.90	13.87
				mensual	297.14	416
				<b>Total</b>	<b>2080.00</b>	<b>2080.00</b>
Ley N° 29351. Exonera a las gratif. del descuento del SNP o SPP. El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador						
<b>PEON</b>				<b>Indemnizac.</b>	<b>vacaciones</b>	
Jornal	46.50	* 6 días	279.00	diario	6.98	4.65
Jornal Dominical	7.75	* 6 días	46.50	semanal	41.85	27.90
BUC 30 %	13.95	* 6 días	83.70			
Bonif. Por Movilidad	7.20	* 6 días	43.20			
<b>Total Salarios</b>			<b>452.40</b>			
Descuento ONP 13%			53.20			
Descuento CONAF, 2%			6.51			
<b>Pago Neto Semanal</b>			<b>392.69</b>			
				<b>Gratific.</b>	<b>Fiest. Patri.</b>	<b>Fiest. Navid.</b>
				diario	8.66	12.40
				mensual	265.71	372
				<b>Total</b>	<b>1860.00</b>	<b>1860.00</b>
Ley N° 29351. Exonera a las gratif. del descuento del SNP o SPP. El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador						
<b>Asignación Escolar por un hijo</b>			<b>HORAS EXTRAS</b>			
	diario	mensual	<b>Simples</b>	<b>60%</b>	<b>100%</b>	<b>Indemniz.</b>
<b>OPERARIO</b>	5.36	160.75	8.04	12.86	16.08	1.21
<b>OFICIAL</b>	4.33	130.00	6.50	10.40	13.00	0.98
<b>PEON</b>	3.88	116.25	5.81	9.30	11.63	0.87

## ANEXO N° 8: BOLETA DE PAGO

D.S. 001-98-TR

<b>BOLETA DE PAGO N°</b>	1
--------------------------	---

DATOS DE LA EMPRESA	
<b>Razon Social :</b>	CONSORCIO ALTAMIRANO
<b>RUC:</b>	20601761361
<b>Direccion :</b>	CALLE 29 DE AGOSTO N° 1330 FLORENCIA DE MORA - TRUJILLO
<b>OBRA:</b>	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSIBILIDAD VEHICULAR

DATOS DEL TRABAJADOR(A)			
<b>Apellidos y Nombres:</b>	RODRIGUEZ GUTIERREZ SEGUNDO PEDRO		
<b>D.N.I.</b>	18826740		
<b>S.P.P - AFP :</b>	00000		
<b>Cargo u Ocupacion:</b>	OPERARIO		
<b>F/ INGRESO:</b>	16/01/2017	<b>F/ CESE:</b>	-

<b>Periodo de Pago:</b>	MES DE ENERO 2017
-------------------------	-------------------

<b>Semana:</b>	SEMANA DEL 16/01 AL 22/01
----------------	---------------------------

REMUNERACION DEL PERIODO		TRIBUTOS, APORTES PREVISIONALES, CUOTAS, ETC.		
CONCEPTO	Monto	A CARGO DE		TOTAL
		Trabajador	Empleador	
Sueldo				
Salario	S/. 91.67			
Dias Trabajados	6			
<b>COMPUTO DE LA REMUNERACION</b>				
Mensualidad				
Jornal	550.00			
Bonif. Ext. Ley 29351	7.37			
Horas Sobre tiempo				
Dias en Feriado				
Hrs en Feriado/Domingo				
Salario Dominical	91.67			
Gratificacion	81.90			
Vacaciones	55.00			
Buc (Const. Civil)	117.90			
Movilidad	43.20			
Asignacion Escolar				
CTS	82.50			
<b>TOTAL REMUNERACION</b>	<b>S/. 1,029.54</b>			
S.N.P		105.89		105.89
S.P.P - AFP		0.00		0.00
DSCITOS		0.00		0.00
Impuesto Renta				0.00
Conafovicer		12.83		12.83
EsSALUD			73.31	73.31
S.C.T.R			12.63	12.63
Adelantos				0.00
AFP Riesgo 1%			0.00	0.00
<b>TOTALES</b>		<b>S/. 118.72</b>	<b>S/. 85.94</b>	<b>S/. 204.66</b>

**Trujillo, 30 May.- 2016**

<b>Saldo Neto</b>	<b>S/. 910.82</b>
-------------------	-------------------

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello del Empleador

\_\_\_\_\_  
Firma o Huella Digital  
Trabajador

## ANEXO N° 9: CONCEPTOS REMUNERATIVOS DE CONSTRUCTORA CRISMA INGENIEROS S.A.C.

### Planilla de la Empresa Constructora Crisma Ingenieros S.A.C. – Semana 1° a la 15°

Categoría	Desde la 1° hasta la 15° Semana														
	Cant. de Trabaj.	JORNALES	DOMINICAL	BUC	VACAC.	GRATIF.	BONIF. EXTRAORD.	MOV.	INDEMNIZACION 15%		DESCUENTOS		NETO A PAGAR	ESSALUD DE LA PLANILLA	SCTR
									CTS 12 %	PARTICIP. UTILIDAD ES 3%	S.N.P.	CONAF.			
Operario	9	49,734.00	8,289.00	15,916.50	4,973.40	9,477.00	852.93	5,832.00	5,968.08	1,492.02	10,258.68	1,223.15	91,053.10	7,102.16	1,223.15
Peón	11	44,451.00	10,131.00	13,335.30	4,445.10	8,464.50	761.81	7,128.00	5,334.12	1,333.53	9,407.11	1,121.62	84,855.63	6,512.62	1,121.62
Oficial	10	45,270.00	7,545.00	13,581.00	4,527.00	8,622.00	775.98	6,480.00	5,432.40	1,358.10	9,219.99	1,099.31	83,272.18	6,383.07	1,099.31
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>139,455.00</b>	<b>25,965.00</b>	<b>42,832.80</b>	<b>13,945.50</b>	<b>26,563.50</b>	<b>2,390.72</b>	<b>19,440.00</b>	<b>16,734.60</b>	<b>4,183.65</b>	<b>28,885.78</b>	<b>3,444.07</b>	<b>259,180.91</b>	<b>19,997.85</b>	<b>3,444.07</b>

Fuente: Elaboración Propia.

Se muestra la planilla de las quince primeras semanas que empresa intermediadora Constructora Crisma Ingenieros S.A.C. hubiese tenido que cancelar, en el cual se observa que considera la jornada laboral de los peones, oficiales y operarios de acuerdo a las tablas de la Federación de Trabajadores en Construcción civil del Perú del periodo 2016 - 2017.

**Planilla de la Empresa Constructora Crisma Ingenieros S.A.C. – Semana 16° a la 20°**

Categoría	Desde la 16° hasta la 20° Semana														
	Cant. de Trabaj.	JORNALES	DOMINICAL	BUC	VACAC.	GRATIF.	BONIF. EXTRAORD.	MOV.	INDEMNIZACION 15%		DESCUENTOS		NETO A PAGAR	ESSALUD DE LA PLANILLA	SCTR
									CTS 12 %	PARTICIP. UTILIDAD ES 3%	S.N.P.	CONAF.			
Operario	6	11,052.00	1,842.00	3,537.00	1,105.20	2,106.00	189.54	1,296.00	1,326.24	331.56	2,279.71	271.81	20,234.02	1,578.26	271.81
Peón	8	10,776.00	1,796.00	3,232.80	1,077.60	2,052.00	184.68	1,728.00	1,293.12	323.28	2,194.71	261.68	20,007.09	1,519.42	261.68
Oficial	6	9,054.00	1,509.00	2,716.20	905.40	1,724.40	155.20	1,296.00	1,086.48	271.62	1,844.00	219.86	16,654.44	1,276.61	219.86
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>30,882.00</b>	<b>5,147.00</b>	<b>9,486.00</b>	<b>3,088.20</b>	<b>5,882.40</b>	<b>529.42</b>	<b>4,320.00</b>	<b>3,705.84</b>	<b>926.46</b>	<b>6,318.42</b>	<b>753.35</b>	<b>56,895.55</b>	<b>4,374.29</b>	<b>753.35</b>

Fuente: Elaboración Propia.

Se muestra la planilla por la mano de obra desde la semana 16 hasta la semana 20, en la cual se ha considerado los conceptos remunerativos y los beneficios sociales que la empresa contratista está obligada a cancelar; y para asegurar el cumplimiento de todos los beneficios, Consorcio Altamirano hubiese tenido que solicitar la constancia de presentación de la planilla electrónica con sus respectivos reportes.

**Planilla de la Empresa Constructora Crisma Ingenieros S.A.C. – Semana 21° a la 26°**

Categoría	Desde la 21° hasta la 26° Semana														
	Cant. de Trabaj.	JORNALES	DOMINICAL	BUC	VACAC.	GRATIF.	BONIF. EXTRAORD.	MOV.	INDEMNIZACION 15%		DESCUENTOS		NETO A PAGAR	ESSALUD DE LA PLANILLA	SCTR
									CTS 12 %	PARTICIP. UTILIDAD ES 3%	S.N.P.	CONAF.			
Operario	3	6,944.40	1,157.40	2,220.48	694.44	1,323.00	119.07	777.60	833.33	208.33	1,432.17	170.76	12,675.12	991.50	170.76
Peón	4	6,696.00	1,116.00	2,008.80	669.60	1,275.84	114.83	1,036.80	803.52	200.88	1,363.75	162.60	12,395.91	944.14	162.60
Oficial	4	7,488.00	1,262.40	2,246.40	748.80	1,425.60	128.30	1,036.80	898.56	224.64	1,526.93	182.06	13,750.52	1,057.10	182.06
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>21,128.40</b>	<b>3,535.80</b>	<b>6,475.68</b>	<b>2,112.84</b>	<b>4,024.44</b>	<b>362.20</b>	<b>2,851.20</b>	<b>2,535.41</b>	<b>633.85</b>	<b>4,322.85</b>	<b>515.42</b>	<b>38,821.55</b>	<b>2,992.74</b>	<b>515.42</b>

Fuente: Elaboración Propia.

Se muestra el detalle de los conceptos remunerativos y beneficios sociales que la empresa intermediaria debe cancelar. Se ha calculado teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores que Consorcio Altamirano necesitaría para poder terminar el mejoramiento de las condiciones de transibilidad vehicular y peatonal de la urbanización Mariscal Castilla de la localidad de Casa Grande

**Resumen del total de la planilla a pagar por las 26 semanas**

Categoría	Desde la 1° hasta la 26° Semana													
	JORNALES	DOMINICAL	BUC	VACAC.	GRATIF.	BONIF. EXTRAORD.	MOV.	INDEMNIZACION 15%		DESCUENTOS		NETO A PAGAR	ESSALUD DE LA PLANILLA	SCTR
								CTS 12 %	PARTICIP. UTILIDAD ES 3%	S.N.P.	CONAF.			
Operario	67,730.40	11,288.40	21,673.98	6,773.04	12,906.00	1,161.54	7,905.60	8,127.65	2,031.91	13,970.56	1,665.72	123,962.24	9,671.92	1,665.72
Peón	61,923.00	13,043.00	18,576.90	6,192.30	11,792.34	1,061.31	9,892.80	7,430.76	1,857.69	12,965.58	1,545.90	117,258.63	8,976.17	1,545.90
Oficial	61,812.00	10,316.40	18,543.60	6,181.20	11,772.00	1,059.48	8,812.80	7,417.44	1,854.36	12,590.92	1,501.22	113,677.14	8,716.79	1,501.22
<b>Total</b>	<b>191,465.40</b>	<b>34,647.80</b>	<b>58,794.48</b>	<b>19,146.54</b>	<b>36,470.34</b>	<b>3,282.33</b>	<b>26,611.20</b>	<b>22,975.85</b>	<b>5,743.96</b>	<b>39,527.05</b>	<b>4,712.84</b>	<b>354,898.01</b>	<b>27,364.88</b>	<b>4,712.84</b>

Fuente: Elaboración Propia.

Se muestra el total de los conceptos remunerativos que la Empresa intermediaria Constructora Crisma Ingenieros S.A.C. debería cancelar a sus trabajadores, así como también contribuir a Essalud y cancelar el SCTR.

Para elaborar esta tabla, se ha sumado los conceptos remunerativos y beneficios sociales del personal operario, peón y oficial.

ANEXO N° 10: CONTROL DE ASISTENCIA DIARIO

## CONSORCIO ALTAMIRANO

*aunque pasan los años ....*

MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. MARISCAL CASTILLA DE LA LOCALIDAD DE CASA GRANDE

CONTROL DE ASISTENCIA DIARIA

FECHA: 14-07/02/14

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	CARGO	MAÑANA		TARDE		EXTRA	TOTAL	FIRMA
					INGRESO	SALIDA	INGRESO	SALIDA			
1	SEÑAS	MANTILLA ELVIS	78049341	Asistente	7:30	12:00	1:00	5:30			
2	FLORES	ZAVALETA LUISMI	73429431	Acis. T. Sid.	7:30	12:00	1:00	6:00			
3	SANCHEZ	ARTEAGA VICTOR D.	17801849	ALMACENERO	7:30	12:00	1:00	5:30			
4	SEGURA	ANGELES MIGUEL	45196225	Aux. Topo.	7:30	12:00	1:00	5:30			
5	GUEVARA	AGUILAR PORFIRIO D	47207074	OPERARIO	7:30	12:00	1:00	5:30			
6	HUAMAN	MUGUERZA ELADIO A	18879055	OFICIAL	7:30	12:00	1:00	5:30			
7	ALVARADO	BUENO VICTOR HUGO	47929177	peon	7:30	12:00	1:00	5:30			
8	LUCIO	LUCANO JAMES	45713395	OFICIAL	7:30	12:00	1:00	5:30			
9	LUCIO	LUCANO SEBASTIAN	46552545	OFICIAL	7:30	12:00	1:00	5:30			
10	HARTOS	FLORES CRISTHIAN	49956907	OFICIAL	7:30	12:00	1:00	5:30			
11	ARIAS	CRUZ JOSE	49022946	OPERARIO	7:30	12:00	1:00	5:30			
12	VASQUEZ	CERQUIN JOSE	18844261	peon	7:30	12:00	1:00	5:30			
13	LOPEZ	ALFARO JULIO CESAR	18859452	VIGILANCIA			6pm	7am			
14	GARCIA	MIRQUIN EDIN	46011830	VIGILANCIA			6pm	7am			
15	MIGUIN	VIDAL LUIS M.	19078531	VIGILANCIA			6pm	7am			
16	VIGO	MIRANDA ABRAHAM	18838593	peon	7:30	12:00	1:00	5:30			
17	ERDIGUER	BENITES EDGAR	48624155	peon	7:30	12:00	1:00	5:30			
18	CASANOVA	RODRIGUEZ JULIANA S.	48631835				1:00	5:30			
19	FLORES	ROJAS RICARDO	18851724	peon	7:30	12:00	1:00	5:30			
20	VILLAVIENCIO	LOPEZ FERNANDO	77203341	peon			1:00	5:30			
21	CARRERA	CASAS DANIEL	47377087	peon			1:00	5:30			
22	HUAMAN	PALACIOS ABRAHAM	45073213	peon			1:00	5:30			
23	DAVILA	VASQUEZ LUIS A.	45415605	VIGILANCIA	7:30	12:00	1:00	5:30			
24											
25											
26											

*J.P.*  
José Manuel H. Peña Olivera  
ING. CIVIL  
R.C.P. 00552

CONSORCIO ALTAMIRANO

Carlos Edmundo Acosta Castillo  
REPRESENTANTE LEGAL  
DNI: 10109000

Calle 29 de agosto No. 1330 P.I. Florencia de Mora

## ANEXO Nº 11: ENTREVISTA

**Apellidos y Nombres:** Carlos Eduardo Castillo Castillo

**Cargo:** Representante Legal

**Fecha:** 20 de Noviembre del 2017

### 1. ¿Registra a todo el personal en la planilla de remuneración?

No, sólo se registra en la planilla de remuneración al personal que tiene más de 2 años laborando en los diferentes consorcios, si se ingresa a todo el personal la utilidad disminuye y los participantes de Consorcio Altamirano desean obtener la mayor rentabilidad posible.

### 2. ¿Conoce los beneficios sociales que debe percibir los trabajadores de construcción civil?

Sí, los beneficios sociales son: gratificación, bonificación extraordinaria, vacaciones, participación de utilidades, CTS; beneficios se cancela sólo al personal que está en planilla y para el personal que no está planilla se cancela sólo el 50% del beneficio social.

### 3. Al no registrar al personal en la planilla de remuneraciones ¿Aumenta su utilidad?

Sí, porque se deja de pagar parte de los beneficios y los participantes de Consorcio Altamirano podemos disponer de mayor utilidad a repartir.

### 4. ¿Cómo determina el costo de la mano de obra?

El costo de la mano de obra está conformado por el jornal, dominical, BUC, movilidad, gratificación, bonificación extraordinaria, gratificación, bonificación extraordinaria, vacaciones, participación de utilidades, CTS y otros gastos relacionados con la prestación del servicio (cascos, guantes, lentes, chalecos, etc).

### 5. ¿Tiene denuncias ante el Ministerio de Trabajo por no registrar al personal en la planilla de remuneraciones?

Si, después que se terminó la obra, un trabajador denunció por la diferencia del pago de pago de los beneficios sociales. Actualmente este proceso está siendo revisado por nuestro abogado.

**6. ¿Considera que la intermediación laboral es una alternativa para registrar a todo el personal en la planilla de remuneración?**

Si porque se transfiere todos los riesgos a la empresa contratante, cualquier problema relacionada con los trabajadores serán ellos quienes asuman la responsabilidad.

**7. ¿Cuáles son los motivo por el cual no considera la intermediación laboral?**

Contamos con personal que trabaja con nosotros desde hace más de cinco años en las diferentes empresas que tienen los socios, motivo por el cual no solicitamos los servicios de intermediación laboral.

**8. ¿Cómo determina la rentabilidad después de ejecutar la obra?**

Se obtiene de la diferencia de los ingresos por la venta menos todos los gastos como mano de obra, materiales, etc.